



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIX

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de enero del 2023

Nº 5 — 60 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 225-2022

ASUNTO: Grabación y transcripción de los acuerdos tomados en las sesiones de los diferentes órganos colegiados del Poder Judicial de acuerdo con lo establecido en la Ley 10053 denominada “Ley para Mejorar el Proceso de Control Presupuestario por medio de la Corrección de Deficiencias Normativas y Prácticas de la Administración Pública”.

A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL PODER JUDICIAL
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 103-2022 celebrada el 24 de noviembre de 2022, dispuso XIX, dispuso acoger las recomendaciones del informe NºDJ-2084-2022, del 17 noviembre del 2022, suscrito por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo, Director Jurídico, relacionado con la entrada en vigencia de la Ley 10053 denominada “Ley para Mejorar el Proceso de Control Presupuestario por medio de la Corrección de Deficiencias Normativas y Prácticas de la Administración Pública”.

A los Órganos Colegiados a los cuales se le aplique la Ley General de la Administración Pública, que:

1. En tanto no se gestione o adquiere dicha solución tecnológica por parte de la Dirección de Tecnología de la Información, aplicar el uso del Teams, grabadora electrónica u otra herramienta en donde, a pesar de hacerse una reunión de manera presencial se pueda grabar la respectiva sesión, debiendo valorarse los medios menos onerosos para realizar la posterior transcripción en un tiempo razonable.
2. Todos los órganos colegiados deben tener un integrante responsable de la Secretaría del mismo y por ende obligado inmediato de controlar la grabación de la respectiva sesión, su custodia y eventual almacenamiento.
3. Todos los órganos colegiados deben adoptar las medidas de control necesarias para reducir cualquier riesgo que se presente que implique un incumplimiento de la legislación de análisis.
4. Todas las decisiones de los órganos colegiados deben ser debidamente sometidas a votación.
5. Los documentos, informes técnicos, criterios o actos preparatorios de toda decisión de un órgano colegiado deberán estar custodiados en un archivo o medio físico o digital en donde los mismos se conserven y mantengan.
6. Los responsables de transcripción de las respectivas intervenciones su deber de despersonalizar las respectivas actas cuando se requiera en razón del manejo de datos sensibles.
7. Recordar que la indicada Ley establece como falta grave para todos los miembros del respectivo órgano colegiado no verificar que se realice la grabación de la sesión.

Lo anterior debe entenderse de aplicación obligatoria para los diferentes ámbitos del Poder Judicial y no solamente a órganos decisorios, sino propios de la administración de la parte jurisdiccional y auxiliar de justicia, entre los que se debe considerar:

- Comisiones de toda índole en el Poder Judicial, creados por Ley o por acto administrativo, con la salvedad de la regulación normativa propia que determine la Corte Suprema de Justicia en el caso de órganos designados por esta.
- Consejos de diferente índole, creados por reglamento o acto administrativo.
- Comités creados por acuerdos varios de los órganos del Poder Judicial.

En este sentido, debe indicarse que la Ley General de la Administración Pública no hace distinciones entre los órganos que están regulados en la misma o en función de los sujetos públicos, siendo así que por una parte, la aplicación de dicho cuerpo normativo se ha realizado supletoriamente en diferentes decisiones administrativas y por un sano ambiente de control interno, las medidas a ser adoptadas contribuirían a la transparencia, cumplimiento de la legalidad y fundamentación de todo acuerdo que se llegue a adoptar por los respectivos colegios.

De conformidad con la circular Nº 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 07 de diciembre de 2022.

Lic. Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2021C.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2022704321).

CIRCULAR Nº 228-2022

ASUNTO: Actualización de los “Manuales de Procedimientos de Manejo de Boletas de Mandamientos Físicas para el registro y la anulación de boletas”

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 99-2022 celebrada el 15 de noviembre de 2022, artículo LI, aprobó la actualización de los Manuales de Procedimientos de Manejo de Boletas de Mandamientos Físicas para el registro y la anulación de boletas.

Seguidamente, se adjuntan para su consulta los enlaces a los documentos:

Datos del Procedimiento:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5289:datos-del-procedimiento>

Procedimiento anulación de boletas de seguridad:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5292:procedimiento-anulacion>

Formulario para el registro de la anulación de boletas de Seguridad:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5290:formulario-para-el-registro-de-la-anulacion-de-boletas-de-seguridad>

Nuevo Formulario Actualizado F-199:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5291:nuevo-formulario-actualizado-f-199>

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre 2022

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez,
Subsecretario General Interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022705017).

CIRCULAR N° 229-2022

ASUNTO: Cumplimiento de meta del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, en materia de igualdad de género.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 99-2022 celebrada el 15 de noviembre de 2022, artículo LVIII dispuso, a solicitud de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, el cumplimiento de la meta del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, en materia de igualdad de género, a todas aquellas oficinas que no han cumplido con la meta: *“Que al finalizar el 2022, se hayan ejecutado al menos dos acciones dirigidas a la prevención del Hostigamiento Sexual en la oficina, que vayan más allá, de una mera comunicación de correo o cápsula informativa.”* Lo anterior para que se tomen las medidas para el cumplimiento respectivo.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 13 de diciembre de 2022.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General Interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022704214).

CIRCULAR N° 236-2022

ASUNTO: Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa durante el 2023.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, INSTITUCIONES,
ABOGADAS, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 110-22 celebrada el 15 de diciembre de 2022, artículo LXVII, de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, que reformó varios artículos del Código Penal, dispuso comunicarles que a partir del 1° de enero del 2023, el salario base que se debe aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la citada norma es de ₡462.200.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones exactos).

Lo anterior con fundamento en la normativa citada y en la Ley N° 10331, denominada “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2023”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 235, Alcance número 267, del viernes 9 de diciembre de 2022.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 19 de diciembre 2022.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez,
Subsecretario General Interino

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022705020).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión virtual N° 01-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-2022 celebrada el 26 de abril del 2022, artículo LXI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1997 al 2020 de la **Sección de Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial de Heredia**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 500 H 97, 15 Paquetes, de los años de 1997 al 2020, Asunto: Documentación Administrativa del Archivo Criminal. 2 paquetes de Solicitud de Reseñas del año 2012 al 2020, 2 paquetes de Correspondencia del año 2007 al 2020, 1 paquete de Informes de Asuntos Pendientes del año 2008 al 2017, 1 paquete de Informes de Labores del año 2005 al 2015, 1 paquete de Oficios de Expedientes enviados al Archivo Criminal del año 2005 al 2019, 6 paquetes de Dictámenes Criminalísticos Lofoscópicos en donde No quedaron huellas aptas para comparación del año 1997 al 2016, 2 paquetes de Dictámenes Criminalísticos Lofoscópicos en donde Sí quedaron huellas aptas para comparación del año 1997 al 2002.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 06 de diciembre del 2022.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022704682).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión virtual N° 01-2022, de fecha 25 de febrero del 2022, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-2022 celebrada el 26 de abril del 2022, artículo LXI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1997 al 2020 de la **Sección de Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial de Heredia**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 500 H 97, 15 Paquetes, de los años de 1997 al 2020, Asunto: Documentación Administrativa del Archivo Criminal. 2 paquetes de Solicitud de Reseñas del año 2012 al 2020, 2 paquetes de Correspondencia del año 2007 al 2020, 1 paquete de Informes de Asuntos Pendientes del año 2008 al 2017, 1 paquete de Informes de Labores del año 2005 al 2015, 1 paquete de Oficios de Expedientes enviados al Archivo Criminal del año 2005 al 2019, 6 paquetes de Dictámenes Criminalísticos Lofoscópicos en donde No quedaron huellas

aptas para comparación del año 1997 al 2016, 2 paquetes de Dictámenes Criminalísticos Lofoscópicos en donde Sí quedaron huellas aptas para comparación del año 1997 al 2002.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 06 de diciembre del 2022.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704683).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 02-2020, sesión virtual, de fecha 10 de agosto del 2020, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 85-20 celebrada el 01 de setiembre del 2020 artículo LIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2015 al 2021 de la **Administración Regional de Cartago**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 501 C 15, Años 2015 al 2021, Libros: 7, Paquetes: 26, Cd's: 52, Asuntos: 7 Libros de conocimientos del 2015 al 2019, 9 Paquetes control y reporte de fax 2016 al 2021, 7 paquetes de oficios recibidos del 2016 al 2019, 6 paquetes de correspondencia del 2020, 4 paquetes de correo certificado del 2018 al 2020, 52 Cd's respaldo recepción de documentos 2008 al 2015.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 06 de diciembre de 2022.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704685).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en Acta N° 01 2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII, la aprobación del Consejo Superior en Sesión N° 47 2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01 2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51 16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV. Acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 73 2021, celebrada el 26 de agosto del 2021, artículo LIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes de materia de Violencia Doméstica de los años 2018 y 2019, Expedientes de materia de Tránsito del año 2011 y 2012, Expedientes de Faltas y Contravenciones del año 2020 y Expedientes de Pensiones Alimentarias del año 2008, 2011, 2012, 2014, 2017 y 2019 al 2020 del **Juzgado Contravencional de Santo Domingo de Heredia**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: G 513 H 20, Expedientes: 9 9, Paquetes: 01 Año: 2020, Asunto: Faltas y Contravenciones. (64 Desestimación, 28 Sentencia Atípica, 7 Sobreseimiento).

Remesa: Q 505 H 08, Expedientes: 1, Paquetes: 01 Año: 2008, Asunto: Pensiones Alimentarias (Sin sentencia)

Remesa: Q 505 H 11, Expedientes: 2, Paquetes: 01 Año: 2011, Asunto: Pensiones Alimentarias (Sin sentencia).

Remesa: Q 506 H 12, Expedientes: 1, Paquetes: 01 Año: 2012, Asunto: Pensiones Alimentarias (Sin sentencia).

Remesa: Q 506 H 14, Expedientes: 1, Paquetes: 01 Año: 2014, Asunto: Pensiones Alimentarias (Sin sentencia).

Remesa: Q 505 H 17, Expedientes: 4, Paquetes: 01 Año: 2017, Asunto: Pensiones Alimentarias (Sin sentencia).

Remesa: Q 503 H 19, Expedientes: 28, Paquetes: 01 Año: 2019, Asunto: Pensiones Alimentarias (Sin sentencia)

Remesa: Q 503 H 20, Expedientes: 9, Paquetes: 01 Año: 2020, Asunto: Pensiones Alimentarias (Sin sentencia).

Remesa: W 501 H 11, Expedientes: 527, Paquetes: 9 Año: 2011, Asunto: Proceso de Tránsito.

Remesa: W 503 H 12, Expedientes: 247, Paquetes: 3 Año: 2012, Asunto: Proceso de Tránsito.

Remesa: V 504 H 18, Expedientes: 256, Paquetes: 4 Año: 2018, Asunto: Violencia Doméstica.

Remesa: V 501 H 19, Expedientes: 132, Paquetes: 2 Año: 2019, Asunto: Violencia.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 28 de noviembre del 2022.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704686).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 03 2019, celebrada el 17 de julio del 2019, artículo XVIII y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 78 19, celebrada el 5 de setiembre del 2019, artículo LXV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2011 al 2019 del **Tribunal Contencioso Administrativo**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 505 S 11, Paquetes: 41, Ampos: 42, Libros: 8, Periodo: 2011 al 2019, Asunto: Documentos administrativos: 41 paquetes de Actas de notificación y fax escaneados 2011 al 2019 y 8 Libros de actas 2011 al 2015 del Área de Manifestación.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 13 diciembre del 2022.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704688).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión virtual N° 04 2022, de fecha 20 de junio del 2022, artículo VII y el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 65 2022, celebrada el 04 de agosto de 2022, artículo XXXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1994, y 1996 al 2017 de la **Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 505 S 94, paquetes: 154, ampos: 8, años: 1994, 1996 al 2017, asuntos: Correspondencia: 1 paquete del año 2016 al 2017; 1 Ampo de conocimiento: 1 paquete del año 2016 al 2017; 7 Ampos de evidencia: 11 paquetes del año 2004, 1 paquete del 2010; Expedientes disciplinarios con sanción y, Expedientes disciplinarios cuyo resultado es sin lugar, desestimados, archivados o rechazados de plano: 1 paquete del año 1994, 1 paquete del año 1996, 1 paquete del año 1997, 1 paquete del año 1998, 2 paquetes del año 1999, 4 paquetes del año 2000, 2 paquetes del año 2001, 8 paquetes del año 2002, 6 paquetes del año 2003, 8 paquetes de año 2004, 6 paquetes del año 2005, 10 paquetes del año 2006, 5 paquetes del año 2007, 9 paquetes del año 2008, 8 paquetes del año 2009, 8 paquetes del año 2010, 13 paquetes del año 2011, 14 paquetes del año 2012; Expedientes disciplinarios cuyo resultado es sin lugar, desestimados, archivados o rechazados de plano: 8 paquetes del año 2013, 6 paquetes del año 2014, 7 paquetes del año 2015, 5 paquetes del año 2016, 7 paquetes del año 2017.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 13 diciembre del 2022.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704689).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes de materia de Violencia Doméstica de los años 2014, 2015 y 2016 **Juzgado Contravencional de Monteverde, Puntarenas**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: V 507 P 14, Expedientes: 15, Paquetes: 01, Año: 2014, Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica. Resolución Final: 14.- Abandonado: 01.

Remesa: V 509 P 15, Expedientes: 46, Paquetes: 01, Año: 2015, Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica. Resolución Final: 39.- Abandonado: 07.

Remesa: V 510 P 16, Expedientes: 10, Paquetes: 01, Año: 2016, Asunto: Expedientes de Violencia Doméstica. Resolución Final: 02.- Abandonado: 08.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría

General de la Corte el 22 de junio 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 07 de diciembre de 2022.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado

Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704690).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-009107-0007-CO promovida por Defensoría de los Habitantes de la República, Juan Manuel Cordero González contra el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S de 29 del noviembre de 2016. “Reglamento Técnico: “RTCR 484:2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico Coadyuvantes y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control” y, subsidiariamente, los artículos 4.32, 4.64, 7.2.1, Sección 8.4 en su totalidad, artículo 8.5.3, Sección 8.6, Sección 8.7 y Sección 8.8, estos tres últimos en su totalidad, todos del Decreto cuestionado, por estimarlos contrarios a los artículos 24, 47 y 50 de la Constitución Política, así como los principios precautorios, de progresividad y no regresión en materia ambiental, se ha dictado el voto número 2022-023238 de las trece horas cero minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, que literalmente dice:

“Por mayoría, se rechaza de plano la acción, en cuanto se impugna la totalidad del Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S, así como la inconstitucionalidad de los artículos 4.32, 8.5.3, 8.6, en su totalidad; 8.7, en su totalidad y 8.8, en su totalidad, todos del Reglamento impugnado. En lo demás, se declara sin lugar la acción. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto, declaran con lugar la acción y, en consecuencia, anulan el Decreto Ejecutivo N° 40059-MAG-MINAE-S “RTCR 484-2016. Insumos Agrícolas. Plaguicidas Sintéticos Formulados, Ingrediente Activo Grado Técnico, Coadyuvancias y Sustancias Afines de Uso Agrícola. Registro, Uso y Control”, publicado en el Alcance N° 8 a *La Gaceta* N° 9 del 12 de enero de 2017.”

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular N° 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 13 de octubre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022702749).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-011132-0007-CO promovida por Scarleth Izquierdo Thames, Shirley Jara Vásquez contra los incisos a), b), c), d), f) y g) del artículo 8, los ordinales 9 y 10, los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 12, el numeral

26 y el transitorio VII, todos de la Ley del Refugio de Vida Silvestre Ostional (Ley Nº 9348 de 08 de febrero de 2016), por estimarlos contrarios a los artículos 7, 11, 21, 41, 50, 73, 89 y 169 de la Constitución Política, a los principios constitucionales de índole medio ambiental de explotación racional de la tierra, precautorio, no regresión, objetivación e irreductibilidad de los bosques, así como a los ordinales 5 de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, 4 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y 4 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, se ha dictado el voto número 2022-022606 de las trece horas diez minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veintidós, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula en su totalidad la Ley Nº 9348 “Refugio de Vida Silvestre Ostional” y por conexidad además el decreto ejecutivo Nº 41134-Minae del 10 de abril del 2018 “Reglamento a la Ley Nº 9348 del Refugio de Vida Silvestre Ostional. Lo anterior por vicio sustancial de procedimiento debido a la falta de sustento técnico. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Cruz Castro, el Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota por separado. El Magistrado Cruz Castro, el Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Garita Navarro consignan razones adicionales. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al accionante, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Ministro de Ambiente y Energía, a la Procuraduría General de la República y al Consejo Interinstitucional Asesor del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional (CIMACO).» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 13 de octubre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. Nº 364-12-2021C.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—
(IN2022702750).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 22-027620-0007-CO que promueve Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas veinticuatro minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidós. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad promovida por Sergio José Capón Brenes, cédula de identidad nro. 1-0602-0175, en su condición de presidente y representante de la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra el artículo 543 del Código de Trabajo, por estimarlo contrario al debido proceso y al derecho de defensa. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Trabajo y Seguridad Social. La norma se impugna en cuanto permite que, en los procesos de tutela, la reinstalación de los trabajadores se realice de inmediato sin mediar ni siquiera notificación al patrono, ni una audiencia donde se pueda analizar si la solicitud del trabajador cuenta con fundamentos razonables, lo cual acarrea grandes problemas de organización interna y de naturaleza económica a los patronos. Alega que esta disposición legal viola la garantía constitucional del debido proceso, por cuanto, la norma en examen no permite al patrono ejercer su derecho de defensa material, pues la medida cautelar autorizada en ella se impone prima facie sin audiencia previa a aquel, bastando para establecerla el mero dicho del trabajador y las pruebas que aporte al expediente. En ningún momento se escucha al

patrono ni se le permite presentar prueba de descargo. La norma impugnada viola el derecho de defensa propiamente dicho, el cual, aunque encuentra también su fundamento en el artículo 39 constitucional, su desarrollo más detallado se encuentra en artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Indica que esta Sala ha señalado que “el derecho de defensa debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente, lo cual implica, además como aspecto de singular importancia, el derecho a hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa” (voto nro. 787-96). En la praxis, la medida cautelar se otorga con el simple dicho de los trabajadores, sin tomar en cuenta los argumentos del patrono y la prueba de descargo que éste ofrezca. Sostiene que, en el voto de minoría consignado en la sentencia nro. 2022-21483, ya se concluyó que la citada norma es inconstitucional, por cuanto: “Sin embargo, al margen de esa bondad procesal, lo cierto del caso es que en sí misma, la medida cautelar inaudita altera parte, no puede llegar a constituirse en un remedio “definitivo dentro del contexto preventivo que es propio de la justicia cautelar. Es claro que este tipo de medidas son herramientas accesorias al servicio del objeto del proceso en virtud del cual se adoptan o emiten, pero en sí mismas no pueden constituirse en la decisión de fondo del caso. De ahí que sean accesorias e instrumentales al proceso principal. De ahí que aun y cuando es válido emitirlas sin dar audiencia a la otra parte, en los supuestos de excepción que se definan en cada normativa procesal, resulta necesario, desde el prisma del debido proceso, la equidad procesal, el contradictorio y la defensa material, que luego de adoptadas, se proceda a dar audiencia a la Contraparte, a efectos de que esta pueda ejercer las alegaciones que estime pertinentes y justas para la tutela de su posición, así como para el aporte de las probanzas que permitan sostener su postura. Esto es determinante para que el órgano jurisdiccional pueda contar con parámetros claros, objetivos, otorgados por ambas partes, que le permitan, de manera razonada, sustentada, ponderar si concurren o no, en cada caso, los presupuestos procesales que dan cabida o mérito a la adopción de la medida cautelar. Solamente a partir de esta amplitud de oferta argumentativa y probatoria, es factible un análisis medido y neutral en torno a la convergencia de los presupuestos de las cautelares (peligro en la demora, apariencia de buen derecho y equilibrio de intereses), en orden a establecer la procedencia o no de determinada medida. Luego, frente a esa decisión, lo usual es la posibilidad de impugnación ordinaria, a fin de que una autoridad superior pueda verificar la legitimidad de la resolución, tal y como lo establece, a modo de referencia, el numeral 30 del Código Procesal Contencioso Administrativo”. Luego se agregó que “la norma en cuestión no establece, ni por asomo, la exigencia de que luego de emitida la reinstalación provisional, se conceda audiencia a la contraparte patronal para poder referirse a las alegaciones del demandante o bien, más importante aún, al contenido de la decisión para rebatir si concurren o no los presupuestos que establece el numeral 543 ejusdem (actuaciones con resultados lesivos). (...) la facultad de objeción se confiere no mediante la audiencia necesaria para garantizar el debido proceso y el contradictorio, sino, mediante una modalidad de reacción recursiva frente a una decisión ya adoptada de manera “definitiva”. A juicio de esta Sala, la previsión de esa impugnación no satisface las reglas del debido proceso y del equilibrio procesal que ha de imperar en este tipo de procesos. (...) es notorio que la carencia de exigencia de audiencia posterior a la adopción de la cautelar, trastoca el debido proceso en las manifestaciones ya apuntadas e introduce un riesgo de sesgo en el juicio de valor del órgano jurisdiccional, al sustentar su criterio únicamente en las alegaciones y pruebas de la parte accionante, sin ponderar las eventuales refutaciones que pueda plantear la parte accionada, como consecuencia del ejercicio de su derecho de defensa, en orden a establecer la medida que en definitiva se imponga como herramienta para

el proceso. La posibilidad de un recurso en contra de esa decisión no permite superar ese vicio, máxime al considerar que, como luego se analizará, existe un debate en torno a si la normativa laboral permite al demandado ejercer esta posibilidad. (...) En síntesis, la norma impugnada deviene inconstitucional porque no garantiza el derecho de defensa del patrono, dado que no otorga audiencia a la contraparte luego de la adopción de la medida de reinstalación provisional". Aclara que, en la citada sentencia nro. 2022-21483, finalmente, por voto de mayoría, se rechazó la acción por razones de inadmisibilidad procesal, no por el fondo. Insiste el accionante que la norma impugnada debe ser declarada inconstitucional por ser contraria al derecho de defensa, que forma parte de la garantía constitucional al debido proceso. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto alega la defensa de un interés corporativo, en resguardo de los intereses y derechos de los miembros de la asociación que representa, dado que la aplicación de la norma puede afectar sus intereses económicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y

Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente./» "De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos."

San José, 15 de diciembre del 2022.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704132).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional, al Registro Civil y a la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000878-0627-NO, de María Jesús López Mora contra José Eduardo Quesada Loría, cédula de identidad N° 3-0279-0301, este Juzgado mediante resolución de las once horas veintitrés minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, dispuso levantar la suspensión disciplinaria impuesta al licenciado José Eduardo Quesada Loría, mediante sentencia de primera instancia número 2021000797 de las siete horas cincuenta y dos minutos del primero de diciembre de dos mil veintiuno, comunicada mediante *Boletín Judicial* N° 206 de fecha primero de noviembre de dos mil veintidós, a partir del diez de diciembre del dos mil veintidós. "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos."

San José, doce de diciembre del dos mil veintidós.

Dra. Melania Suñol Ocampo
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704307).

A: José Luis Sibaja Ureña, mayor, notario público, cédula de identidad número 203690001, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 22-000605-0627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Notarial. A las nueve horas cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Luis Gerardo Sibaja Ureña, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como mínimo y dentro de los ya citados, podrá señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como

principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de Alajuela quienes podrán notificarle en su domicilio registral (registrado en el Registro Civil) ubicado en Alajuela, San José, Urbanización Solcasa, casa N° 15-D, Central, Pacto del Jocote o en su oficina registrada en la Dirección Nacional de Notariado, sita Alajuela, Alajuela, Alajuela Barrio San Jose, Pacto del Jocote, Urbanización Sol-Casa, tercer entrada, casa número 15-D. Así mismo, se ordena notificar esta resolución a la Dirección Nacional de Notariado junto con las copias de ley al correo electrónico denunciasterceros@dnn.go.cr, indicado así en oficio DNN-UFN-0584-2022 del veinte de julio del dos mil veintidós. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional

de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza Decisora. Juzgado Notarial. A las diecisiete horas cincuenta minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós. Solicitud de defensor público. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Luis Gerardo Sibaja Ureña, la resolución dictada a las nueve horas cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (ver consulta a la DNN agregada el dieciocho de agosto del dos mil veintidós, resolución de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, ver acta de notificación de las dieciocho horas cincuenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós) y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver consulta al Registro Civil agregada el dieciséis de agosto del dos mil veintidós, resolución de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, ver acta de notificación de las dieciocho horas cincuenta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio ver consulta al Registro Nacional agregada el once de diciembre del dos mil veintidós), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son: “presunta desobediencia ante cinco señalamientos notificados por la Dirección Nacional de Notariado a fin de exhibir el tomo de protocolo en uso para efectos de ser fiscalizado, sin que mediara una causa de justificación o hecho razonable que fuera puesto en conocimiento a la Dirección Nacional de Notariado”. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Luis Gerardo Sibaja Ureña, cédula de identidad 203690001. Notifíquese. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Notifíquese.

San José, 12 de diciembre del 2022.

Dra. Ingrid Palacios Montero,
Jueza Notarial

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704343).

A: Esteban José Esquivel Zúñiga, mayor, notario público, cédula de identidad número, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 22-000614-0627-NO establecido en su contra por Emilce Espinoza Ramírez, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Emilce Del Socorro Espinoza Ramírez contra Esteban José Esquivel Zúñiga, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el

entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como mínimo y dentro de los ya citados, podrá señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José quienes podrán notificarle en su domicilio registral (registrado en el Registro Civil) ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización Los Sauces, 500 sur, 25 este de Gasolinera Shell, Central, Santa Marta o en su oficina registrada en la Dirección Nacional de Notariado, sita San José San José San Francisco de Dos Ríos, de la esquina sureste del Parque Okayama 100 sur y 25 este. Así mismo, se ordena notificar esta resolución a la Dirección Nacional de Notariado junto con las copias de ley al correo electrónico denunciasterceros@dnn.go.cr, indicado así en oficio DNN-UFN-0584-2022 del veinte de julio del dos mil veintidós. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal

ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Finalmente, vista la declaración jurada de la licenciada Ingrid Otoy Murillo, aportada como prueba documental por la parte actora e incorporada a este expediente en fecha once de agosto del dos mil veintidós, de conformidad con los artículos 41.3 del Código Procesal Civil y 163 del Código Notarial, en estricto apego a los principios de inmediatez y del contradictorio, se declara inadmisibles dichas declaraciones juradas ofrecidas como prueba. Tal como ha sido resuelto por la jurisprudencia, este tipo de declaración jurada carece de valor probatorio y, por ende, no es dable tomarla en cuenta para la resolución del caso, pues la introducción de dicha prueba contraviene el debido proceso y rompe el equilibrio procesal, en el tanto se impide la posibilidad de interrogar y repreguntar a la persona que está declarando. Para mayor abundamiento, puede consultarse el voto de las diez horas treinta y ocho minutos del veintiuno de agosto del dos mil quince emitido por el Tribunal Disciplinario Notarial, en el cual se indica lo siguiente: “I. Declaración jurada: Se rechaza la Declaración jurada del señor Gilberth Trejos Obando, quien comparece ante notario público mediante escritura número doscientos setenta y dos de las trece horas del ocho de julio del dos mil trece, aportada por la notaria Anabel Arias Pérez con su recurso de apelación, y que se mantiene en custodia en el archivo del despacho en sobre aparte, porque no fue objeto del contradictorio. Es decir, se trata de una declaración ante una persona notaria, en que no estuvo presente el quejoso y que por consiguiente no puede ser tomado como prueba suficiente para acreditar los hechos, pues para esto, lo que debió solicitarse fue la recepción de la prueba testimonial. Sobre este particular, la Sala Segunda, en materia laboral, respecto de la cual, existe cierto paralelismo sobre la valoración de la prueba, según los parámetros establecidos en el artículo 155 del Código Notarial, al referirse al peso probatorio de las declaraciones juradas, explicó, en el Voto N° 2011-000624, de las diez horas quince minutos del tres de agosto de dos mil once: “El tribunal se limitó a señalar que, en efecto, las declaraciones juradas no podían tenerse como prueba testimonial y, de inmediato, también emitió pronunciamiento en el sentido de que llevaba razón el juzgador al restarle valor a las declaraciones rendidas en sede judicial, por cuanto la testigo... conoció los hechos por referencias de otras personas y porque la señora ... había incurrido en algunas contradicciones. El recurrente reprocha que no se le haya dado valor probatorio a las declaraciones juradas que aportó con el escrito de contestación y arguye que la demandante no las impugnó en el momento procesal oportuno, por lo que tienen pleno valor. Al respecto, cabe indicar que el artículo 493 del Código de Trabajo regula un sistema especial de valoración de la prueba en materia laboral, según el cual la persona que juzga no está sometida a una prueba con valor tasado, sino que la apreciación que ha de realizar es en conciencia, sujeta a las reglas de la sana crítica y debe dejar constancia de su razonamiento. El recurrente pretende que se conceda valor de prueba testimonial a las declaraciones juradas que aportó al proceso. Sin embargo, tal y como quedó expuesto en las instancias precedentes, la sala ha reiterado que ese tipo de declaraciones no pueden sustituir la forma normal de evacuar la prueba testimonial y tampoco puede dársele el valor de prueba documental, por cuanto en ellas se recoge precisamente la declaración de quienes debieron presentarse al juicio a esos efectos, en aras de respetar los principios de inmediatez y del contradictorio, esencial para garantizar debidamente el derecho de defensa. En efecto, la aceptación de las

declaraciones juradas impediría a la otra parte la posibilidad de preguntar y repreguntar, por lo que para su admisión no basta con el hecho de que la parte no haya mostrado disconformidad y otorgarles el valor que pretende el recurrente dejaría a la actora en claro estado de indefensión. Sobre este tema, en la reciente sentencia número 376, de las 10:05 horas del 4 de mayo de 2011, se indicó: “A mayor abundamiento, debe tomarse en consideración que las declaraciones juradas no pueden tomarse en cuenta para resolver el caso; porque existe un procedimiento establecido para el ofrecimiento y evacuación de la prueba testimonial en el proceso judicial y, por esa vía, se pretendería introducir elementos de convicción al margen de la regulación legal para tales efectos, en detrimento del debido proceso y del derecho de defensa garantizados constitucionalmente así como del principio del contradictorio (sobre el tema, se pueden consultar entre otras resoluciones, las sentencias números 148 de las 14:20 horas del 3 de setiembre de 1991; 302 de las 9:50 horas del 22 de marzo del año 2000; 397 de las 10:00 horas del 4 de mayo del año 2000; 770 de las 15:20 horas del 20 de diciembre de 2001; 76 de las 8:30 horas del 20 de febrero de 2003; 788 de las 10:05 horas del 12 de setiembre de 2008; 111 de las 11:26 horas del 20 de enero de 2010; 933 de las 10:15 horas del 30 de junio de 2010; y, 179 de las 10:00 horas del 23 de febrero de 2011)”. Súmese a esto, que en la declaración jurada, el notario da fe de que esa manifestación fue tomada en su presencia, pero no asegura la veracidad de lo afirmado por el declarante. De manera que no pudiéndosele dar valor a la citada declaración jurada, porque de hacerlo, se violaría el debido proceso y el principio de contradictorio, y en consecuencia, no tiene esta Cámara otra opción, más que restarle eficacia probatoria a este documento.”. Notifíquese. Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza Decisora. Juzgado Notarial. A las siete horas ochocientos minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós. Solicitud de defensor público. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Esteban José Esquivel Zúñiga, la resolución dictada a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (ver consulta a la DNN del dieciocho de agosto del dos mil veintidós, resolución de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, acta de notificación negativa de las once horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil veintidós), y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver consulta al Registro Civil del dieciocho de agosto del dos mil veintidós, resolución de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, acta de notificación negativa de las doce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil veintidós), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (consultas al Registro Nacional incorporadas a este expediente en fecha once de diciembre del dos mil veintidós), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son presunta falsedad en acta de notificación notarial dentro del proceso 10-100127-0217.CI. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Esteban José Esquivel Zúñiga, cédula de identidad 109980091. Notifíquese. Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza Notarial. “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Notifíquese.

San José, 12 de diciembre del 2022.

Dra. Ingrid Palacios Montero,
Jueza Decisora

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704345).

A: Eder Francisco Fernández Ulloa, mayor, notario público, cédula de identidad número 206700138, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 22-000765-0627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. A las ocho horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Eder Francisco Hernández Ulloa, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como mínimo y dentro de los ya citados, podrá señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del

denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de Alajuela quienes podrán notificarle en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado en su domicilio registral ubicado en su domicilio ubicado en Alajuela, Río Segundo, INVU Las Cañas, N° 1, casa 207, 25 metros sur de la guardería de niños o en su oficina sita en Alajuela 225 metros al norte de la Iglesia La Agonía, Edificio HGH. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Se hace saber a la Oficina de Comunicaciones Judiciales a la cual se comisiona este mandamiento que no se cuenta con más señas, por lo que se ordena realizar los tres intentos de ley en horas y días diversos y dejar constancia de ello en la correspondiente acta de notificación. Notifíquese. Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza Decisora. Juzgado Notarial. A las ocho horas cuarenta y siete minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós. Solicitud de defensor público. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado Eder Francisco Hernández Ulloa, la resolución dictada a las ocho horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veintidós en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (ver escrito de denuncia, resolución de las ocho horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, acta de notificación negativa de las doce horas veintitrés minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós), y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver escrito de denuncia, dirección del Registro Civil incorporada a este expediente el ocho de diciembre del dos mil veintidós, resolución de las ocho horas cincuenta minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, acta de notificación negativa de las doce horas veintitrés minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (ver consulta al Registro Nacional agregada al expediente el ocho de diciembre del dos mil veintidós), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son “Que bajo el Proceso Administrativo número 158272 inició trámite de fiscalización ordinaria y que en dicha fiscalización se procedió a la revisión del tomo uno del protocolo del notario público Eder Hernández Ulloa. Que el notario no demostró haber generado facturas tal y como lo establece la ley por concepto de honorarios notariales en los siguientes instrumentos públicos: 334 BIS-1, 335, 335 BIS-1, 336-1, 336 BIS, 337-1, 338-1, 340, 340 BIS, 341-1, 342-1, 343-1, 344-1, 345-1, 346-1, 347-1, 348-1, 349-1, 350-1, 351-1, 352-1, 353, 353-BIS, 354, 354 BIS, 355-1, 355 BIS, 356-1, 357-1, 358-1, 360-1, 361-1, 362-1, 363-1, 364-1, 365-1, 366-1, 367-1”. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el

fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Eder Francisco Hernández Ulloa, cédula de identidad 206700138. Notifíquese. De conformidad con la circular n°67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Notifíquese.

San José, 08 de diciembre del 2022.

Dra. Ingrid Palacios Montero,
Jueza Notarial

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022704463).

A: Roxana Sofía Lao Méndez, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 106520812, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 22-000105-0627-NO establecido en su contra por Alfredo Alberto Falconer Vargas, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José a las diez horas diez minutos del seis de abril de dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Alfredo Alberto Falconer Vargas contra Roxana Sofía Lao Méndez, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo

también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Por indicarse que la parte denunciada tiene domicilio registral en San José, Goicoechea, Guadalupe, cincuenta oeste cien norte Estadio Coyella Fonseca, se comisiona a Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil, y para los efectos de proceder conforme lo dispuesto en el numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, consúltase al Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional si la parte denunciada tiene apoderado inscrito. Expídase oficio a la Dirección Nacional de Notariado con el fin de que informen la última dirección de la oficina registrada por la notaria Roxana Sofía Lao Méndez. Notifíquese. Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza. Juzgado Notarial. A las trece horas veintisiete minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós. Solicitud de defensor público. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado(a) Roxana Sofía Lao Méndez, la resolución dictada a las diez horas diez minutos del seis de abril de dos mil veintidós en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (ver oficio agregado el tres de mayo del dos mil veintidós, resolución de las dieciséis horas cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, acta negativa de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del uno de agosto del dos mil veintidós) y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver consulta al Registro Civil agregada al expediente en fecha uno de setiembre del dos mil veintidós, resolución de las diez horas diez minutos del seis de abril de dos mil veintidós, acta de notificación negativa de las diez horas con veinte minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintidós, resolución de las ocho horas veintiocho minutos del uno de setiembre de dos mil veintidós, acta de notificación negativa de las nueve horas con cincuenta y dos minutos del tres de octubre del dos mil veintidós), y

siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (ver consultas al Registro Nacional incorporadas al expediente en fecha de esta resolución), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son: “El día cuatro de agosto de dos mil diecisiete acudimos al despacho de la licenciada Roxana Sofía Lao Méndez, notaria pública de San José; con el fin de realizar una donación de una propiedad ubicada en el distrito Mercedes, cantón de Heredia, la propietaria de dicha propiedad es Doris Lucía Falconer Álvarez, la cual dona la propiedad a mi persona, Alfredo Alberto Falconer Vargas; en días recientes he descubierto que la propiedad no se encuentra aún a mi nombre, según el defecto en el Registro Nacional se deben reintegrar los derechos, timbre y/o impuestos respectivos, lo que me hace pensar (sic) que la documentación fue presentada pero nunca se canceló el monto respectivo en el Registro Nacional.” Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado(a) Roxana Sofía Lao Méndez, cédula de identidad 106520812. Notifíquese. De conformidad con la circular n°67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Notifíquese.

San José, 08 de diciembre del 2022.

Dra. Ingrid Palacios Montero,
Jueza Notarial

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704466).

A: Linda Margarita Tood Lazo, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 110810580, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 22-000304-0627-NO establecido en su contra por Allan Ricardo Sánchez Mora, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José a las ocho horas ocho minutos del ocho de julio de dos mil veintidós. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial con Pretensión Civil Resarcitoria de Allan Ricardo Sánchez Mora contra Linda Margarita Todd Lazo y Johnny Ramírez Sánchez, a quienes se confiere traslado por el plazo de ocho días. Con respecto de los hechos expondrán, con claridad, si los rechazan por inexactos o si los admiten como ciertos o con variantes o rectificaciones; también manifestarán las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyen. En la misma oportunidad ofrecerá las pruebas que estime de su interés, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos, y a los hechos respecto de los cuales deberán referirse. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la

elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada Ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169- 2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78- 07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. Por indicarse que ambos notarios denunciados tienen oficina en Alajuela Río Segundo, frente a la Bomba La Pacífica, Plaza Guayabo, 2do piso, se comisiona a Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Asimismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada

en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil, y para los efectos de proceder conforme lo dispuesto en el numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, consúltase al Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional si la parte denunciada tiene apoderado inscrito. Notifíquese. Dra. Ingrid Palacios Montero, Jueza. Juzgado Notarial. A las catorce horas cincuenta y uno minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós. Solicitud de defensor público. Siendo fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Linda Margarita Todd Lazo, la resolución dictada a las ocho horas ocho minutos del ocho de julio de dos mil veintidós en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (consulta a la Dirección Nacional de Notariado del dieciocho de mayo del dos mil veintidós, resolución de las ocho horas ocho minutos del ocho de julio de dos mil veintidós, acta de notificación negativa de las diez horas veintiséis minutos del once de agosto del dos mil veintidós) y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver consulta al Registro Civil agregada el dieciocho de mayo del dos mil veintidós, resolución de las catorce horas cincuenta y seis minutos del uno de setiembre de dos mil veintidós, ver acta de notificación negativa de las once horas cuatro minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veintidós), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (ver consulta al Registro Nacional agregada en fecha de esta resolución), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son: “presunta falta de inscripción de la finca inscrita en la provincia de Heredia bajo el número de matrícula doscientos doce mil quinientos diez-cero cero cero a nombre del comprador Paulo César Paniagua Delgado generando una afectación al denunciante ya que necesita que la propiedad ya no se encuentre a su nombre para realizar una compra de una casa, la cual está gestionando con el INS en el programa de primera vivienda, pero queda excluido por estar la propiedad anterior aun a su nombre”. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Linda Margarita Todd Lazo, cédula de identidad 110810580. Notifíquese. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 08 de diciembre del 2022.

Dra. Ingrid Palacios Montero,
Jueza Notarial

1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704467).

Juzgado Disciplinario Notarial hace saber a: Denier Gelver Rodríguez Peña, mayor, al notario, cédula de identidad número 0112410662, de demás calidades ignoradas, que en Proceso Disciplinario Notarial número 21-000340-0627-NO establecido en su contra por Jerry Carlton Lewis Fisher, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las nueve horas treinta y uno minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al licenciado Denier Gelver Rodríguez Peña, cédula de identidad N° 0112410662, la resolución dictada a las dieciséis horas cincuenta y dos minutos del seis de julio de dos mil veintiuno, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado ver comisión en E.V en fecha del veintiocho de julio del dos mil veintidós, como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil ver comisión en E.V en fecha del ocho de noviembre de dos mil veintidós; y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el

Registro de Personas Jurídicas siete de diciembre de dos mil veintidós., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena notificar, que los hechos que se le atribuyen son no inscribir un traspaso de una motocicleta. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. M.Sc. José Carlos Álvarez Varela, Juez. JCUBILLOZ y "Traslado de cargos.—Juzgado Notarial, a las dieciséis horas cincuenta y dos minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Jerry Carlton Lewis Fisher contra Denier Gélver Rodríguez Peña, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que, dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como mínimo y dentro de los ya citados, podrá señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos, se exhibirá para su consulta, en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un "celular o un correo electrónico", siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre de 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f)

Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Tercer Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en su domicilio registral ubicado en San José, Desamparados, 150 metros oeste, 50 metros norte del Banco Nacional, Desamparados, San Jerónimo. Así mismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, 5to. piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez/a Decisor/a. GVILLALOBOSR". Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

M.Sc. José Carlos Álvarez Varela
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2022704468).

A: Manuel Enrique Figueroa Loaiza, mayor, al notario, cédula de identidad número 0107960438, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 21-000451-0627-NO establecido en su contra por Cristian Mauricio Saborío Molina, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Disciplinario Notarial, a las ocho horas treinta y seis minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós. En razón de que han sido fallidos los intentos por notificarle al licenciado Manuel Enrique Figueroa Loaiza, cédula de identidad N° 0107960438, la resolución dictada a la(s) catorce horas veintinueve minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en las direcciones que reportó ante la Dirección Nacional de Notariado según comisión de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno, como tampoco en su último domicilio registral brindado al Registro Civil según comisión de fecha veinte de julio del dos mil veintidós; y en virtud de que carece de apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas consulta incorporada al E.V en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle la citada resolución así como también la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la parte que aquí se ordena

notificar, que los hechos que se le atribuyen son “la no inscripción de un traspaso de vehículo, proceso con pretensión resarcitoria”. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que atienda la defensa técnica de la parte accionada supra referida. Notifíquese. M.Sc. José Carlos Álvarez Varela, Juez. JCUBILLOZ “Y “traslado de cargos.—Juzgado Notarial, a las catorce horas veintinueve minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial con pretensión civil resarcitoria de Cristian Mauricio Saborío Molina contra Manuel Enrique Figueroa Loaiza, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que, dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como mínimo y dentro de los ya citados, podrá señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que, si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirá para su consulta, en la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre de 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea

personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en su domicilio registral ubicado en San José, San Rafael, 150 metros sur del antiguo Restaurante Legends, calle Las Higuierillas, Montes de Oca, San Rafael, o en su oficina sita en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la entrada al parqueo del Mall San Pedro 100 metros al oeste, Edificio Latitude Dent, oficina 206; o en San José, Montes de Oca, San Pedro, de la salida norte del Mall San Pedro 100 metros al oeste, o por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, en San José, Zapote, Los Yoses, 400 metros al sur y 125 metros al este del Grupo Q. Así mismo, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José, para notificar a la Dirección Nacional de Notariado esta resolución, en el costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, 5to. piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4°, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez/a Decisor/a. GVILLALOBOSR”. Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

M.Sc. José Carlos Álvarez Varela
Juez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—
(IN2022704469).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Franklin Leonel Romero Pérez, C02707564, fallecido el 15 de agosto del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000516-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000516-1288-LA. Por Santa Julia Malespín Díaz a favor de Franklin Leonel Romero Pérez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de

gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de octubre del año 2022.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704365).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Oscar Jose Duarte Espinoza, 0208110996, fallecido el 03 de setiembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000217-1342-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22- 000217-1342-LA. Por Felipa Espinoza Sanchez con cédula de residencia número 155812472135 a favor de Oscar José Duarte Espinoza. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí (Materia Laboral)**, 14 de setiembre del año 2022.—Lic. Roberto Antonio Corea Badilla, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704378).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Arturo Enrique Ramírez Marin con cédula de identidad número uno - cero quinientos noventa y nueve - cero ochocientos treinta, mayor, soltero, vecino de o Pérez Zeledón, Daniel Flores, frente a la plaza de deportes, y fallecido el 18 de abril del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22- 000414-1125-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000414-1125-LA. Por Isaac Arturo Ramírez Guerrero a favor de Arturo Enrique Ramírez Marin. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Teléfono: 2770-1570.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, (Pérez Zeledón), (Materia Laboral)**, 10 de noviembre del año 2022.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704379).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del trabajador fallecido Manuel Antonio Arley Mata, quien portó la cédula 1-0538-0962, y falleció el 27 de noviembre del 2021, promovido por Patricia Venegas Santamaria, cédula de identidad número 1-0613-0257; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-001053-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22- 001053-0173-LA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago

de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 28 de julio del año 2022.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704493).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de quien en vida fue Martín Guillermo Núñez Castro, mayor, casado, vecino de Alajuela, Palmares, Calle Vargas, ciento cincuenta metros oeste de la capilla de la Virgen de los Ángeles de Zaragoza, portador de la cédula de identidad número dos- cero tres cinco cinco- cero cero ocho ocho, quien laboró para Asociación de Protección al Anciano y Enfermo Crónico de Palmares, y falleció el 31/08/2022; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de distribución de prestaciones laborales de persona fallecida bajo el número 22-000427-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000427-0694-LA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón), (Materia Laboral)**, 15 de diciembre del año 2022.—Licda. Yorleni Bello Varela, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704498).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del trabajador fallecido Marvin Eduardo Rivera Pérez, quien portó la cédula de identidad 1 0660 0464, y falleció el día 18 de setiembre 2019, promovido por Edith Pérez Pérez, cédula de identidad 1 0367 0570; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-001587-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22- 001587-0173-LA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 27 de setiembre del año 2022.—Gustavo Enrique Solis Vega, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704499).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Eugenia Alvarado Jiménez, 0301770183, fallecida el 28 de julio del año 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-000347-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000347-1549-LA. Por a favor de María Eugenia Alvarado Jiménez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional de Siquirres**

(Materia Laboral), 24 de noviembre del año 2022.—Licda. Annia Vindas Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704500).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Eladio Eduarte Rojas, 0103940544, fallecido el 19 de agosto del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el Número 22-000139-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000139-1533-LA. Por a favor de Eladio Eduarte Rojas. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 11 de noviembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704501).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del trabajador fallecido Samuel Leiva Moya, quien portó la cédula de residencia número 155802883802 y falleció el día 09 de agosto del 2022, promovido por la sociedad patronal Rattan Palm Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-646332; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-001771-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-001771-0173-LA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 24 de octubre del año 2022.—M. Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704551).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del trabajador fallecido Lidier Gerardo Morales Cordero, quien portó la cédula de identidad 5 0217 0755 y falleció el día 07 de octubre del 2022, promovido por Persianas Canet Sociedad Anonima, cédula de identidad 3-101-031420; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-001827-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-001827-0173-LA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 04 de noviembre del año 2022.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704553).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del trabajador fallecido del trabajador fallecido Vicente Selva Hernández, quien portó la cédula de residencia número

155816465921 y falleció el día 28 de noviembre del 2021, promovido por Secom Escazú Sociedad Anonima, cédula de identidad 3-101-309865; se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 22- 000075-0173LA-5, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000075-0173LA-5. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 24 de enero del año 2022.—M.Sc. Susana Porras Cascante, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704554).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Valeria Rodríguez Solomón, fallecida el 06 de mayo del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000119-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000119-1533-LA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 06 de diciembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704555).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Alejandro Manuel Rojas Barquero, 0204990136, fallecido el 16 de octubre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000585- 1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000585-1288-LA. Por Cynthia Rodríguez Castro a favor de Alejandro Manuel Rojas Barquero. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de noviembre del año 2022.—Licda. Karla Valenciano Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704556).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Sabas Edilberto Contreras Rodríguez, 0500570468, fallecido el 02 de diciembre del año 2020, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-000001-1333-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-

00001-1333-LA. Por a favor de Sabas Edilberto Contreras Rodríguez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional de Puerto Jiménez (Materia Laboral)**, 18 de agosto del año 2022.—Lic. Ronald Daniel Araya Méndez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704678).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Víctor Manuel Brenes Picado, 0103520005, fallecido el 09 de agosto del año 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-000013-1333-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000013-1333-LA. Por a favor de Víctor Manuel Brenes Picado. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Contravencional de Puerto Jiménez, (Materia Laboral)**, 02 de setiembre del año 2022.—Lic. Ronald Daniel Araya Méndez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704681).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Débora Valentina Del Socorro Pérez Salicetti, 0400910637, fallecida el 08 de mayo del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-001714-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-001714-0505-LA. Por Oscar Antonio Vargas Pérez a favor de Débora Valentina Del Socorro Pérez Salicetti. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 04 de noviembre del año 2022.—Msc. Karol Baltodano Aguilar, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704788).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Pablo López Pérez, 155801406612, fallecido el 29 de julio del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000579-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000579-1288-LA. Por a favor de Juan Pablo López Pérez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 09

de noviembre del año 2022.—Lic. Juan Gabriel Rodríguez Oviedo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704789).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Pedro Antonio Rivera Ramírez cédula de identidad 0302080998, quién fue mayor, viudo, vecino de Turrialba y que falleció el 21 de diciembre de 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de éste edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignación de prestaciones laborales bajo el número 22-000387-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba, (Materia Laboral)**, 29 de noviembre del año 2022.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704790).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Francisco Canales Leal, quien portaba el número de cédula de identidad 1- 0351-0749, fallecido el 15 de octubre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000178-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000178-1533-LA. Por Patricia Fallas Montero a favor de Carlos Francisco Canales Leal. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 12 de diciembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704965).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Ángel Moreno Moreno quien fue mayor, cédula número 0503550739, laboró para Súper Mercado Megasuper, y falleció el 15 de setiembre del 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 220002870775LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 220002870775LA. Por Alicia Moreno Moreno a favor de Luis Ángel Moreno Moreno. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 22/11/2022.—Laura Del Carmen Rodríguez Chavarría, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704966).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Ángel Moreno Moreno quien fue mayor, cédula número 0503550739, laboró para Súper Mercado Megasuper,

y falleció el 15 de setiembre del 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 220002870775LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 220002870775LA. Por Alicia Moreno Moreno a favor de Luis Ángel Moreno Moreno. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.— **Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 22/11/2022.—Laura Del Carmen Rodríguez Chavarría, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704969).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Olga Patricia Chavarría Matarrita, 0503280992, fallecida el 06 de mayo del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de personas fallecidas bajo el número 22-000350-0942-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000350-0942- LA. Por a favor de Olga Patricia Chavarría Matarrita. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia), (Materia Laboral)**, 13 de diciembre del año 2022.—Licda. Michelle Francine Allen Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704970).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Fabio Antonio Monge Angulo, cédula número 0504250588, fallecido el veinticinco de setiembre del dos mil veintidós, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22- 000288-0775-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000288-0775-LA. Por Tailin Fiorela Rodríguez Leal a favor de Fabio Antonio Monge Angulo. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.— **Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 21 de noviembre del año 2022.—Lic. Edgar Jesús Leal Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704971).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rufino Vargas Montero, 0104430336, fallecido el 29 de octubre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-002061-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de

Trabajo. Expediente N° 22-002061-1178-LA. Por a favor de Rufino Vargas Montero. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera** 22 de noviembre del año 2022.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704974).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Bryan Antonio Alvarado Ugalde 0110250166, fallecido el 16 de julio del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000169-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000169-1533-LA. Por Pa Networks Costa Rica LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor de Bryan Antonio Alvarado Ugalde. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 12 de diciembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704976).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ángel Aristides Del Carmen López González, titular de la cédula de identidad número 0600690270, fallecido el 11 de julio del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-000150-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000150-1533-LA. Por a favor de Ángel Aristides Del Carmen López González. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 24 de noviembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705003).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Luis Alfaro Madrigal, quien fue mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 1-0599-0164, fallecido el 23-09- 2021, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen a hacer valer sus derechos en el proceso de consignación de prestaciones laborales tramitado bajo ésta autoridad con el número de expediente 22-000749- 0173-LA, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese por única vez en el *Boletín Judicial*. Nota: De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así

como los artículos 10 y 425 del Código de Trabajo, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 09-09-2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705008).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Alberto Carrillo Taylor, 1-0543-0300, fallecido el 22 de agosto del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-000159-1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000159-1533-LA. Por a favor de Carlos Alberto Carrillo Taylor. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 24 de noviembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705010).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María de Los Ángeles Ordeñana Picado 0105240964, fallecida el 03 de octubre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000149- 1533-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22- 000149-1533-LA. Por Flor Ines Campos Ordeñana a favor de María de Los Ángeles Ordeñana Picado Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**, 06 de diciembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705011).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Francisco Peralta Zúñiga, 0107080357, fallecido el 30 de diciembre del año 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000842- 0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22- 000842-0173-LA. Por Seidy Vega Granados a favor de José Francisco Peralta Zúñiga. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, (Materia Laboral)**,

12 de setiembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705012).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardina Herminia Villafuerte Castañeda, cédula de identidad 0700740306, fallecido el 24 de enero de 2021, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Jose Ignacio García García, cédula de identidad 501970032, de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22- 001016-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-001016-0929-LA. Por Operadora de Pensiones del Banco Popular a favor de Gerardina Herminia Villafuerte Castañeda. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 30 de noviembre del año 2022.—Licda. Dusha Yajaira Bolaños Calvo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705024).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Etegive Silva Arce, 0502020855, fallecida el 27 de mayo del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-001029-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-001029-0929-LA. Por Jeannette Aguilar Silva a favor de María Etegive Silva Arce. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 08 de diciembre del año 2022.—Licda. Maureen Vanessa Ortiz Cerdas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705026).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Cristian Del Carmen Diaz Herrera, cédula de identidad 601920235, fallecido el 03 de noviembre del año 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Dominga Solano Vilarreal, cédula de identidad 105090324, de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22- 000995-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000995-0929-LA. Por Operadora de Pensiones del Banco de Costa Rica a favor de Cristian Del Carmen Diaz Herrera. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 18 de noviembre del año 2022.—Lic. Jose Alexander Contreras Barrantes, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705028).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Carlos Chacón Cordero, cédula de identidad 701020330, fallecido el 24 de setiembre de 2022, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Blanca Rosa Granados Ruiz, cédula de identidad 700970164, de proceso de consignaciones de prestaciones laborales de pers fallecidas bajo el número 22-000966-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000966-0929-LA. Por Operadora de Pensiones del Banco Nacional BN Vital a favor de Juan Carlos Chacon Cordero. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.— **Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 11 de noviembre del año 2022.—Lic. Jose Alexander Contreras Barrantes, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705030).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Carlos Obando Navarrete, cédula de identidad 206580185, fallecido el 11 de octubre de 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias promovidas por Johanna Rángel Rodríguez, cédula de identidad 701750180, de proc esp. distribución de prestaciones de persona trabajadora fallecida bajo el número 22-000909-0929-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 22-000909-0929-LA. Por Compañía Bananera Cariari Sociedad Anónima a favor de Juan Carlos Obando Navarrete. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.— **Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 24 de octubre del año 2022.—Licda. Daniela Lucia Vega Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705031).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este despacho, con una base de nueve millones quinientos veintidós mil doscientos noventa y tres colones con quince céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando restricciones reg art 18, Ley 2825 citas: 526-18666-01-0214-001, Reservas Ley Forestal citas: 526-18666-01-0219-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2019-625536-01-0001-001 y citas: 2019-682466-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento siete mil novecientos setenta y cinco, derecho cero cero cero, la cual es terreno asentamiento Limón treinta y cuatro terreno con pasto y frutales. Situada en el distrito: 04 Río Jiménez, cantón: 06-Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Jorge Alvarado Ávila; al sur, Jorge Alvarado Ávila; al este, calle pública; y al oeste, Jorge Alvarado Ávila. Mide: once mil seiscientos setenta y cinco metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Plano L-0407039-1997. De no haber postores, el segundo remate se efectuará con la base de siete millones ciento cuarenta y un mil setecientos diecinueve colones con ochenta y seis céntimos (75% de la

base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer con la base de dos millones trescientos ochenta mil quinientos setenta y tres colones con veintinueve céntimos (25% de la base original). Con una base de veintidós millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas: 352-19934-01-0973-001 condic; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número treinta mil ochocientos setenta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Río Jiménez, cantón: 06-Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lotes 1, 2, 3, 7 y 10 Inocente Campos Espinoza, Adan Ledezma Picado e Instituto de Desarrollo Agrario; al este, lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 e Instituto de Desarrollo Agrario; y al oeste, lote 2 y Rafael Felipe Segura Ulate. Mide: veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Plano L-0617503-1986. De no haber postores, el segundo remate se efectuará con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Para realizar los anteriores remates se señalan las siguientes horas y fechas: Para el primer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cero minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés. Y para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés. Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marcos Rodolfo Martínez Corrales contra Desarrollos Habitaciones Vega Real Sociedad Anónima. Expediente N° 20-001313-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 16 de diciembre del 2021.—Ronny Flores Oviedo, Jueza.—(IN2023706667).

En este Despacho, con una base de once millones ochocientos mil seiscientos ochenta y tres colones con noventa y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 311-09049-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 335-10332-01-0901-001, serv canal rieg ref: citas: 343-04417-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 65238-F-000, la cual es terreno naturaleza: finca filial primaria individualizada número treinta y seis-B apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito: 06-San Isidro, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, área común libre de acceso cuatro; al sur, finca filial primaria individualizada número treinta y uno-B; al este, finca filial primaria individualizada número treinta y siete-B; y al oeste, finca filial primaria individualizada número treinta y cinco-B. Mide: trescientos metros cuadrados. Valor porcentual: 0.1885. Valor medida: 0.0019. Plano: A-1213910-2008. Para tal efecto, se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de ocho millones ochocientos cincuenta mil quinientos doce colones con noventa y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del uno de marzo del dos mil veintitrés, con la base de dos millones novecientos cincuenta mil ciento setenta y un colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Yorlery Rubí González. Expediente N° 22-003304-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela.** Hora y fecha de emisión: nueve horas con dos minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintidós.—Angie Rodríguez Salazar, Jueza Tramitadora.—(IN2023706669).

En este Despacho, con una base de cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta dólares exactos, moneda de curso legal de Estados Unidos de Norte América, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: CL 284218, Marca: Ford, Estilo: Ranger, Categoría: carga liviana, Capacidad: 5 personas, Serie: AFAFP5MP9FJC49385, carrocería: camioneta Pick-Up caja abierta o Cam-Pu, tracción: 4x4, año fabricación: 2015, color: blanco, N° motor: SA2KFJC49385, cilindrada: 3200 c.c., combustible: diésel. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del trece de abril de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintitrés, con la base de treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco dólares exactos, moneda de curso legal de Estados Unidos de Norte América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés, con la base de once mil ciento sesenta y cinco dólares exactos, moneda de curso legal de Estados Unidos de Norte América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Víctor Julio Arias Herrera. Expediente N° 22-000393-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.** Hora y fecha de emisión: veintiuno horas con treinta y cuatro minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veintidós.—Lilliana Garro Sánchez, Jueza Decisora.—(IN2023706672).

En este despacho, con una base de diecisiete millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número doscientos ochenta y un mil quinientos setenta-cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito Zaragoza, cantón Palmares, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Rodríguez Sagot Limitada; sur, Juan Bautista Zúñiga González, Dubalier Castillo García; este, calle pública; oeste, Pilar Rodríguez Arias. Mide: Doscientos cincuenta y un metros con setenta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, con la base de trece millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del treinta de marzo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Oscar Eduardo Sibaja Rojas contra María Lorena Jiménez Campos. Expediente N° 22-002063-1203-

CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercero Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón),** 30 de noviembre del año 2022.—María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2023706675).

En este despacho, con una base de cinco millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta colones con ochenta y seis céntimos, libre de gravámenes y anotaciones prendarias; sáquese a remate el vehículo BMK093, marca: Hyundai, categoría: automóvil, serie, chasis y Vin: KMHCT41BEHU190023, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, año fabricación: 2017, color: gris, estilo: Accent GL, capacidad: 5 personas, número motor: G4LCGU655504, número serie: no indicado, cilindrada: 1400 c.c, potencia: 70 KW, marca: Hyundai, modelo: SBS4K461V D D987, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cero minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cero minutos del veintidós de junio de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos cinco colones con sesenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cero minutos del treinta de junio de dos mil veintitrés con la base de un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco colones con veintidós céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Henry Adolfo Fonseca Villegas. Expediente N° 21-003911-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera,** 20 de octubre del 2022.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez Tramitador.—(IN2023706678).

En este Despacho, A) Con una base de ciento setenta mil quinientos dos dólares con ochenta y cuatro centavos, soportando servidumbre trasladada citas: 318-08743-01-0901-001, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 112833-F-000, la cual es terreno finca filial catorce identificada como dos dos, ubicada en el segundo nivel destinada a uso residencial unifamiliar en proceso de construcción. Situada: en el distrito Escazú, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, vacío; al sur, filial dos uno y área común construida destinada a pasillo; al este, filial dos-uno, y al oeste, filial dos-tres. Mide: noventa y un metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas quince minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con la base de ciento veintisiete mil ochocientos setenta y siete dólares con trece centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con la base de cuarenta y dos mil seiscientos veinticinco dólares con setenta y un centavos (25% de la base original). B) Con una base de nueve mil setecientos sesenta y ocho dólares exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 318-08743-01-0901-001, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 112892-F-000, la cual es terreno finca filial setenta y tres identificada como E treinta y tres, ubicada en el nivel uno destinada estacionamientos en proceso de construcción. Situada: en el distrito Escazú, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, filial E treinta y cuatro; al sur filial, E treinta y dos; al este, área común matriz destinada a zona verde laguna de retención, y al oeste, área común matriz destinada a acceso. Mide: catorce metros con treinta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del diez de marzo de

dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas quince minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con la base de siete mil trescientos veintiséis dólares exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con la base de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares exactos (25% de la base original). C) Con una base de nueve mil setecientos sesenta y ocho dólares exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 318-08743-01-0901-001, sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 112893-F-000, la cual es terreno finca filial setenta y cuatro identificada como E treinta y cuatro, ubicada en el nivel uno destinada estacionamientos en proceso de construcción. Situada: en el distrito Escazú, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común matriz destinada a zona verde; al sur, filial E treinta y tres; al este, área común matriz destinada a zona verde laguna de retención, y al oeste, área común matriz destinada a acceso. Mide: catorce metros con treinta decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas quince minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con la base de siete mil trescientos veintiséis dólares exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas quince minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con la base de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco General (Costa Rica) Sociedad Anónima contra José Luis Salazar Chacón. Expediente N° 20-009025-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de diciembre del año 2022.—Ricardo Barrantes López, Juez/a Decisor/a.—(IN2023706692).

En este Despacho, con una base de seis mil novecientos cuarenta y siete dólares con veintiséis centavos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia de tránsito bajo el tomo 800 asiento 899600 secuencia 001; sáquese a remate el vehículo BNW 280, Marca Suzuki, estilo S CROSS GL, categoría automóvil, año 2017, color gris, VIN TSMYA22S8HM506370, cilindrada 1586 C.C. Para tal efecto se señalan las diez horas quince minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas quince minutos del catorce de marzo del dos mil veintitrés, con la base de cinco mil doscientos diez dólares con cuarenta y cuatro centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas quince minutos del veintidós de marzo del dos mil veintitrés, con la base de mil setecientos treinta y seis dólares con ochenta y un centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank De Costa Rica S. A. contra Enrique Javier Pérez González. Expediente N° 22-010796-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado**

de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, 22 de diciembre del año 2022.—Yessenia Brenes González, Juez/a Decisor/a.—(IN2023706694).

En este Despacho, con una base de cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis colones con setenta y seis céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 345-00113-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 156258-000. Que se describe así: naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 7-Diria, cantón 3 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte, María Luisa Villafuerte Cubillo; al sur, calle pública con 35.81 metros de frente; al este, Carol López Villafuerte; y al oeste, María Luisa Villafuerte Cubillo. Mide: ochocientos metros cuadrados. Plano: G-0937413-2004. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés con la base de cuarenta y un millones ochocientos trece mil trescientos setenta y cinco colones con siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés con la base de trece millones novecientos treinta y siete mil setecientos noventa y un colones con sesenta y nueve céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopeservidores RL contra Allan Gerardo Viales Matarrita, Ana Gisela Villafuerte Ramírez. Expediente N° 22-001301-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y seis minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós.—Anthony Jesús Quesada Soto, Juez Tramitador.—(IN2023706701).

En este Despacho, con una base de trescientos noventa y tres mil quinientos treinta y dos dólares con ocho centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 358-09437-01-0902-001, concesiones ref: 00307150 000 citas: 358-09437-01-0903-001, servidumbre trasladada citas: 358-09437-01-0904-001, concesiones ref: 00307150 000 citas: 358-09437-01-0905-001, demanda ordinaria citas: 800-700719-01-0001-001 número de expediente 21-000096-1623-CI; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco, derecho 000, la cual es terreno con casa de habitación y apartamentos. Situada en el distrito San Rafael, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, María Alexandra S. A. y Díaz y Cubillo S. A.; al sur, Luis Fernando Muñoz Aguilar; al este, Díaz y Cubillo S. A.; y al oeste, Productos de Concreto S. A. Mide: quinientos ochenta y un metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés con la base de doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve dólares con seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres dólares con dos centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por

ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. contra Carl Albert Gordon Edwards. Expediente N° 22-002683-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de octubre del 2022.—Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza Tramitadora.—(IN2023706702).

En este Despacho, se rematan las siguientes fincas:
Finca 7-24851-000: con una base de cuarenta y cinco millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno de solar con dos casas. Situada en el distrito: 03-Rita, cantón: 02-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con 29m 17cm; al sur, Río Bejuco; al este, Héctor Rojas Benavides; y al oeste, Eloy Flores. Mide: seiscientos cuarenta y siete metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Plano: L-0397010-1980. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, con la base de treinta y cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, con la base de once millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). **Finca 7-26106-000-000:** con una base de diecinueve millones quinientos mil colones exactos, soportando prohib y reserv ref:00007399-000 inscrita bajo las citas: 331-13660-01-0900-001, sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número veintiséis mil ciento seis, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 03-Rita, cantón: 02-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con 14m de frente; al sur, Eloy Flores Umaña; al este, Ana Lucía Flores Muñoz; y al oeste, Eloy Flores Muñoz. Mide: doscientos setenta y seis metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Plano: L-0395862-1980. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, con la base de catorce millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas treinta minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. contra Deivin Estix Jiménez Jiménez. Expediente N° 21-002415-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 13 de diciembre del 2022.—Lic. Ronny Daniel Flores Oviedo, Juez Decisor.—(IN2023706706).

Este despacho, con una base de noventa y tres millones doce mil doscientos treinta y cinco colones con setenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 152469-000, la cual es terreno naturaleza: Terreno para construir lote 88-con una casa de habitación. Situada en el distrito 3-San Francisco, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 87; al sur, lote 89; al este, lote 105 y al oeste, calle San Francisco con 8 mts. Mide: Doscientos catorce metros con treinta y ocho decímetros cuadrados plano: H-0353601-1996. Para tal efecto, se señalan las ocho horas quince minutos del catorce de febrero de dos

mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés con la base de sesenta y nueve millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis colones con ochenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés con la base de veintitrés millones doscientos cincuenta y tres mil cincuenta y ocho colones con noventa y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. contra Ronald Chaves Murillo. Expediente N° 22-000621-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con ocho minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.—Pedro Javier Ubau Hernández, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023706708).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; sáquese a remate la finca hipotecada inscrita en Registro Público Inmobiliario, partido de Alajuela, matrícula número 299126-000, en el mejor postor remataré que se describe como naturaleza, terreno para agricultura y ganadería lote 2, con una casa de habitación, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 299126-000. Situada en el distrito Upala, cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Antonio Reyes Calero; al sur, Juana Calero Calero, Tito Somarrivas; al este, Quebrada Puente Negro; y al oeste, calle pública con un frente de 119, 79 metros lineales. Mide: ochenta y tres mil ochocientos sesenta y siete metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, según plano A-0600890-1985. Para lo cual, a fin de llevar a cabo el primer remate y con la base de catorce millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones con veinticuatro céntimos (¢14.245.455,24), se señalan las nueve horas del veintidós de febrero del dos mil veintitrés (9:00 am del 22-02-2023). Para el segundo remate y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de diez millones seiscientos ochenta y cuatro mil noventa y un colones con cuarenta y tres céntimos (¢10.684.901,43), se señalan las nueve horas del ocho de marzo del dos mil veintitrés (9:00 am del 08-03-2023), y para el tercer remate y con la base del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de tres millones quinientos sesenta y un mil trescientos sesenta y tres colones con ochenta y un céntimo (¢3.561.363,81), se señalan las nueve horas del veintidós de marzo del dos mil veintitrés (9:00 am del 22-03-2023). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Antonio Reyes Calero. Expediente N° 21-000027-1520-AG. Nota: Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha fijada para la subasta. De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Jurisdicción Agraria en materia agraria se aplica el principio de gratuidad, de ahí que no devenga el pago de especies de ningún tipo para su publicación.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria)**, 06 de diciembre del 2022.—Lic. Armando Guevara Rodríguez, Juez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023706720).

En este Despacho, con una base de doce millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando: 1 servidumbre de paso, citas: 2016-643833-01-0002-001 / 1 servidumbre de aguas pluviales citas: 2018-456251-01-0007-001 / 1 servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2018-456251-01-0010-001; 1 servidumbre, citas: 2018-456251-01-0015-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 547110-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2-Zaragoza, cantón 7-Palmare, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ana Cristina Rodríguez Jiménez; al sur, Melissa Montero Alvarado; al este, servidumbre de paso en medio María Mercedes Vásquez Vásquez; y al oeste, María Marta Vásquez Vásquez. Mide: doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés con la base de nueve millones seiscientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés con la base de tres millones doscientos doce mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Luis Alberto Mendoza Mora. Expediente N° 22-000297-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 17 de noviembre del 2022.—Licda. Jennsy María Montero López, Jueza.—(IN2023706801).

En este Despacho, con una base de tres millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y nueve colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BFG 919. Marca: Honda. Estilo: CRV. Categoría: automóvil. Capacidad: 5 personas. Serie: carrocería: todo terreno 4 puertas. Tracción: 4X4. Año fabricación: 2003. Marca: Honda. Cilindrada: 2400 c.c. cilindros: 4. Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas cero minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cero minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés con la base de setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veinticuatro colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Autos Maravilla del Dos Mil Doce Sociedad Anónima contra María Gabriela Barrantes Víquez. Expediente N° 22-002639-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: trece horas con cuarenta y nueve minutos del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2023706864).

En la puerta exterior de este despacho, con una base de diez millones setecientos cincuenta mil colones, libre de gravámenes y anotaciones judiciales, sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 186610,

derecho 004, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte: calle pública, carretera a San Lorenzo; al sur: Lote 8; al este: Emilio Vargas Zumbado; y al oeste: Amado Vargas Zumbado. Mide: quinientos cuarenta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas del seis de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las nueve horas del veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, con la base de ocho millones sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del trece de marzo del año dos mil veintitrés, con la base de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un 75%). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso en ejecución de Rosa Elida Bellorín Osorio contra Mario Enrique Venegas Vargas. Expediente N° 20-000694-0505-LA. De conformidad con la Circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de octubre del año 2022.—Lic. Ronny Gerardo Arias Corrales, Juez Decisor.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022706882).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de diez millones setecientos cincuenta mil colones, libre de gravámenes y anotaciones judiciales, sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 186610, derecho 004, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública, carretera a San Lorenzo; al sur, lote 8; al este, Emilio Vargas Zumbado; y al oeste, Amado Vargas Zumbado. Mide: quinientos cuarenta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas del seis de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las nueve horas del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, con la base de ocho millones sesenta y dos mil quinientos colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del trece de marzo del dos mil veintitrés, con la base de dos millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un 75%). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso en ejecución de Rosa Elida Bellorin Osorio contra Mario Enrique Venegas Vargas. Expediente N° 20-000694-0505-LA “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, así como los artículos 10 y 425, del Código de Trabajo, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de octubre del 2022.—Lic. Ronny Gerardo Arias Corrales, Juez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023706883).

En este Despacho, Con una base de seis millones cuatrocientos sesenta y uno mil seiscientos veinte colones con sesenta céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas 236-08654-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San

José, matrícula número 1- 141826-000, la cual es terreno para la agricultura.- Situada en el distrito 01 San Ignacio, cantón 12 Acosta, de la provincia de San José.- Colinda: al norte, Miguel Fallas Hidalgo; al sur, camino público a Sabanilla y en parte servidumbre de paso; al este, quebrada taco en medio, Vidal y Fernando Vindas Vindas y al oeste, Ricardo Araya Vindas. Mide: diez mil ciento cuarenta y seis metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos quince colones con cuarenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del dos de junio de dos mil veintitrés con la base de un millón seiscientos quince mil cuatrocientos cinco colones con quince céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jimmy Henry Herrera Palma. Expediente N° 22-001832-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 09 de setiembre del año 2022.—MSc Hellen Viviana Segura Godínez, Jueza Tramitadora.—(IN2023706900).

En este Despacho, con una base de ocho millones doscientos sesenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas: 902424, marca: BMW, estilo: X1, carrocería: todo terreno 4 puertas, combustible: gasolina, modelo: 2012, cilindrada: 2000 cc, tracción: 4x4, color: negro, serie: WBAVM9103CVL66052, capacidad: 5 personas. Para tal efecto, se señalan las catorce horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas del primero de marzo del dos mil veintitrés, con la base de seis millones ciento noventa y cinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas del nueve de marzo del dos mil veintitrés, con la base de dos millones sesenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Rebeca Guardia Bolaños contra Inversiones Clangor Sociedad Anónima. Expediente N° 19-001256-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de octubre del año 2022.—Mayra Vanessa Guillén Rodríguez, Juez/a Decisor/a.—(IN2023706903).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de ciento doce millones novecientos setenta y cuatro mil cien colones exactos (¢112,974,100.00), soportando servidumbre trasladada; e hipoteca de primer grado en favor del Banco BAC San José Sociedad Anónima, citas: 574-28993-02-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 64028-F-000, la cual es terreno que mide doscientos cincuenta y un metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Situada: en el distrito: 04-San Rafael, cantón: 15-Montes de Oca de la Provincia de San José. Colinda: al norte, área común libre de acceso vehicular; al sur, con calle pública del Sauce; al este, con área común libre de juegos infantiles, y al oeste, con Finca Filial Número Siete. Mide: doscientos cincuenta y un metros con cincuenta y siete

decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas del viernes tres de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas del viernes diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con la base de ochenta y cuatro millones setecientos treinta mil quinientos setenta y cinco colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del viernes tres de marzo de dos mil veintitrés, con la base de veinticuatro millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos veinticinco colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso en ejecución de Bryan Andrés Campos Campos, contra Roberto Alfonso Wang Lara, Condado Del Valle Sociedad Anónima, Constructora Wang Lara Sociedad Anónima, Six Condominio Residencial Blue Garden Seis Sociedad Anónima, First Condominio Residencial Blue Garden Uno Sociedad Anónima, Twenty One Condominio Residencial Jardines Del Rey Veintiuno Sociedad Anónima y Most Exotic Woods Corporation Sociedad Anónima. Expediente N° 17-000723-0505-LA. Nota: Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Juzgado de Trabajo de Heredia). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso en ejecución de Bryan Andrés Campos Campos contra Condado Del Valle Sociedad Anónima, Constructora Wang Lara Sociedad Anónima, First Condominio Residencial Blue Garden Uno Sociedad Anónima, Most Exotic Woods Corporation Sociedad Anónima, Roberto Alfonso Wang Lara, Six Condominio Residencial Blue Garden Seis Sociedad Anónima, Twenty One Condominio Residencial Jardines Del Rey Veintiuno Sociedad Anónima. Expediente N° 17-000723-0505-LA. "De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos".—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 07 de diciembre del año 2022.—Ronny Gerardo Arias Corrales, Juez/a Tramitador/a.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023706914).

En este Despacho, con una base de doce millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula número doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno, terreno para construir. Situada en el distrito San Juan, cantón San Ramon de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: calle pública con un frente de 7 metros; al sur: William Francisco Rojas Vásquez; al este: William Francisco Rojas Vásquez; y al oeste: William Francisco Rojas Vásquez. Mide: ciento setenta y cuatro metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con la base de nueve millones doscientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de San Ramon contra Yauditt Maria Guzmán Vargas. Expediente: 19-000199-1203-CJ.— **Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón)**, 17 de octubre del 2022.—María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2022706917).

En este Despacho, con una base de doce millones doscientos cuarenta y nueve mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número ciento doce mil veinte, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3-San Miguel, cantón 6-Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública con 9,00 metros; al sur, María Mercedes Madrigal Alfaro sendero peatonal; al este, María Mercedes Madrigal Alfaro lote 13 B y al oeste, María Mercedes Madrigal Alfaro lote 11 B. Mide: doscientos treinta y un metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0448240-1997. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del dos de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés con la base de nueve millones ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés con la base de tres millones sesenta y dos mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Sandra María Picado Arguedas, expediente 21-001837-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: diez horas con dieciocho minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Rolando Valverde Calvo, Juez/a Decisor/a.—(IN2023706918).

En este Despacho, con una base de catorce millones novecientos setenta y dos mil novecientos setenta y un colones con veintidós céntimos, soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas: 404-04674-01-0343-001, sáquese a remate la finca del Partido de Limón, matrícula número ciento cuarenta y ocho mil doscientos doce, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno, terreno para construir, lote 55. Situada en el distrito 1-Guácimo, cantón 6-Guácimo de la provincia de Limón. Colinda: al norte: Lotes de Soluciones Dos Por Tres S. A.; al sur: Lotes de Soluciones Dos Por Tres S. A.; al este: Soluciones Dos Por Tres Sociedad Anónima, y al oeste: calle pública con 8.00 mts de frente. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Plano: L-1630865-2013. Para tal efecto se señalan las diez horas cero minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, con la base de once millones doscientos veintinueve mil setecientos veintiocho colones con cuarenta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos colones con ochenta céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que

en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Cledy Fernández Granados, David Jose Jiménez Fernández. Expediente N° 21-003377-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 12 de diciembre del 2022.—Eida Virginia Madrigal Camacho, Jueza Decisora.—(IN2022706919).

En este Despacho, con una base de doce millones novecientos veintidós mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 356-05157-01-0960-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 494984-001-002, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 7-La Fortuna, cantón 10- San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, lote número dos descrito; sur, con lote número cuatro; este, Hermanas González Blanco Sociedad Anónima y oeste, calle pública con un frente de doce metros con noventa y siete centímetros lineales. Mide: trescientos cuatro metros cuadrados. Plano: A-1514667-2011. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de nueve millones seiscientos noventa y un mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés con la base de tres millones doscientos treinta mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Elder José Castillo Lazo, Marta Lorena Ruiz Fonseca, expediente 22-000090-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: once horas con cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil veintidós.—Lilliam Álvarez Villegas, Juez/a Decisor/a.—(IN2023706920).

En este Despacho, con una base de trece millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas y restricciones bajo las citas: 346-01382-01-0900-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 502.276-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 5-Delicias, cantón 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, resto reservado de Joaquín Oporta Alvarado; al sur, resto reservado de Joaquín Oporta Alvarado; al este, resto reservado de Joaquín Oporta Alvarado, y al oeste, calle pública. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados, Plano: A-1631030-2013. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del quince de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, con la base de nueve millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés, con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para

la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Adriana María Ruiz Parra. Expediente N° 22-000091-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diez horas con seis minutos del veintinueve de julio del dos mil veintidós.— Giovanni Vargass Loaiza, Juez Decisor.—(IN2023706921).

En este Despacho, con una base de ocho millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos, libre de gravámenes pero soportando 1 servidumbre trasladada y 2 servidumbre de paso; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos veintisiete mil novecientos dieciséis-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Zapotal, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Raquel Barrantes Chavarría; al sur, Fernando Jiménez Salas; al este, calle pública con un frente de 10 mts y al oeste, Raquel Barrantes Chavarría. Mide: cuatrocientos diecisiete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés con la base de seis millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de dos millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: 1) Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. 2) Al tratarse de hipoteca con bono, se advierte a terceros oferentes que, de conformidad con el artículo 153 bis de la Ley 7052, el monto total de la oferta debe ser entregado en el remate. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Carmen Lidia Jiménez Salas, expediente 22-001941-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 29 de setiembre del año 2022.—Lic. José Gerardo Noguera Pérez, Juez Decisor.—(IN2023706922).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones trescientos trece mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando dos servidumbres de acueducto, cinco servidumbres de paso, cuatro servidumbres de líneas eléctricas y de paso, una servidumbre de acueducto y de paso de AyA y dos servidumbres de aguas pluviales; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos quince-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Volio, cantón San Ramón de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: servidumbre de paso con 10 metros con 28 centímetros lineales, sur: Nelson Giovanni Varela Hurtado, este: Nelson Giovanni Varela Hurtado, oeste: Nelson Giovanni Varela Hurtado. Mide: doscientos un metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, con la base de doce millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones trescientos veintiocho mil doscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Marco Vinicio Rojas Alvarado. Expediente N° 22-001982-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón)**, 4 de octubre del 2022.— María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2022706923).

En este Despacho, con una base de seis millones setecientos ochenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número doscientos nueve mil setecientos noventa y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 4-Río Naranjo, cantón 4-Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Javier Matarrita Rodríguez; al sur, Eladio Rodríguez González y Martha Chang Arauz; al este, calle pública con 10.00 m, y al oeste, José Javier Matarrita Rodríguez. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Plano: G-1796215-2015. Para tal efecto, se señalan las ocho horas treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cero minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones ochenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cero minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, con la base de un millón seiscientos noventa y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra José Javier Matarrita Rodríguez. Expediente N° 22-002139-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: diecinueve horas con dos minutos del veintidós de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Rolando Valverde Calvo, Juez Decisor.—(IN2023706924).

En este Despacho, con una base de treinta y siete millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número ciento nueve mil ciento sesenta, derecho cero cero cero, la cual es terreno Naturaleza: terreno construido y patio. Situada en el distrito 1-Alajuela, cantón 1-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Iván Oreamuno Ávila; al este, María Marta Guzmán Vindas, y al oeste, Daniel Solís Herrera. Mide: trescientos cincuenta y seis metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de veintisiete millones setecientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas cuarenta y cinco minutos del uno de marzo del dos mil veintitrés, con la base de nueve millones doscientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Pablo Jose Solís Murillo. Expediente N° 22-002812-

1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: diecisiete horas con uno minutos del once de mayo del dos mil veintidós.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza Tramitadora.—(IN2023706925).

En este Despacho, con una base de siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil treinta y siete colones con dieciocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso, citas:477-05751-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 2-San Juan Grande, cantón 2-Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Manuel Ángel Porras Madrigal; al sur, Marine Gerarda Méndez Porras; al este, calle pública con un frente a ella de 14 metros 93 cm lineales; y al oeste, Manuel Ángel Porras Madrigal. Mide: cuatrocientos veinticinco metros con dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de cinco millones quinientos ochenta y tres mil veintisiete colones con ochenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés con la base de un millón ochocientos sesenta y un mil nueve colones con treinta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Martha Yisenia Porras López. Expediente N° 22-003160-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: nueve horas con cincuenta minutos del once de octubre del dos mil veintidós.—Douglas Quesada Zamora, Juez Decisor.—(IN2023706926).

En este Despacho, con una base de cuatro millones novecientos mil colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 389-15936-01-0900-001, sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula N° 258365-001 y 002, naturaleza: terreno con una casa, situada en el distrito 6-San Juan, cantón 6-Naranjo de la provincia de Alajuela. Linderos: norte: Jaime Salazar Vargas; sur: Maria Sandoval Matamoros; este: Maria Sandoval Matamoros; oeste: calle pública con 10 mts. Mide: ciento cuarenta y cinco metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados, plano: A-0468019-1982. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con la base de tres millones seiscientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón doscientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Anabelle Muñoz Araya, José William Herra Chaves. Expediente N° 22-003188-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: trece horas con veinticuatro minutos del siete de diciembre del dos mil veintidós.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2022706927).

En este Despacho, con una base de nueve millones ochocientos siete mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número doscientos cincuenta y ocho mil sesenta y cinco, derecho 000, la cual es terreno sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Situada en el distrito Hatillo, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, INVU; al sur, avenida Tiribí con 5 m 11 cm; al este, INVU y medianería y al oeste, INVU y medianería. Mide: sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés con la base de siete millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Hans Eduardo Carrillo Moreno. Expediente N° 22-009085-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de octubre del año 2022.—Yanin Argerie Torrentes Ávila, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2023706928).

En este Despacho, con una base de cuarenta y tres millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 44119, derecho 000, la cual es terreno con árboles frutales, dos galerones de concreto para uso de granjas avícolas, el primero con una medida de ocho metros de ancho por cuarenta metros de largo, y el segundo con ocho metros de ancho y cuarenta metros de largo. Situada en el distrito Piedras Negras, cantón Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con frente a ella de treinta metros cero cinco centímetros; al sur, Raúl Porras Porras; al este, Raúl Porras Porras; y al oeste, IMAR S. A. Mide: mil setecientos metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés con la base de treinta y dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés con la base de diez millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Helmer Andrés Porras Guerrero. Expediente N° 22-009781-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de noviembre del 2022.—Ricardo Barrantes López, Juez Decisor.—(IN2023706929).

En este Despacho, con una base de siete millones setecientos treinta y cuatro mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2012-47739-01-0005-001 y servidumbre de paso citas: 2014-194874-01-0001-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 625234-, derecho 000, la cual es terreno naturaleza: terreno de solar. Situada en el distrito 2- Guayabo, cantón 7-Mora, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Mérida Jiménez Fallas; al sur, Mérida Jiménez Fallas y Damaris Arias Jiménez; al este, servidumbre de paso con un frente de 25 metros 92 centímetros y al oeste, Inmobiliaria Aguiber S.A. Mide: quinientos quince metros cuadrados. Plano: SJ-1539061-2011. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de cinco millones ochocientos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés con la base de un millón novecientos treinta y tres mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho dentro del tercer día, para su inmediata corrección. Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Neily de los Ángeles Arias Jiménez, expediente 22-010061-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 10 de noviembre del año 2022.—Cinthia Sáenz Valerio, Jueza Decisora.—(IN2023706930).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones cien mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre sirviente citas: 302-06940-01-0972-001. servidumbres dominantes a citas: 332-06940-01-0020-001, 332-06940-01-0021-001, 332-06940-01-0022-001, 332-06940-01-0023-001, 332-06940-01-0024-001, 332-06940-01-0025-001, 332-06940-01-0026-001, 332-06940-01-0027-001, 332-06940-01-0029-001. servidumbres sirvientes bajo las citas: 332-06940-01-0033-001, 332-06940-01-0034-001, 332-06940-01-0035-001, 332-06940-01-0036-001, 332-06940-01-0037-001, 332-06940-01-0038-001, 332-06940-01-0039-001, 332-06940-01-0040-001. servidumbres trasladadas a citas: 332-06940-01-0903-001, 332-06940-01-0904-001, 332-06940-01-0905-001, 332-06940-01-0906-001, 332-06940-01-0907-001, 332-06940-01-0908-001, 332-06940-01-0909-001, 332-06940-01-0910-001, 332-06940-01-0911-001, 332-06940-01-0912-001. servidumbre dominante citas: 332-06940-01-0928-001, servidumbre sirviente citas: 332-06940-01-0941-001. servidumbres dominantes citas: 332-06940-01-0947-001, 332-06940-01-0948-001, 332-06940-01-0949-001, 332-06940-01-0950-001, 332-06940-01-0951-001, 332-06940-01-0952-001, 332-06940-01-0953-001, 332-06940-01-0954-001, 332-06940-01-0955-001, 332-06940-01-0956-001, 332-06940-01-0957-001, 332-06940-01-0958-001, 332-06940-01-0959-001, 332-06940-01-0960-001, 332-06940-01-0961-001, 332-06940-01-0962-001, servidumbres sirvientes citas: 332-06940-01-0965-001, 332-06940-01-0966-001, 332-06940-01-0967-001, 332-06940-01-0968-001, 332-06940-01-0969-001, 332-06940-01-0970-001, 332-06940-01-0971-001; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula N° 510845, derechos 001 y 002, la cual es terreno lote 17 H, terreno para construir. Situada en el distrito 5-San Felipe,

cantón 10-Alajuelita de la provincia de San José. Colinda: al norte: calle pública; al sur: lote 16 H; al este: calle pública, y al oeste. lote 18 H. Mide: ciento veintiún metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con la base de diecinueve millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés, con la base de seis millones quinientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Armando José Molina Cruz, Janeth Avendano Rivera. Expediente N° 22-010132-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de noviembre del 2022.—Isabel Cristina Castillo Navarro, Jueza Decisora.—(IN2022706931).

En este Despacho, con una base de tres millones novecientos sesenta mil treinta y un colones con cincuenta y nueve céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 191964, derecho 004, la cual es terreno naturaleza terreno de potrero. Situada en el distrito Cote, cantón Guatuso, de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, Róger Ramón Álvarez Gutiérrez; al sur, calle pública con cuarenta y un metros ochenta centímetros de frente, al este, Róger Ramón Álvarez Gutiérrez; y al oeste, calle pública con cuarenta y un metros ochenta centímetros de frente. Mide: mil cuatrocientos veintiséis metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del nueve de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés con la base de dos millones novecientos setenta mil veintitrés colones con sesenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés con la base de novecientos noventa mil siete colones con noventa céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio dinerario de Comisión Nacional de Préstamos para la Educación contra Edilce Vindas Carazo, Gustavo Adolfo Padilla Chavarría, Karol Vanessa Arrieta Rodríguez. Expediente N° 21-001684-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 28 de junio del 2022.—Lic. Wilkko Adred Retana Álvarez, Juez Tramitador.—(IN2023706955).

En este Despacho, con una base de diecisiete millones ciento cincuenta y cinco mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; pero servidumbre de paso citas: 484-09068-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 2011-340211-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 237214-001-002, la cual es terreno lote cinco, terreno para construir. Situada: en el distrito 2-Santiago, cantón 2-Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Manuel Morales Sáenz; al sur,

resto destinado a servidumbre de paso; al este, lote cuatro del Yas Agrícola Sociedad Anónima, y al oeste, resto del Yas Agrícola Sociedad Anónima. Mide: doscientos ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas treinta minutos del nueve de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con la base de doce millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Karen Viviana Cerdas Fallas, Vidal Martín Angulo Quesada. Expediente N° 20-010690-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 19 de diciembre del año 2022.—Pilar Gómez Marín, Juez Tramitador.—(IN2023706972).

En este Despacho, con una base de cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con veinticuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando uso y servid ref: 00063459 000 citas: 376-17135-01-0843-001; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento setenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 5-Piedras Blancas, cantón 5-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 14 metros lineales; al sur, Juan Ángel Zúñiga Zúñiga y Maritza Fallas Badilla; al este, Juan Ángel Zúñiga Zúñiga y Maritza Fallas Badilla; y al oeste, Ángel Zúñiga Zúñiga y Maritza Fallas Badilla. Mide: ochocientos nueve metros cuadrados. Plano: P-1481301-2011. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés con la base de tres millones doscientos veinte mil ochocientos setenta colones con sesenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés con la base de un millón setenta y tres mil seiscientos veintitrés colones con cincuenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jorge Álvaro Corrales Corrales contra Mildred Margarita Chavarría Jiménez. Expediente N° 21-001421-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Gofito**, hora y fecha de emisión: quince horas con uno minutos del nueve de noviembre del dos mil veintidós.—Elizabeth Fallas Espinoza, Jueza Tramitadora.—(IN2023706976).

En este Despacho, con una base de seis millones seiscientos noventa y siete mil doscientos noventa y seis colones con noventa y tres céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: BQL199, Marca: Geely, estilo: GC2, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, Serie: LB37122S3JX508306, peso vacío: 0 carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback peso neto: 0 kgrms. tracción: 4x2 peso bruto: 1000 KGRMS; Motor: MR479QH2L100154. Para tal efecto se señalan las diez

horas treinta minutos (10:30 am) del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos (10:30 am) del seis de marzo de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones veintidós mil novecientos setenta y dos colones con setenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos (10:30 am) del catorce de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientos veinticuatro colones con veintitrés céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rolando Gerardo Sanabria Barquero. Expediente N° 19-001109-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 14 de diciembre del año 2022.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza Tramitadora.—(IN2023706987).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de cuarenta y un millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Alajuela, matrícula N° 375830-000, la cual es terreno de solar con dos casas. Situada en el distrito: 5-Venecia, cantón: 10-San Carlos de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Avícola Alamo S. A.; sur: calle pública con un frente de 85,14 metros, este: Avícola Alamo S. A.; oeste: Avícola S. A. Mide: tres mil setecientos treinta y dos metros con ochenta decímetros cuadrados. Plano: A-0740693-2001. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del ocho de junio de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, con la base de treinta y un millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veintitrés, con la base de diez millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Guillermo José Hidalgo Badilla. Expediente N° 21-003525-1202-CJ. Notas: publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: diez horas con cincuenta y tres minutos del dos de diciembre del dos mil veintidós.—Lilliana Garro Sánchez, Jueza Decisora.—(IN2022706986).

En este Despacho, con una base de treinta y cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y ocho colones con ochenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número 23083, derecho 000, la cual es terreno solar con una casa. Situada en el distrito: 01- Guápiles, cantón: 02-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Clementina Victores Mora; al sur, calle publica, derecho de vía de veinte metros con frente al lote de ocho metros; al este, Álvaro Espeleta Lobo y al oeste, Rafael Ángel Quirós Cerdas. Mide: ciento sesenta metros cuadrados plano: L-0363155-1979. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del dos de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, con la base de veinticinco millones setecientos uno mil cuatrocientos treinta y tres colones con dieciséis céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas

cero minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, con la base de ocho millones quinientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro colones con setenta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOCIQUE R.L. contra Allan Antonio Quirós Rodríguez. Expediente N° 22-003329-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 09 de enero del año 2023.—Hazel Patricia Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2023706988).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos colones con ochenta céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: TSJ6546, Marca: Nissan, estilo: TIIDA, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año: 2018, color: rojo, carrocería: Sedan 4 puertas, Serie: 3N1CC1AD6JK193425, chasis: 3N1CC1AD6JK193425, Vin: 3N1CC1AD6JK193425, número de motor: HR16732122P, Marca: Nissan, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas cero minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con diez céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas cero minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con setenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Raúl Durán Castro. Expediente N° 22-000570-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 09 de enero del 2023.—Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza Tramitadora.—(IN2023707039).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de diez millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada correspondiente a las citas: 241-07723-01-090001, servidumbre trasladada correspondiente a las citas: 339-05848-01-0927-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 339-05848-01-0928-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 339-13169-01-0022-001, servidumbre de alero correspondiente a las citas: 340-17426-01-0005-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 341-14441-01-0905-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 342-12893-01-0023-001, servidumbre de alero correspondiente a las citas: 344-16382-01-0007-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 349-07499-01-0195-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 349-07499-01-0212-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 349-07499-01-0213-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 349-07499-01-0218-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 349-07499-01-0233-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 349-07499-01-0234-001, servidumbre trasladada correspondiente a las citas: 349-07499-01-0235-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 349-07499-01-0236-001, servidumbre sirviente correspondiente

a las citas: 349-07499-01-0239-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 349-07499-01-0244-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 349-07499-01-0246-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 349-07499-01-0248-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 349-07499-01-0249-001, servid de alero ref: 00327565 000 correspondiente a las citas: 351-09587-01-0905-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 353-12262-01-0032-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 356-01059-01-0913-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 356-01059-01-0914-001, servidumbre trasladada correspondiente a las citas: 364-15578-01-0803-001, servidumbre trasladada correspondiente a las citas: 364-15578-01-0826-001, servid de alero ref: 00350726-000 correspondiente a las citas: 365-12999-01-0903-001, servid de alero ref: 00350926-000 correspondiente a las citas: 365-12999-01-0906-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 366-07889-01-0009-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 366-07889-01-0010-001, servidumbre dominante correspondiente a las citas: 371-08784-01-0005-001, servidumbre sirviente correspondiente a las citas: 371-08784-01-0007-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número quinientos tres mil trescientos dieciséis, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa, número 6-1009. Situada en el distrito 10 Hatillo, cantón 01-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, INVU; al sur, INVU; al este, INVU; y al oeste, acera 15. Mide: cuarenta y cuatro metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del treinta de enero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas cero minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés, con la base de siete millones setecientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, con la base de dos millones quinientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Marta Elena Vargas Villaplana. Expediente N°22-001932-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 09 de enero del 2023.—Licda. Lissette Córdoba Quirós, Jueza Tramitadora.—(IN2023707040).

En este Despacho, con una base de nueve millones setecientos diecinueve mil novecientos ochenta colones con sesenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BRS360, marca: M.G., estilo: MG 3 COM, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: LSJZ14U62KS010139, carrocería: sedan 4 puertas hatchback, tracción: 4X2, **número chasis: LSJZ14U62KS010139, año fabricación: 2019**, uso: particular, color: blanco, VIN: LSJZ14U62KS010139. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés con la base de siete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco colones con cincuenta y un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco colones con diecisiete céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas

en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María José Carrera Conrado. Expediente N° 21-005341-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veintiséis minutos del ocho de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2023707082).

En este Despacho, Con una base de treinta y cinco millones doscientos seis mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 150217, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa de habitación destinada a vivienda. Situada en el distrito 5-Llanos de Santa Lucía, cantón 2-Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Vera Virginia Solano Araya; al sur, calle pública con 9 metros; al este, calle pública con 17 metros 50 centímetros de frente; y al oeste, Vera Virginia Solano Araya. Mide: ciento cincuenta y cuatro metros con siete decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de veintiséis millones cuatrocientos cuatro mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés con la base de ocho millones ochocientos uno mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores contra Edwin Humberto Artavia Sáenz. Expediente N° 22-005673-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de setiembre del 2022.—Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza Tramitadora.—(IN2023707083).

En este Despacho, con una base de diez millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Limón, matrícula número ciento cuarenta y siete mil setenta y ocho, derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para cultivar. Situada en el distrito 5-Cariari, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Eduardo Castillo Castillo; al sur, Eduardo Castillo Castillo; al este, calle pública, y al oeste, Giovanni Vallejos Vallejos, Asociación Solidarista de Empleados de Finca Perdiz, Rosa Isabel Vargas Vega, Alexa Villalobos Ulate, María Lidia Ulloa y Municipalidad del cantón de Pococí, en partes. Mide: diecisiete mil trescientos treinta y cuatro metros cuadrados. Plano: L-1586753-2012. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del ocho de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un

mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Luis Ángel Castillo Vargas. Expediente N° 20-001228-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 20 de diciembre del año 2022.—Eida Virginia Madrigal Camacho, Juez/a Decisor/a.—(IN2023707086).

Expediente: 22-002883-0485-PE. Contra: Evelio Valverde Obregón. Ofendido/a: Ley Forestal. Delito: Sustracción de madera.—Se ordena publicación de edicto en materia penal.—Juzgado Penal de Pococí, Guácimo, al ser las catorce horas treinta y nueve minutos del diez de enero de dos mil veintitrés. Se solicita publicar por medio de edicto y por una vez en el *Boletín Judicial*, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Forestal, la siguiente resolución: Se señala nuevamente remate de madera.—Juzgado Penal de Pococí, Guácimo, al ser las catorce horas cuarenta y dos minutos del diez de enero de dos mil veintitrés. Siendo que por parte de la representación del Ministerio Público se remitió la presente causa con el fin de que se proceda a señalar fecha y hora para el remate de la madera decomisada al encartado Evelio Valverde Obregón; se resuelve: De conformidad con el artículo 65 de la Ley Forestal y sobre la base de ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones con treinta y dos céntimos (192.448.32), según avalúo del MINAET visible a folio 13 del expediente principal, se ordena el remate de 77 piezas de madera laurel, cedro, botarrama y lonchocarpus. Misma que se ubica para que cualquier interesado la pueda observar, en la oficina regional del SINAC en Guápiles, por lo anterior se ordena dejar sin efecto el señalamiento a remate que convocaba a las partes para las 10:30 horas del 20 de enero del 2023, y se procede a señalar nuevamente para las 10:00 horas del día 31 de enero del año 2023, en las afueras del Juzgado Penal de Pococí. Es todo. Publíquese el edicto de Ley. Notifíquese. Lic. Armando Fonseca Madrigal, Juez Penal. Etapa Intermedia. EVASQUEZB. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—Lic. Armando Fonseca Madrigal, Juez Penal. Etapa Intermedia.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2023707117).

En este Despacho, con una base de diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos dólares con noventa y cinco centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: MDF109, marca: Kia, estilo: Sportage, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, tracción: 4X2, peso bruto: 1585 kgrms, año fabricación: 2018, color: gris, serie/Vin: KNAPM81ABJ7330721. Para tal efecto se señalan las nueve horas treinta minutos (09:30 a.m.) del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos (09:30 a.m.) del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de catorce mil ochocientos veinticinco dólares con noventa y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos (09:30 a.m.) del seis de marzo de dos mil veintitrés con la base de cuatro mil novecientos cuarenta y un dólares con noventa y nueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se le informa a las

personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima contra María Isabel Cordero Herrera. Expediente N° 22-010086-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de noviembre del 2022.—Audrey Abarca Quirós, Juez/a Decisor/a.—(IN2023707164).

En este Despacho, con una base de veintisiete millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre y condicref 2670 327002 a citas 323-07016-01-0922-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 269500-001-002-003, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito Granadilla, cantón Curridabat, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Lote 23-A; al sur, Lote 25-A; al este, Cementerio Montesacro, y al oeste, calle pública con un frente de 7 metros con 20 centímetros. Mide: ciento veintinueve metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas cero minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cero minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, con la base de veinte millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cero minutos del uno de marzo del dos mil veintitrés, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María de Los Ángeles Pulido Arias, Rafael Ángel Hernández Pulido, Seidy Lezama Caamaño. Expediente N° 22-002093-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 09 de enero del año 2023.—Zary Cecilia Navarro Zamora, Jueza Tramitadora.—(IN2023707169).

En este Despacho, con una base de cinco millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres colones con veinticinco céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BQP039, marca: Chevrolet, estilo: Cruze LT, tracción: 4x2, chasis: 1G1PG5SC1C7381070, año fabricación: 2012, color: blanco, capacidad: 5 personas, cilindrada: 1400 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones siete mil seiscientos doce colones con cuarenta y cuatro céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón trescientos treinta y cinco mil ochocientos setenta colones con ochenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones S. A. contra Alexander Roberto Granados Molina.

Expediente N° 21-003581-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de octubre del año 2022.—Lic. Verny Gustavo Arias Vega, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023707175).

En este Despacho, con una base de cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y nueve colones con setenta y cuatro céntimos, soportando denuncia O.I.J. 0800 00711830 001, sáquese a remate el vehículo Placa: 706908, automóvil, Sedan 4 puertas, Marca: Toyota, número de serie, chasis y Vin: JTDBT923301180631, año fabricación: 2008, estilo: Yaris, color: plateado, Motor Marca: Toyota, número: 1NZC709966, cilindrada: 1496 c.c., de gasolina. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cero minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con la base de tres millones setecientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve colones con ochenta y un céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cero minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón doscientos cuarenta y siete mil cuarenta y nueve colones con noventa y cuatro céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones S.A contra Elías Villegas Gatgens. Expediente N° 20-006608-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro de Pococí**, 13 de diciembre del año 2022.—Ronny Daniel Flores Oviedo, Juez Decisor.—(IN2023707179).

En este Despacho, con una base de quince millones de colones exactos (hipoteca de primer grado vencida), Libres de gravámenes hipotecarios, pero soportando (todos los inmuebles que se dirán) servidumbre trasladada bajo las citas: 359-13918-01-0901-001, serv callejón ref.: 3007-104-002 bajo las citas: 359-13918-01-0902-001, servidumbres de paso bajo las citas: 2010-231938-01-0008-001, 2011-02417-01-0007-001, 2011-02417-01-0008-001, 2014-217311-01-0001-001; sáquese a remate los siguientes inmuebles: 1) Finca del partido de San José, matrícula número 341659, duplicado A, derecho 000, la cual es terreno de tacotal, pastos, caña y trapiche. Situada en el distrito: 08-San Antonio, cantón: 04-Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, la Cabriola Laurel Cuatro S. A., Quebrada Saturnino y Taller Automotriz Chasa S. A., al sur, Katia Elizondo Mora, servidumbre de paso en medio, Pablo Alpizar y Taller Automotriz Chasa S.A, al este, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, y al oeste, 3 Lotes de La Cabriola Laurel Cuatro S. A. y La Cabriola Laurel Cuatro S. A. Mide: trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho metros con trece decímetros cuadrados. 2) Finca del partido de San José, matrícula número 678481, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 08-San Antonio, cantón: 04-Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Josefa Chavarría Bermúdez, al sur, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, al este: La Cabriola Laurel Cuatro S.A, y al oeste, calle pública con un frente de 11,17 metros. Mide: doscientos treinta y dos metros cuadrados. 3) Finca del partido de San José, matrícula número 678482, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 08-San Antonio, cantón: 04-Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, al sur, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, al este, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, y al oeste, calle pública con un frente de 7,39 metros. Mide: ciento cincuenta metros cuadrados. 4) Finca del partido de San José, matrícula número 678483, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 08-San Antonio, cantón: 04-Puriscal,

de la provincia de San José. Colinda: al norte, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, al sur, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, al este, La Cabriola Laurel Cuatro S.A, y al oeste, calle pública con un frente de 7,97 metros. Mide: ciento sesenta y cuatro metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas quince minutos del veintitrés de enero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas quince minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas quince minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa, a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ana Abigail Fernández Cordero contra La Cabriola Laurel Cuatro Sociedad Anónima. Expediente N° 22-009385-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de octubre del año 2022.—Isabel Cristina Castillo Navarro, Jueza Decisora.—(IN2023707182).

En este Despacho, al ser las quince horas cero minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con una base de veinte millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 326-09502-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 237081-000 duplicado A, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada: en el distrito: 05-Ipís, cantón: 08-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Fabricio Mora Garbanzo, Irene Montero Mora, calle pública y Municipalidad de Goicoechea; al sur, calle pública y Aníbal Granados Barquero; al este, Municipalidad de Goicoechea y Aníbal Granados Barquero, y al oeste, José Ramón Ramírez Mora. Mide: seiscientos cuatro metros con diez decímetros cuadrados. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cero minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés, con la base de quince millones de colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cero minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Eriko María Fonseca Rodríguez y Kattia Eugenia Granados Murillo. Expediente N° 22-000807-1764-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 21 de diciembre del año 2022.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2023707225).

En este Despacho, con una base única de treinta y nueve millones ochocientos veintiséis mil ochenta y ocho colones (¢39.826.088,00), soportando Servidumbre de Aguas Pluviales bajo citas 2011-00109899-01-0035-001, Hipoteca bajo citas 2011-00282965-01-0002-001 y el derecho 001 soporta además Practicado citas 0800-00692974-01-0001-001, sáquese a remate la finca inscrita en el Partido de Cartago, Matrícula folio real 232491 derechos 001 y 002, el cual es terreno construido lote E8. Situado en el distrito San Rafael, cantón La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote E16; al este, lote E7; y

al oeste, lote E9. Mide: ciento veintiún metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés. Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Ana Yensi Salazar Solano contra Jaime José Gómez Vargas. Expediente N° 21-000775-0640-CI.—**Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil de Cartago**. Hora y fecha de emisión: once horas con trece minutos del catorce de diciembre del dos mil veintidós.—Mileidy María Calvo Quesada, Santiago Ugalde Castillo, Guillermo Ortega Monge, Jueces Decisores.—(IN2023707226).

En este Despacho, con una base de quince millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando serv. y median. ref.: 3002 295 001, citas: 329-04633-01-0901-057; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número cuarenta y un mil doscientos veintisiete, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito: 08-Barranca, cantón: 01-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lotes 1013; al sur, lote 1015; al este, INVU, y al oeste, calle 10. Mide: ciento sesenta y ocho metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cero minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las cero horas cero minutos del quince de mayo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones y Desarrollos Browaey S.A. contra Argerie Victoria Calvo Leal. Expediente N° 22-005695-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinticinco minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.—Luis Carrillo Gómez, Juez Tramitador.—(IN2023707234).

En este Despacho, con una base de veintidós millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho colones con veinticuatro céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 431938-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 06-San Isidro, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Doris Ileana Murillo Loría, Oscar Fernando Murillo, Etelgive Loría Rojas; al este, Juan Rafael Herrera Herrera; y al oeste, Charles Philips Murillo y Stanley Philips Murillo. Mide: mil novecientos cincuenta y tres metros con setenta decímetros cuadrados. Plano: A-1150181-2007. Para tal efecto, se señalan las quince horas cero minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cero minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés, con la base de dieciséis millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres colones con sesenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cero minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con noventa y seis céntimos (25%

de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Adrián Manuel Morera Murillo. Expediente N° 22-000058-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: diecisiete horas con once minutos del cinco de mayo del dos mil veintidós.—Cinthia Pérez Moncada, Jueza Tramitadora.—(IN2023707237).

En este Despacho, con una base de tres millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 365-02007-01-0905-001, condiciones citas: 365-02007-01-0910-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 215496-000, derecho, la cual es terreno naturaleza: terreno de solar. Situada en el distrito 3-Capellades, cantón 6-Alvarado, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Hernán Carpio Loaiza; al sur, Hernán Carpio Loaiza; al este, Herbert Carpio Loaiza; y al oeste, servidumbre. Mide: ciento setenta y nueve metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Marleny Yolanda Gómez Vega contra sucesión de Hernán Carpio Loaiza. Expediente N° 20-015525-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de diciembre del 2022.—Lic. Víctor Obando, Juez Tramitador.—(IN2023707246).

En este Despacho, con una base de trece millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve colones con ocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, Folio Real matrícula seiscientos treinta y tres mil veintiséis-cero cero cero, la cual es terreno de solar, patio y una casa. Situada: en el distrito 9-Rosario, cantón 3-Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Efraín Badilla Carvajal; al sur, calle pública; al este, Miriam Badilla Carvajal, y al oeste, camino de servidumbre. Mide: doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de diez millones ochenta y cinco mil sesenta y un colones con ochenta y un céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, con la base de tres millones trescientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete colones con veintisiete céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este

edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Elizabeth Hidalgo Carvajal. Expediente N° 22-001073-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 29 de noviembre del año 2022.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez Tramitador.—(IN2023707275).

En este Despacho, con una base de trece millones trescientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 309434-001 / 002 / 003, la cual es terreno lote dos terreno para construir con una casa de habitación. Situada: en el distrito 9-Alfaro, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 8 metros de frente; al sur, Moisés Elizondo Méndez, Virgilio Retana Chacón y Manuel Retana Chacón; al este, lote 1 de Adoración Retana Chacón, y al oeste, Moisés Elizondo Méndez, Virgilio Retana Chacón y Manuel Retana Chacón. Mide: ciento cincuenta y nueve metros con noventa decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, con la base de nueve millones novecientos setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas treinta minutos del catorce de abril de dos mil veintitrés, con la base de tres millones trescientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Antonio José Oviedo Segura, Denin Francisco Oviedo Segura, María Eugenia Segura Campos. Expediente N° 22-002457-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 20 de diciembre del año 2022.—Licda. Jency María Montero López, Jueza.—(IN2023707276).

En este Despacho, con una base de quince millones de colones, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL-272842, marca Isuzu, estilo D MAX LS, categoría carga liviana, capacidad 5 personas, serie chasis y Vin MPATFS85JET000246, año 2014, color negro, N° moto 4JJ1KV5797, combustible diesel. Para tal efecto se señalan las diez horas quince minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés con la base de once millones doscientos cincuenta mil colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas quince minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Orlando Vilaplana Cortés contra Rodrigo Gazel Bonilla. Expediente N° 22-010783-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: siete horas con cuarenta y nueve minutos del seis de diciembre del dos mil veintidós.—Cinthia Pérez Moncada, Jueza Tramitadora.—(IN2023707292).

En este Despacho, con una base de once millones quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre reserv ref:00248735 000; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 1-345231-004 y 005, la cual es terreno para construir con una casa.- Situada en el distrito: 01-San Isidro, cantón: 11-Vazquez de Coronado, de la provincia de San José.- Colinda: al norte Constructora Lanu S. A.; al sur, Constructora Lanu S. A.; al este, calle pública fte 600 m, y al oeste, Flora Fernandez Sibaja.- Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas quince minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas quince minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil setenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas quince minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, con la base de dos millones ochocientos ochenta y seis mil veinticuatro colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L. contra Cesar Andrés Vargas Villarreal y María del Rosario Villarreal Santana. Expediente N° 21-000184-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de octubre del año 2022.—Yanin Argerie Torrentes Ávila, Jueza Tramitadora.—(IN2023707306).

En este Despacho, con una base de cincuenta y seis millones quinientos cuarenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 25472-003. Que se describe así: naturaleza: terreno de potrero. Situada en el distrito 4-Lepanto, cantón 1 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Linderos: al norte, Alejandro Quesada Artavia; al sur, calle pública con 301m 15cm; al este, Carlos González González; y al oeste, Alejandro Quesada Artavia. Mide: ciento veinticinco mil seiscientos cuarenta y cuatro metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Plano: P-0022113-1974. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés con la base de cuarenta y dos millones cuatrocientos cinco mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cero minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés con la base de catorce millones ciento treinta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Luis Eduardo López Vega contra Adriana María Suazo Morales. Expediente N° 19-006488-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: ocho horas con treinta y cinco minutos del once de enero del dos mil veintitrés.—Anthony Jesús Quesada Soto, Juez Tramitador.—(IN2023707307).

En este Despacho, con una base de veinte millones quinientos sesenta y ocho mil veintidós colones con catorce céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a

remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número noventa y nueve mil setecientos dieciséis, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir, lote 93 G, finca en zona catastrada. Situada en el distrito 08 Barranca, cantón 01 Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Colinda: al noreste Urbanizadora Barranca S. A.; al noroeste: lote 92G; al sureste: lote 94G; y al suroeste resto destinado a calle. Mide: ciento veinte metros con ochenta decímetros cuadrados. Plano: P-0414403-1997. Para tal efecto, se señalan las siete horas cuarenta y cinco minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las siete horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, con la base de quince millones cuatrocientos veintiséis mil dieciséis colones con sesenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones ciento cuarenta y dos mil cinco colones con cincuenta y tres céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Efraín Eduardo Ruiz Domínguez. Expediente N° 20-002296-1207-CJ.—**Juzgado De Cobro de Puntarenas**. Hora y fecha de emisión: quince horas con trece minutos del ocho de diciembre del dos mil veintidós. Licda. Anny Hernández Monge, Jueza Tramitadora.—(IN2022707325).

Edicto, en este Despacho, con una base de veintiún millones doscientos treinta mil novecientos dieciocho colones con treinta y dos céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas; 0346-00014934-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 106863 derecho 001 y 002, derecho, la cual es terreno solar con 1 casa finca se encuentra en zona catastrada. Situada en el distrito 09 Dulce Nombre, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, noreste, calle pub 1 frente 3m 90cm; al sur, Inst. Tecnológico de Costa Rica; al este, Olga Marta Cordero G y al oeste, Carlos Francisco Morales A. Mide: ciento sesenta metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos (10:30 am) del tres de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos (10:30 am) del quince de marzo de dos mil veintitrés con la base de quince millones novecientos veintitrés mil ciento ochenta y ocho colones con setenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos (10:30 am) del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés con la base de cinco millones trescientos siete mil setecientos veintinueve colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Kattia Isabel Cordero Martínez, Óscar Mario Solano Cordero, expediente 20-002873-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 16 de noviembre del año 2022.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza Tramitadora/a.—(IN2023707326).

En este Despacho, con una base de treinta y dos millones trescientos siete mil novecientos cuarenta colones con noventa y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese

a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 102868, derecho 001-002, la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 10-Llano Grande, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al noreste: Mayra Alvarado Aguilar, José Miguel Zúñiga Alvarado y Silvia María Rojas Coto; noroeste: quebrada Fierra; sureste: José Miguel Zúñiga Alvarado, Silvia María Rojas Coto y calle pública con un frente de 3 metros; suroeste: Custodio Antonio Chacón Aguilar. Mide: mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de veinticuatro millones doscientos treinta mil novecientos cincuenta y cinco colones con sesenta y ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés con la base de ocho millones setenta y seis mil novecientos ochenta y cinco colones con veintitrés céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Marta Marcela Zúñiga Alvarado, Rafael Antonio Guzmán Leitón. Expediente N° 20-013761-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 28 de setiembre del año 2022.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza Tramitadora.—(IN2023707327).

En este Despacho, con una base de dieciséis mil novecientos noventa dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo: BKV777, marca: Suzuki, estilo: CIAZ GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: MA3VC41S8HA192193, N° motor: K14BN7116595, N° serie: no indicado, modelo: VBB1C2C00089600, cilindrada: 1400 C.C. Para tal efecto, se señalan las catorce horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas treinta minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés, con la base de doce mil setecientos cuarenta y dos dólares con cincuenta centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, con la base de cuatro mil doscientos cuarenta y siete dólares con cincuenta centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Miguel Alejandro Gutiérrez Pizarro. Expediente N° 20-013840-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de noviembre del año 2022.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez Tramitador.—(IN2023707335).

En este Despacho, con una base de cinco millones quinientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada (citas: 374-00307-01-0004-001); servidumbre dominante (citas: 374-00307-01-0901-001); servidumbre dominante (citas: 374-00307-01-0902-001); servidumbre dominante (citas: 374-00307-01-0903-001); sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 491152, derecho 000, la cual es terreno de café. Situada: en el distrito 6-San José, cantón 5-Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 15 metros lineales; al sur, María Francisca Rodríguez Vargas y Ernesto Rodríguez

Vargas; al este, María Francisca Rodríguez Vargas y Ernesto Rodríguez Vargas, y al oeste, La Palabra Profética de Barrio San José de Atenas Sociedad Anónima. Mide: doscientos noventa y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo del dos mil veintitrés, con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Greivin Rodolfo González Campos. Expediente N° 21-002811-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con diecisiete minutos del veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.—Melquisedec Rodríguez Ramírez, Juez Tramitador.—(IN2023707341).

En este despacho, con una base de veintiocho millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 128578, derecho 000, la cual es terreno naturaleza: Inculto con 1 casa lote 6. Situada en el distrito: 04-San Antonio, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Carolina Alfaro; al sur, calle con un frente a esta de 8 mts. con 83 cms. de frente.; al este, lote siete y al oeste, lotes 2, 3, 4 y 5. Mide: Trescientos nueve metros con treinta y nueve decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de veintiún millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de siete millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Jafet Manuel Portilla Chavarría. Expediente N° 22-003855-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. Hora y fecha de emisión: cinco horas con cincuenta y seis minutos del veinte de mayo del dos mil veintidós.—Elizabeth Rodríguez Pereira, Jueza.—(IN2023707342).

En este Despacho, con una base de seis millones novecientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 207-00467-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 207-00467-01-0902-001, servidumbre de paso citas: 2014-253655-01-0002-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2014-253655-01-0007-001, servidumbre de acueducto citas: 2014-253655-01-0009-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2015-151529-01-0003-001, servidumbre de acueducto citas: 2015-151529-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 2015-151529-01-0007-001; sáquese a remate la finca del partido de

Alajuela, matrícula número quinientos sesenta y un mil doscientos veintitrés, derecho cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situada: en el distrito 7-Santa Eulalia, cantón 5-Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Guido Barrantes Hidalgo; al sur, calle pública con frente de 7 metros; al este, Guido Barrantes Hidalgo, y al oeste, Guido Barrantes Hidalgo. Mide: doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cinco millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cuarenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón setecientos veinticinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Wilson Elías Montero Chaves. Expediente N° 22-003656-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con cuatro minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintidós.—Manuel Loría Corrales, Juez Tramitador.—(IN2023707343).

En este despacho, con una base de treinta millones doscientos setenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y siete, derecho cero cero cero, la cual es terreno naturaleza: Terreno de forma irregular con una casa. Situada en el distrito: 06-San Isidro, cantón: 01-Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al sur, calle pública; al noreste, Lucrecia Santamaria Barquero; al noroeste, en parte con Lucrecia Santamaria Barquero, en parte con Rodolfo Santamaria Barquero y en parte Wilberth Santamaria Barquero. Mide: Doscientos metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de veintidós millones setecientos dos mil quinientos colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de siete millones quinientos sesenta y siete mil quinientos colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda contra Deivid Humberto Quirós Alvarado. Expediente N° 21-012142-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con treinta y ocho minutos del treinta de mayo del dos mil veintidós.—Manuel Loría Corrales, Juez Tramitador.—(IN2023707344).

En este Despacho, con una base de quince millones cien mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2010-175803-01-0003-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 569718, derechos 001/002, la cual es

terreno para construir. Situada: en el distrito 7-San Isidro, cantón 2-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 7,30 metros lineales; al sur, Romelia Ramírez Fernández; al este, Alexander Badilla Ugalde, y al oeste, Romelia Ramírez Fernández. Mide: ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas treinta minutos del primero de marzo de dos mil veintitrés, con la base de once millones trescientos veinticinco mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintitrés, con la base de tres millones setecientos setenta y cinco mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Al tratarse de una hipoteca con bono, se advierte a los oferentes que de conformidad con el artículo 153 bis de la Ley N° 5072 Ley del Sistema Financiero Nacional de la Vivienda, que el monto total de oferta deberá depositarse en el acto. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Angelo Eduardo Barquero Arias, Dirian María Ramírez Sancho. Expediente N° 22-002141-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)**, 02 de noviembre del año 2022.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernández, Juez.—(IN2023707345).

En este Despacho, con una base de nueve millones seiscientos setenta y nueve mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso citas: 2011-114156-01-0050-001 y servidumbre de paso citas: 2011-114156-01-0050-001; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número 228208-000, la cual es terreno naturaleza: lote once, terreno con una casa. Situada: en el distrito 3-San Pablo, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al noroeste, Asdrúbal Zárate Soto; sureste, Margarita Barrantes Castro; noreste, Teresa Villalobos Zárate; suroeste, servidumbre de paso con ancho de seis metros. Mide: ciento treinta y ocho metros cuadrados. Plano: H-1475696-2011. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cero minutos del tres de marzo de dos mil veintitrés, con la base de siete millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cero minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés, con la base de dos millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ana Graciela Zárate Montero. Expediente N° 22-000950-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: nueve horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.—Pedro Javier Ubau Hernández, Juez Tramitador.—(IN2023707346).

En este Despacho, con una base de treinta millones de colones exactos, soportando servidumbre trasladada citas: 360-04759-01-0900-001, sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 221253-000, naturaleza: terreno hoy con una casa de habitación. Situada en el distrito:

07-Puente de Piedra, cantón: 03-Grecia, de la provincia de Alajuela. Finca se encuentra en zona catastrada. Linderos: al norte, Álvaro Guido Mata Molina; al sur, Yamileth Mata Molina; al este, servidumbre de paso con 8m 73cm; y al oeste, calle pública fte 13m 73cm. Mide: doscientos metros cuadrados. Plano: A-0686524-1987. Para tal efecto, se señalan las once horas cero minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Ligia Del Carmen Castillo Núñez. Expediente N° 22-003266-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: diecinueve horas con treinta y tres minutos del ocho de diciembre del dos mil veintidós.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2023707347).

En este despacho, con una base de dieciséis millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2015-136105-01-0005-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 159920-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 1-Naranja, cantón 6-Naranja, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 20 de Juan Rafael y Miguel Ángel González; al este, calle pública y al oeste, lote 18 de Juan Rafael y Miguel Ángel González. Mide: Ciento veinticuatro metros con noventa y siete decímetros cuadrados Plano: A-0365267-1996. Para tal efecto, se señalan las nueve horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de doce millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés con la base de cuatro millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Antonio Chaves Salas, Gemma Iris Corrales Moreira, Karina María Chaves Corrales. Expediente N° 22-003254-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**, hora y fecha de emisión: doce horas con veinticuatro minutos del siete de diciembre del dos mil veintidós.—Maricruz Barrantes Córdoba, Jueza Decisora.—(IN2023707348).

En este despacho, con una base de cuatro millones de colones exactos, libre de gravámenes, pero soportando servidumbre trasladada citas: 336-16151-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 391592 derecho cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno con solar. Situada en el distrito: 05-Tacares, cantón: 03-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al noreste, Mario Jiménez Álvarez, noroeste, Inversiones Graralama R Y A S. A, sureste, Inversiones Guaralame R Y A S. A., suroeste, Inversiones Guaralame S. A. y calle pública

con 3,00 metros de frente. Mide: Ciento noventa metros con dieciséis decímetros cuadrados. Plano: A-0869164-2003. Identificador predial:203050391592. Para tal efecto, se señalan las diez horas treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de tres millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de un millón de colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Elizabeth Chacón Solorzano, Jose Alberto Trejos Monge. Expediente N° 22-003261-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Grecia**. Hora y fecha de emisión: diecinueve horas con treinta y dos minutos del ocho de diciembre del dos mil veintidós.—Patricia Eugenia Cedeño Leitón, Jueza Decisora.—(IN2023707349).

En este Despacho, con una base de cincuenta y cuatro mil quinientos dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 25172-000, la cual es terreno con 1 casa de habitación. Situada: en el distrito 1-Buenos Aires, cantón 3-Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Luis Beita; al este, Rosmery Badilla Marín, y al oeste, Pedro Antonio Badilla Marín. Mide: mil setecientos noventa metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las nueve horas cero minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las nueve horas cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de cuarenta mil ochocientos setenta y cinco dólares exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas cero minutos del ocho de marzo de dos mil veintitrés, con la base de trece mil seiscientos veinticinco dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Doris María Rojas Rivera, Erick Antonio Cerdas Ramírez. Expediente N° 22-004295-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con quince minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Franz Castro Solís, Juez/a Tramitador/a.—(IN2023707350).

En este Despacho, con una base de diez millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ochenta y nueve mil ciento setenta y nueve, derecho 000, la cual es terreno para construir con una casa, lote 27. Situada en el distrito: 01-San Vito, cantón: 08-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Linderos: al norte, lote veintiocho; al sur, lote veintiséis; al este, José Luis Torres Barrantes; y al oeste, calle pública. Mide: doscientos setenta y cinco metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Plano: P-0015259-1991. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cero minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a

las ocho horas cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Francisco Elizondo Parra, Minor Aníbal Chinchilla Gamboa. Expediente N° 20-001184-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**. Hora y fecha de emisión: diez horas con veintiocho minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.—Gerardo Marcelo Monge Blanco, Juez Coordinador.—(IN2023707363).

En este despacho, con una base de treinta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares con cuarenta y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa SJB9562, marca: Agrale, estilo: MA 9 2 TCA categoría: transporte colectivo interurbano capacidad: 29 personas, año fabricación 2004, color azul, N° motor: 4109797, cilindrada 4000 c.c, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del catorce de marzo de dos mil veintitrés con la base de veintiocho mil doscientos sesenta y un dólares con ocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veintitrés con la base de nueve mil cuatrocientos veinte dólares con treinta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Servicios de Viajeros Suiza S. A. contra Susana Alfaro Sánchez. Expediente N° 19-015356-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de diciembre del año 2022.—Yesenia Alicia Solano Molina, Jueza Decisora.—(IN2023707371).

En este despacho, con una base de veinte mil seiscientos noventa y cuatro dólares con sesenta y nueve centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas CHR376, marca: Suzuki, estilo: Vitara Turbo, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2018, color: gris, Vin: TSMYEA1S0KM462999 y cilindrada: 1400 c.c. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del nueve de marzo del año dos mil veintitrés con la base de quince mil quinientos veintiún dólares con centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del veinte de marzo del año dos mil veintitrés con la base de cinco mil ciento setenta y tres dólares con sesenta y siete centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima contra Christian

Alejandro Alfaro Arnaez. Expediente N° 22-000005-1044-CJ. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de noviembre del 2022.—Licda. Alicia Francella Guzmán Valerio, Jueza.—(IN2023707387).

En este despacho, con una base de diez mil cuatrocientos treinta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL-292632, marca: JMC, categoría: carga liviana, serie: LETYFAA18HHN00059, carrocería: arenero, tracción: 4X2, año fabricación: 2017, color: blanco, estilo: N601, N° motor: JX493Q1G1000827, cilindrada: 2771 c.c., cilindros: 4, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las once horas cero minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cero minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés con la base de siete mil ochocientos veintinueve dólares con noventa y seis centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cero minutos del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés con la base de dos mil seiscientos nueve dólares con noventa y nueve centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Archicons S. A. Expediente N° 19-001001-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 28 de junio del 2022.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez Tramitador.—(IN2023707407).

En este despacho, con una base de dos millones trescientos setenta y un mil seiscientos colones con cuarenta y dos céntimos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia de tránsito: tomo: 800; asiento 00871873; sáquese a remate el vehículo BGH962, marca: Toyota, estilo: Yaris G, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: MR2BT9F32E1104716, año fabricación: 2014, color: plateado, N° motor: 1NZY975847, cilindrada: 1500 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas treinta minutos del seis de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del catorce de febrero de dos mil veintitrés con la base de un millón setecientos setenta y ocho mil setecientos colones con treinta y dos céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas treinta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés con la base de quinientos noventa y dos mil novecientos colones con once céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra María Luisa Monge Sequeira. Expediente N° 22-005026-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, hora y fecha de emisión: nueve horas con cincuenta y seis minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós.—Liseth Delgado Chavarría, Jueza Tramitadora.—(IN2023707408).

En este Despacho, con una base de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con siete centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: KBD821, marca: Kia, estilo: Picanto, categoría: automóvil, número chasis: KNABE511AHT264710, cilindrada: 998 c.c., N° motor: G3LAGD002545, modelo de motor TAS6K2615, Vin: KNABE511AHT264710, serie: KNABE511AHT264710, año fabricación: 2017, combustible: gasolina, capacidad: 5 personas. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del uno de febrero de dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del nueve de febrero de dos mil veintitrés con la base de tres mil seiscientos cuarenta y ocho dólares con cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés con la base de mil doscientos dieciséis dólares con un centavo (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Carina Pamela Ballester Díaz. Expediente N° 22-010671-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 03 de noviembre del 2022.—Licda. Sirlene De Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—(IN2023707409).

En este Despacho, con una base de once millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos doce colones exactos, soportando contrato prendario bajo las citas 2013 00030107 002, sáquese a remate el vehículo Placas CL 267761, Marca: Mitsubishi, estilo: Canter Fuso, Categoría: carga liviana, Capacidad: 3 personas, Serie: FE84PEA22092, número Chasis: FE84PEA22092, año fabricación: 2013, color: blanco, Vin: FE84PEA22092, cilindrada: 3900 c.c., cilindros: 4, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las catorce horas treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil veintitrés, con la base de ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés, con la base de dos millones ochocientos once mil trescientos setenta y ocho colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Capris S. A. contra Pintalanda S. A. Expediente N° 21-017936-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 24 de octubre del 2022.—Sirlene de Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—(IN2023707439).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 20-000034-0390-CI donde se promueve información posesoria por parte de Juan Bautista Fonseca Fonseca quien es mayor, divorciado, taxista vecino de Pozo de Agua de Nicoya, un kilómetro y medio al oeste de la plaza de deportes, portador de la cédula número 0900300917, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito cuarto, cantón segundo. Colinda: al norte con María Antonia Peralta Matarrita; al sur con calle

pública; al este con María Antonia Peralta Matarrita y al oeste con Delia Moreno Medina. Mide: mil ciento sesenta metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpiar el terreno fumigación, mantenimiento de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Juan Bautista Fonseca Fonseca. Expediente N° 20- 000034-0390-CI-0. Nota: Publíquese este edicto en el *Boletín Judicial* por una sola vez.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, (Nicoya), (Materia Civil)**, 21 de abril del año 2020.—Licda. Ximena Jiménez Soto, Jueza.—1 vez.—(IN2022704945).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 22-000785-0640-CI donde se promueve información posesoria por parte de María Rosa Jiménez León quien es mayor, estado civil separado judicialmente, vecino de Santa María de Dota, portadora de la cédula número 0104110008, profesión Oficios Domésticos, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de San José, la cual es terreno con una casa de habitación y solar. Situada en el distrito primero Santa María, cantón diecisiete Dota. Colinda: al norte con Lorena Solís Madrigal; al sur con Maritza Solís Moreno; al este con calle pública y al oeste con Vera Virginia Rojas Monge. Mide: doscientos cinco metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de siete millones de colones exactos. Que adquirió dicho inmueble por compra venta, por medio del señor Jorge Enrique Madrigal Monge, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en zonas verdes, construcción de una casa, construcción de una tapia. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por María Rosa Jiménez León. Expediente N° 22-000785-0640-CI-3. Nota: Publíquese este edicto en el *Boletín Judicial* por una sola vez.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: diez horas con treinta y dos minutos del nueve de diciembre del dos mil veintidós.—Marjorie Zachary Wilson Rodríguez, Jueza.—1 vez.—(IN2022705178).

Citaciones

Edicto, mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Ana Lucrecia Vives Jiménez, mayor, viuda, de oficios del hogar, cédula número tres-cero ciento noventa y ocho-cero cero treinta y dos, conyugue, a las dieciséis horas del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Jorge Arturo Garita Sánchez, mayor, casado dos veces, pensionado, cédula número tres-trescientos setenta y siete-cero novecientos

ochenta y ocho, quien fue vecino de Cartago, Residencial El Molino de Asembis doscientos metros al sur, trescientos metros al oeste y setenta y cinco sur. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría Licda. Marcela Rivas Molina. Cartago Residencial El Molino del Registro Civil 250 metros sur, veinticinco oeste y veinticinco sur casa color gris, teléfono 88290722 (Publicar 1 vez en el *Boletín Judicial*).—1 vez.—(IN2022704059).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Henry Reynolds Mc León, quien fuera, mayor, casado una vez, agricultor, cédula Siete-cero cero uno nueve- cero nueve ocho cero vecino de Limón, veintiocho Millas. Para que dentro del plazo de quince días, a partir de esta publicación, comparezcan a reclamar sus derechos, bajo pena de que la herencia pasara a quien corresponda. Expediente número 001-2022.—Licda. Mayela Enríquez Gomez. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2022704247).

Se hace saber que ante mi notaría, bajo el número de expediente notarial 0001-2022 se tramita el Proceso Sucesorio Extrajudicial de la señora Iluminada Esquivel Cascante, quién fue mayor, Casada una vez, Ama de Casa, cédula 1-0374- 0128, vecina de Toledo de San Ignacio de Acosta, Provincia de San José, 300 metros al Noroeste, de la Escuela de Toledo, casa de una planta, color anaranjada, cuyo fallecimiento acaeció el día 9 de Julio del 202. Se cita y emplaza a todos los herederos e interesados que se crean con derechos para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante mi notaria y proceso a hacer valer sus derechos aperecidos de que si no lo hicieren dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quién corresponda. La oficina de mi Notaria está abierta en Barrio Luján, San José, de Radio Omega, 200metros Norte y 75 al este, en Corporación Legal Jurys Asesores.—Lic. Ricardo Alfonso Gamboa Calvo. Notario Publico.—1 vez.—(IN2022704252).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Eduardo Angulo Gatjens, mayor, viudo una vez, farmacéutico, vecino de San Antonio de Desamparados, Barrio Plazoleta, casa número noventa y seis, cédula de identidad número Seis-cero ciento treinta y tres-cero cuatro ocho dos, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso intestato de quien en vida fuera sucesorio ab Patricia Eugenia Barrios Lopez, quien fuera mayor, casada una vez, ama de casa, San Antonio de Desamparados, Barrio Plazoleta, casa número noventa y seis, cédula de identidad número cédula Ocho-cero cero ochenta-cero cero veintiocho Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaria a hacer valer sus derechos. Notaría de la ubicada en San José, avenida seis, calles veintiuno y veintitrés, edificio veintiuno treinta y cuatro, oficina número dos. Teléfono 22-57-0111. Publicar 1 vez en el *Boletín Judicial*.— Licda. Lissette Barboza Vargas.—1 vez.—(IN2022704260).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores e interesados en el proceso sucesorio de José Adilio Quirós Coto, quien en vida fue mayor, casado una vez, Pensionado, cédula de identidad número 3 0113 0424 y vecino de Cartago, Orosi Palomo del Hotel Rio 125 metros sur casa esquinera color Beige, para que dentro del plazo de quince días se apersonen ante la oficina del notario Juan José Chavarría Mora, ubicada en San José, San Sebastián Residencial Las Margaritas avenida 44 B casa 237, a hacer valer sus derechos y se aperece a los que crean tener la calidad de herederos que si no se apersonan en este plazo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente notarial cuatro - dos mil veintidós.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Juan José Chavarría Mora.—1 vez.—(IN2022704314).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores e interesados en el proceso sucesorio de Hermógenes Hidalgo García, quien en vida fue mayor, casado una vez, Guardia de seguridad, cédula de identidad número 2 0236 0191 y vecino de Alajuela, Grecia Barrio Jiménez 100 metros norte de la plaza de deportes, para que dentro del plazo de quince días se apersonen ante la oficina del notario Juan José Chavarría Mora, ubicada en San José, San Sebastián Residencial Las Margaritas avenida 44 B casa 237, a hacer valer sus derechos y se aperece a los que crean tener la calidad de herederos que si no se apersonan en este plazo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente notarial Tres - dos mil veintidós.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Juan José Chavarría Mora.—1 vez.—(IN2022704315).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, escritura número ciento ochenta, de las diecisiete horas del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Dulcelina Brenes Cedeño, C/c Dulce María Brenes Cedeño, cédula de identidad número tres- cero cero ochenta y seis- cero cero sesenta. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, a hacer valer sus derechos. Es todo.—Cartago, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. Federico Gerardo Meneses Sancho.—1 vez.—(IN2022704318).

Se emplaza a cualquier interesado en la sucesión notarial no testamentaria de María Teresa Molina Sanchez, quien fue mayor, de 81 años de edad, casada 1 vez, del hogar, cedula numero 3- 144- 602, vecina de Cartago, Central, Tierra Blanca, para que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación por única vez de este edicto en el *Boletín Judicial*, se apersona a la oficina del Notario Público Giovanni Portuguez Barquero, sita en Cartago, Central, Occidental, 125 metros este de la biblioteca pública de Cartago, teléfono 2552- 6229, en horario de 9 a.m. a 5 p.m. a hacer valer sus derechos. Proceso sucesorio notarial no testamentario numero 0006- 2022.—Cartago, 19 de diciembre del 2022.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero. carnet 5351. Notario.—1 vez.—(IN2022704349).

Ante el suscrito notario se declara abierto el sucesorio de quien en vida fue Juana María Jesús Delgado Fernandez, quien fue mayor, casada una vez, cédula tres cero cero ocho dos cero dos uno siete, vecino de San José, Central, Hospital, quien falleciera a los noventa y ocho años de edad, en Desamparados, San José, el día diez de agosto del dos mil veintidós, bajo el número de expediente: 0027 -2022. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del MSc. Jonatan López Arias Notario Público con oficina abierta en la ciudad de San José, San Francisco de Dos Ríos cincuenta este de Faro del Caribe, Teléfono: 8304-0268.—San José a las 13 horas 30 minutos del 19 diciembre del 2022.—MSc. Jonatan López Arias.—1 vez.—(IN2022704360).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lawrence Leland Poundstone único apellido en razón de la nacionalidad, mayor, estado civil divorciado, profesión u oficio Comerciante, nacionalidad Estados Unidos, con documento de identidad 184000101932 y vecino de Barrio San Rafael de Turrialba. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000106-0341-CI - 1.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba**, hora y fecha de

emisión: trece horas con cuarenta y siete minutos del ocho de setiembre del dos mil veintidós.—Ivannia Cristina Jiménez Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2022704391).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita la reapertura del proceso sucesorio de quien en vida se llamó Seidy Ureña Mora, mayor, estado civil soltera, profesión u oficio oficios del hogar, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0302100215. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 08-000191-0164-CI - 6.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 01 de diciembre del año 2022.—Msc. Daniel Jiménez Medrano, Juez.—1 vez.—(IN2022704402).

Por escritura número sesenta-veintisiete, en Cartago, a las 8 horas del día 16 de diciembre del año 2022, otorgada por Yorlery Campos Araya, se declara abierto el proceso sucesorio notarial, expediente de Augusto Campos Aguilar. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación de este edicto, acudan ante esta notaría hacer valer sus derechos. La dirección del Bufete Sáenz & Araya, en Cartago, calles 7 avenidas 1 y 3.—Luis Fdo. Sáenz González. Notario.—1 vez.—(IN2022704435).

Con fecha de hoy se ha iniciado en esta notaría la sucesión de quien en vida fuera don Carlos Luis Espinoza Córdoba, cédula 4-0161-0875. Expediente 01-2022. Albacea Provisional Donald Espinoza Córdoba. Se cita a todos los interesados para que, en el término de quince días, contados a partir de esta publicación, se apersonen a este Despacho en resguardo de sus derechos e intereses. Oficina situada en San José, calle 7 entre avenida central y 1 era, frente al costado oeste del Hotel Balmoral, número 31 N segundo piso. tel. 2222-03 30. Correo Electrónico: bufetejimenez@ice.co.cr.—San José, 16 de diciembre del 2022.—Lic. Eugenio Fco. Jiménez Bonilla.—1 vez.—(IN2022704438).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de José Rogelio Montero Angulo, mayor, soltero, comerciante, cédula dos- doscientos setenta y cuatro- trescientos ochenta y nueve, del mismo vecindario que la suscrita, quien falleció desde el veintiséis de noviembre del dos mil once, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se aperceba a las que creen tener calidad de herederos, que así lo hagan saber sino se presentan dentro del plazo dicho, la herencia pasará a quien corresponda sin su intervención. San José ocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil veintidós. Expediente cuatro- dos mil veintidós. Notaría de Alexander Chacón Porras, correo electrónico alexchaconporras@hotmail.com. Publicar una vez.—Alexander Chacón Porras.—1 vez.—(IN2022704443).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Alfonso de Los Ángeles Sanchez Rivera, mayor, casado, empresario, costarricense con cédula de identidad número 0600830037 vecino de Cartago, Cartago. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 08-000569-0640-CI. Nota: Publíquese por única vez.—**Juzgado Civil de Cartago**, hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.—Lic. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2022704482).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Carlos Porras Loaiza, cédula: 1-798-931, a las veinte horas treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos

mil veintidós, comprobado el fallecimiento de Marta Loaiza Corella, cédula identidad 3-0139-0154, quien fuera mayor de edad, casada, oficios del hogar, vecina de la Provincia de San José, Cantón Desamparados, fallecida el dos de agosto de dos mil diecinueve, se declara abierto el proceso sucesorio ab intestado. Expediente Notarial 2022-002-3815-NO. De conformidad con el artículo 126.3 del Código Procesal Civil, se emplaza por quince días a los sucesores e interesados para que comparezcan ante esta Notaría a aceptar la herencia y hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado. Marco Antonio Vargas Cavallini, con oficina en San José, de Instrumentos Musicales La Voz, veinte metros al norte, teléfono: 8390-3716, correo electrónico mavargasca3815@gmail.com.—Lic. Marco Antonio Vargas Cavallini.—1 vez.—(IN2022704508).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jorge Alfredo Mora Gutierrez, mayor, soltero, pensionado, costarricense, con documento de identidad 0203320318 y vecino de Heredia. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-001046-0504-CI - 3. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil de Heredia**, hora y fecha de emisión: diecinueve horas con veintisiete minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—MSc. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—1 vez.—(IN2022704575).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rafael Genaro Murillo Murillo, mayor, casado, comerciante, costarricense, con documento de identidad 0501210832 y vecino de Liberia barrio la Guaria. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000307-0386-CI - 1. Nota: publíquese una vez.—**Juzgado Civil y Trabajo de Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: siete horas con cincuenta y dos minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Licda. Aura Lisseth Cedeño Yanes, Jueza.—1 vez.—(IN2022704578).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue Humberto Muñoz Valverde, cédula de identidad número dos- cero ciento noventa y uno- cero doscientos cincuenta y seis, quien en vida fuera mayor, casado una vez, comerciante, cuyo último domicilio fuera en Alajuela, Orotina, quien falleció el día veinticinco de junio del año dos mil ocho, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del aviso en el Boletín Judicial, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no comparecieren dentro de ese plazo, los bienes sucesorios pasarán a quien corresponda. El expediente se tramita en la notaría del Licenciado Héctor Chaves Sandoval, carne número setenta cuarenta y nueve, situada en San José, Barrio Luján, cien metros al oeste de la estación de bomberos. Expediente N° cero cero cero dos- dos mil veintidós.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704632).

Sucesorio: Claudio Salazar Granados y Fabiola Umaña Fallas, Acta de reapertura otorgada por el albacea Geovanny Salazar Umaña, el 15 de noviembre del 2022 comprobado el fallecimiento de ambos causantes. Se ha declarado abierto el proceso sucesorio ab intestato de ambos. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a

todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—Notaría del Lic. Carlos Arturo Terán Paris. Teléfono 88287447.—1 vez.—(IN2022704666).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Luis Duran Rojas, mayor, viudo, empresario, cédula de identidad 3-0207-0547 y vecino de Cartago, San Nicolás, Ochomogo. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000852-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, catorce horas con cuarenta y tres minutos del trece de diciembre del dos mil veintidós.—M.Sc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2022704692).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Laura Vigott Jara, a las diez horas del 1 de octubre del año dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Antonio Arnoldo Vigot Rojas, mayor, casado una vez, pensionado con número de cédula tres-cero ciento cuarenta y siete-cero setecientos nueve , vecino de Heredia, Santo Domingo, costado sur del polideportivo de Santo Domingo, casa color beige de dos plantas, localizada en avenida quince, entre calles uno y dos, y fue fallecido el cinco de julio del dos mil veintidós. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Publicar 1 vez.—Notaría del Lic. Jorge Walter Ruiz González, Tibás de la esquina suroeste del parque doscientos cincuenta metros oeste, teléfono dos dos cuatro uno-cero siete-dos cero.—1 vez.—(IN2022704698).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión José Regino Palma Palma, cédula ocho cero cero nueve cinco cero uno dos siete, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, para que en un plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto, se presenten para hacer valer sus derechos, deberá de manifestarlo en esta notaría en Coronado, de la Bomba El Trapiche 300 al norte 400 oeste y 25 al sur, con el apercibimiento que si no lo hiciera aquella pasará a quien corresponda.—San José, 19 de diciembre del 2022.—Licda. María de Los Ángeles Solano Mora.—1 vez.—(IN2022704709).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Donal Alberto Ortiz Sanchez, mayor, estado civil soltero, profesión u oficio Supervisor, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0602180880 y vecino de Barranca de Puntarenas. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000404- 0642-CI - 8.—**Juzgado Civil de Puntarenas**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con quince minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.—Yeimy Jiménez Alvarado, Jueza.—1 vez.—(IN2022704731).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue Enrique Arroyo Serrano, mayor, viudo una vez, cédula número uno- cero trescientos veintidós- cero ciento seis, cuyo último domicilio fuera en Alajuela, Orotina, Vargas Araya, quien falleciera el día seis de abril del año dos mil trece, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del aviso en el *Boletín Judicial*, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus

derechos, bajo el apercibimiento de que si no comparecieren dentro de ese plazo, los bienes sucesorios pasarán a quien corresponda. El expediente se tramita en la notaría del Licenciado Héctor Chaves Sandoval, carne número setenta cuarenta y nueve, situada en San José, Barrio Luján, cien metros al oeste de la estación de bomberos. Expediente N° cero cero cero cinco- dos mil veintidós.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario Público.—1 vez.—(IN2022704754).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ricardo Jesús Jiménez Barquero, mayor, estado civil casado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0302370135 y vecino de Curridabat. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000613-0180-CI - 3. Nota: Publíquese este edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 29 de setiembre del año 2022.—Carlos Alejandro Báez Astúa, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2022704810).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Eugenia Del Carmen Orozco Zamora, mayor, casada, costarricense, con documento de identidad 0400670455, y Rafael Ángel Valerio Chaves, viudo, costarricense, con documento de identidad 0400620583, ambos vecinos de Heredia. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-001067-0504-CI - 5. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil de Heredia**, hora y fecha de emisión: catorce horas con dos minutos del once de diciembre del dos mil veintidós.—MSc. Luis Guillermo Ruiz Bravo, Juez.—1 vez.—(IN2022704824).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la Sucesión del Rodrigo Franklin Leandro Hernández, mayor, quien en vida fue casado una vez, portador de la cédula de identidad número Tres cero cero noventa y tres cero uno cinco cinco, vecino de San José, Zapote, Quesada Durán, del Restaurante Sol Rojo, cincuenta metros al este, fallecido el día catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco; para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que creen tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente 001-2022. Diligencias extrajudiciales, en sede notarial, de sucesión ab intestato de Rodrigo Franklin Leandro Hernández. Promoventes: Taylor Antonio Leandro Camacho. Meikbol Leandro Camacho. Vianney Leandro Camacho. María Emilia Leandro Camacho. Roxy Leandro Camacho. Harold Rodrigo Leandro Camacho. Raschid Leandro Camacho. Notaria: Rosisbelt Reyes Ochoa. Oficina: Sabanilla de Montes de Oca, del Gimnasio del este 300 metros al este y doscientos cincuenta metros al norte, de Alcohólicos Anónimos, segunda casa. Teléfono celular número 83-91-47-08.—Licda. Rosisbelt Reyes Ochoa.—1 vez.—(IN2022704837).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Ángel Padilla Porras, mayor, casado, Técnico en Telecomunicaciones, costarricense, con documento de identidad 07-0020-0112 y vecino de San José, Coronado, San Isidro, 300 metros sur de Coope Coronado. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a

gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000756-0182-CI. Nota: Publíquese este edicto por una única vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 06 de diciembre del año 2022.—Licda. Lidieth Venegas Chacón, Jueza.—1 vez.—(IN2022704840).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría a las 12 horas y 10 minutos del 12 de diciembre del 2022 por Xinia Mora Solano, cédula 107780576 y comprobado el fallecimiento de quien en vida fuera Juan Rafael Mora Arias, mayor, viudo, pensionado, vecina de Escazú San Miguel, Condominios Cerros de Escazú, fallecido el 4 de abril del 2022, esta Notaría ha declarado abierto su Proceso Sucesorio Acumulado Legítimo. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaria: Ever Francisco Sánchez Azofeifa, San José, ave.27, calle 92 A, casa 64. Teléfono 2290-0041.—01 julio 2019.—Ever Francisco Sánchez Azofeifa. Notario Público.—1 vez.—(IN2022704938).

Se cita a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fue: Ivonne Soto Araya, mayor, costarricense, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número: 202160300, vecino de Heredia, Central, fallecida el 24 de julio del 2010, según consta en certificación del Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, Registro de Defunciones de la provincia de San José, al Tomo 96; Folio 393; Asiento 786; Cita 4-0296-393-786, para que dentro del plazo de ley, contado a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos ante esta notaría ubicada en San José, avenida 12 calles 11 y 13, oficina 1136, segunda planta; por lo cual se apercibe que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quién corresponda. Expediente N° 2022-0003.—Lic. Luis Alberto Campos Azofeifa, cédula N° 106230731.—1 vez.—(IN2022704983).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jenny María Vargas Carmona, mayor, casada, oficios domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0111620761 y vecina de Puriscal. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Publíquese una sola vez.- Expediente N° 22-000156-0197-CI - 2.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y seis minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2022704997).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Aureliano Fernandez Segura, mayor, estado civil casado, jornalero, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0600480351 y vecino de Buenos Aires, Santa Marta, del cementerio cien metros al este. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000054-1046-CI - 5. Este documento fue enviado a la Imprenta Nacional para su publicación, debe comunicarse con dicha entidad para la respectiva cancelación de los derechos de publicación. Nota: Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires (Materia Civil)**, hora y fecha de emisión: catorce horas con dos minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veintidós.—Alicia Francella Guzmán Valerio, Jueza.—1 vez.—(IN2022705004).

Se cita a los interesados en la sucesión notarial de Rodrigo Sandoval Muñoz, quien fue mayor, casado una vez, con cédula de identidad número 1-0428-0906, con domicilio en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, del bar Grammys 50 metros al oeste, quien falleció el 02 de julio del año 2015, a reclamar sus derechos en mi oficina abierta en San Francisco de Dos Ríos, se apercibe que si nadie se apersona dentro del plazo de ley, la herencia pasará a quien corresponda.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Lic. Daniel Duartes Arce.—1 vez.—(IN2022705006).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Seidy María Obando Campos, mayor, estado civil soltera, profesión u oficio no indica, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 1- 0848-0249 y vecino de Los Guido, sector#2, de la iglesia Católica Jesús de Nazareth 200 metros este y 100 metros norte, casa a mano izquierda muro celeste casa 57A. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000228-0217-CI-1. De conformidad con la Ley de Consultorios Jurídicos o Trabajo Comunal N°4775, artículo 2 las publicaciones que deban hacerse en los diarios oficiales serán gratuitas. Publíquese por única vez.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, hora y fecha de emisión: seis horas con cincuenta minutos del catorce de diciembre del dos mil veintidós.—Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705034).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y todo interesado en la Sucesión de quien en vida fue el señor José Joaquín Alvarez Guevara, cedula de identidad número 5-133-495, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Antonio de Nicoya, Guanacaste, para que en el plazo de 15 días, a partir del día hábil inmediato siguiente a esta publicación, comparezcan ante la Notaría del suscrito, situada en San Rafael, Guatuso, costado sur del Banco Nacional, Edificio Cristal, a efectos de reclamar los Derechos que se estima le asisten dentro del Proceso de Sucesorio Notarial Expediente 01-2022, en el entendido que de no concurrir en el plazo señalado, aquella pasara a quien corresponda.—San José; veintiuno de diciembre de 2022.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña.—1 vez.—(IN2022705039).

Ante la notaría del suscrito, a solicitud de la señora Odilie Badilla Mora cédula 103970957 inicié el proceso sucesorio en sede notarial de quien en vida fue Salvador del Rosario Pereira Vonseca, cédula 3.0090,0282- Se emplazan a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a hacer valer sus derechos y si no se presentan dentro del mencionado plazo la herencia pasará a quien corresponda. La dirección para oír los apersonamientos es la oficina del suscrito en San José, calle once, avenida seis, edificio Alfavia segundo piso o por medio de correo electrónico sotcar@gmail.com.—San José 12 de diciembre 2022.—Notario: Lic. Carlos Soto Calderón.—1 vez.—(IN2022705068).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ada María Quesada Ramírez, mayor, casada, de oficios domésticos, costarricense, con documento de identidad 0203040637 y vecina de Alajuela, San Ramón, costado sur de la iglesia del Tremedal. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 21-000267-0296-CI-2. Nota: Publíquese una sola vez en el *Boletín*

Judicial.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramón), (Materia Civil)**, 02 de noviembre del año 2021.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2022705076).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Esperanza Guido Guido, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Santa Cruz, Ortega, portadora del documento de identidad 05- 0042-0638. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000504-0388-CI - 0.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, hora y fecha de emisión: catorce horas con dieciocho minutos del siete de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—(IN2022705082).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Daniel Eduardo Araya Ampié y Víctor Manuel Araya Artavia, a las catorce horas treinta minutos del doce de noviembre del año dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento de Víctor Manuel Araya Martínez, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la Licenciada Jennifer Soto Benavides, Heredia, de los Tribunales de Justicia cincuenta metros norte, Teléfono 40315035.—Heredia, a las diez horas del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Jennifer Soto Benavides.—1 vez.—(IN2022705091).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alicia María Antonia Mora Bulak, mayor, estado civil casada, profesión u oficio, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0600840324 y vecina de San Rafael, Condominios Con Casa, Campo Alto, apartamento 6-15, casada en segundas nupcias, del hogar. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000810-0638-CI - 6.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: dieciocho horas con cuatro minutos del quince de diciembre del dos mil veintidós.—Bolívar Arrieta Zarate, Juez.—1 vez.—(IN2022705093).

Ante la notaría del suscrito, se inició el proceso sucesorio sin testamento, a las 15 horas, del día 19 de diciembre del año 2022, solicitado por el señor Marco Vinicio Del Carmen Segura Murillo, cedula 1-0720-0248, en su condición de albacea propietario y heredero de quien en vida fuera Carlos Manuel Segura Núñez, quien era mayor, viudo, comerciante, vecino de San José, Hatillo 5, cédula 1-0248-0950. Fallecido el 04 de noviembre de 1997. Se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen hacer valer sus derechos y si no se presentan dentro del mencionado plazo, la herencia pasará a quien corresponde. Publíquese por una vez en el boletín judicial. (artículo novecientos diecisiete del Código Procesal Civil).—San José, 19 de diciembre de 2022.—Lic. Javier Antonio Montero Quesada.—1 vez.—(IN2022705162).

Según auto de las 16:00 horas del 09 de diciembre del 2022, la señora Anabelle Cristina Masís Otárola, mayor, cédula de identidad 1-0816-0296, solicitó la apertura del proceso sucesorio extrajudicial de quien en vida fue Carlos Enrique Masís Otárola, mayor, soltero, chofer, vecino de San

José, San Rafael de Puriscal, de la escuela Rosario Salazar, quinientos metros al suroeste, cédula de identidad 1-0720-0936. Se cita a los interesados para que dentro de los 15 días siguientes al presente concurren ante la notaría del suscrito, cita en San José, Sabana Oeste, Condominio Vistas del Parque, piso 3, Avante Legal Networking, a hacer valer sus derechos.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2022705173).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jose Pablo Riba Muñoz, mayor, divorciado, pensionado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0201520133 y vecino de Pilas de San Isidro de Alajuela, de la antigua Escuela Enrique Riba, 100 al oeste. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000825-0638-CI - 2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: nueve horas con cuarenta y ocho minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.—Jenny María Corrales Torres, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2022705186).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Omar Murillo Murillo, agricultor, vecino de San Mateo, Alajuela, con documento de identidad 2-0309-0246.- Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000780-0638-CI - 9.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinticinco minutos del seis de diciembre del dos mil veintidós.—Diego Steven Duran Mora, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2022705187).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Valeria de Guadalupe Araya Granados, a las catorce horas cincuenta minutos del doce de noviembre del año dos mil veintidós y comprobado el fallecimiento de Ezequiel Araya Martínez, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la Licenciada Jennifer Soto Benavides, Heredia, de los Tribunales de Justicia cincuenta metros norte, Teléfono 40315035.—Heredia, a las nueve horas del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Jennifer Soto Benavides.—1 vez.—(IN2022705198).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Harry Abel Jarquín Huete, mayor, divorciado, costarricense, con documento de identidad 0800770058 y vecino de San Pedro, Barva de Heredia. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 22-000960-0504-CI - 6.—**Juzgado Civil de Heredia**, hora y fecha de emisión: nueve horas con cinco minutos del seis de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Andrey de Los Ángeles Garro Carvajal, Juez.—1 vez.—(IN2022705209).

Avisos

Se hace saber que ante este tribunal de justicia se tramita proceso de Declaratoria de Ausencia promovido por mayor, edad, casada una vez, costarricense, costurera,

vecina Ciudad Quesada, San Carlos, Cedral, urbanización Las Margaritas de la plaza de depones cien este y cincuenta al sur y cincuenta este casa esquinera, cédula de identidad número 5-162402, en el cual se solicita declarar ausente a Miguel Rojas Vargas mayor cédula de identidad número 203350618.- Las personas interesadas podrán hacer valer sus derechos dentro del plazo de un mes luego de la última publicación. Transcurrido ese plazo, se resolverá si procede o no la declaración de ausencia. Se ha nombrado administrador(a) provisional para representar al presunto ausente y administrar su patrimonio, a María Esilda Canales Zúñiga. Nota: Publíquese una vez en un diario de circulación nacional (Artículo 181.2 del Código Procesal Civil).—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, hora y fecha de emisión: catorce horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de agosto del dos mil veintidós. Expediente N° 22-000308-0297-CI-5.—Adolfo Mora Arce, Juez/a Decisor/a.—(IN2022683239). 3 v. 3 Alt.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores Aleisha Kerith Oviedo Campos y Yaleska Rodríguez Oviedo, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 21-000802-0292-FA. Clase de Asunto actividad judicial no contenciosa. Nota: Publíquese tres veces consecutivas. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas veintiséis minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.—Msc. Jenniffer Ocampo Cerna, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022702359). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de las personas menores de edad Johan Abel Quintero Matamoros, Arleth Emilia Quintero Matamoros, Allison Quintero Matamoros y Adrián Abel Quintero Matamoros, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 21-001348-0292-FA. Clase de Asunto actividad judicial no contenciosa (Depósito Judicial) del PANI contra Martha Inés Quintero Matamoros. Nota: Publíquese tres veces consecutivas. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las ocho horas treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós.—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza Decisora.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022702362). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de la persona menor de edad Heyssel Mariela Obando Valle, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, contra Aida Mariela Valle Jarquín y Francisco Obando Blancón para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 22-002275-0292-FA. Clase de Asunto actividad judicial no contenciosa. Nota: publíquese tres veces consecutivas. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las dieciséis horas doce minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022702385). 3 v. 3.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Anyel Zulany Herrera Saborío, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, mediante resolución de las catorce horas cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós. 08 de diciembre del año 2022. Expediente N° 22-000329-1517-FA. Clase de asunto: Actividad judicial no contenciosa de depósito judicial, promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, contra Gloriana Saborío Miranda y Óscar Eduardo Herrera García. Nota: Publíquese por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—Licda. Melissa Chaves Agüero, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022702729). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieren derecho a la tutela de la persona menor de edad Megan Lorenza Bello Chacón, para que se apersonen dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*. Publíquese tres veces consecutivas. Expediente N° 22-000357-0928-FA. Proceso: Actividad judicial no Contenciosa de Nombramiento de Tutor, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese tres veces consecutivas.—**Juzgado Familia de Cañas, Guanacaste**, 07 de diciembre del 2022.—Lic. Luis Fernando Saurez Jiménez, Juez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022702751). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Melvin Gutiérrez Ortiz, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 22-002190-0292-FA. Clase de asunto: Depósito judicial. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por tres veces consecutivas.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas treinta y uno minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022703451). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores de edad Alexander Josué Alemán Gutiérrez, Greivin Andrés Pérez Gutiérrez, Erick Yariel Gutiérrez Baquedano, Neythan Yulian Gutiérrez Baquedano y Mathías Gutiérrez Baquedano, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 22-001985-0292-FA. Clase de asunto: Depósito judicial. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por tres veces consecutivas.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las nueve horas veintitrés minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022703791). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito judicial de los menores Edward David, Diana Priscila, Edwin Josué, Édgar Isaac, todos de apellidos

Vargas Obando, para que se apersonen al Juzgado de Familia de Buenos Aires dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado mediante la resolución de las catorce horas veinte minutos del dos de diciembre de dos mil veintidós. Expediente N° 22-0000179-1552-FA. Publíquese por tres veces consecutivas. “De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos”.—**Juzgado de Familia de Buenos Aires**, 02 de diciembre del 2022.—Lic. Ronald Mora Solano, Juez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704137). 3 v. 2.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad José Abraham Reyes Ramírez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 20-000624-1146-FA. Clase de Asunto actividad judicial no contenciosa. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas cero minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós.—Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704239). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en la tutela legítima de las personas menores de edad Marco Antonio Flores Pérez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de quince días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 22-001545-0292-FA. Clase de Asunto actividad judicial no contenciosa, tutela, promovida por el Patronato Nacional de la Infancia. Nota: Publíquese tres veces consecutivas. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las trece horas y veintinueve minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintinueve.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704240). 3 v. 1.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Fabricio Calderón Charpentier, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 22-002154-0292-FA. Clase de asunto: Depósito judicial. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por tres veces consecutivas.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las nueve horas treinta y dos minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.—Lic. Rodolfo Emilio Navarro Leiva, Juez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704242). 3 v. 1.

Licenciado Diego Acevedo Gómez, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas, a Ángel Francisco Angelini Guzmán, en su carácter personal, quien es mayor, soltero, costarricense, cédula 0107890723, de paradero y demás calidades desconocidas se le hace saber que en proceso especial declaratoria judicial de estado de abandono con fines de adopción, extinción de la responsabilidad parental y nombramiento de tutor, establecida por Patronato Nacional de la Infancia, expediente número 21-001151-1146-FA contra Ángel Francisco Angelini Guzmán y Karen Yorlene Irías

Jiménez, se ordena notificarle por edicto a Ángel Francisco Angelini Guzmán, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Puntarenas. A las siete horas diecisiete minutos del quince de octubre de dos mil veintinueve. Se tiene por establecido el presente proceso de declaratoria judicial de estado de abandono con fines de adopción, extinción de la responsabilidad parental y nombramiento de tutor, planteado por el Patronato Nacional de la Infancia contra Karen Yorlene Irías Jiménez y Ángel Francisco Angelini Guzmán, este último representado por su curador procesal, el licenciado Jose Luis Moreno Rodríguez, de quien se tiene por aceptado el cargo mediante el escrito incorporado al expediente electrónico el trece de octubre de dos mil veintinueve. A quienes se les concede el plazo de cinco días hábiles para que se pronuncien sobre la solicitud y ofrezcan pruebas de descargo si es del caso, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se otorga el depósito provisional de la persona menor de edad Keylor Angelini Irías, a cargo de la señora Andrea Irías Jiménez. A quien se le previene apersonarse al despacho a aceptar el cargo conferido. Notifíquese esta resolución a la demandada Karen Yorlene Irías Jiménez por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del II Circuito Judicial de San José por ser habida la misma en San José, Dulce Nombre de Coronado, del Bar La Amistad 50 metros este, puente de los Ángeles, casa con portón negro, esquinera y al demandado señor Ángel Francisco Angelini Guzmán mediante su curador procesal al medio por este señalado para tales efectos, debiendo además publicarse esta resolución mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Asimismo, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial*, se convoca a todas aquellas personas que tuvieron derecho al ejercicio de la tutela sobre la persona menor de edad Keylor Angelini Irías, aquí interesados para que se presenten dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación Deben indicarse las personas obligadas a la tutela conforme a los numerales 177 y 178 del Código de Familia. Hágase saber. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**.—Diego Acevedo Gómez, Juez de Familia.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704494). 3 v. 1.

Lic. Anthony Jesús Quesada Soto, del Juzgado Cobro de Santa Cruz; hace saber a José Jimmy Baltodano Castillo, que en este Despacho se interpuso un proceso ejecutivo hipotecario, bajo el expediente N° 20.003757-1206-CJ, con el fin ejecutar la hipoteca primer grado citas: 2020-239496-02-0001-001 que pesa sobre la finca partido de Guanacaste matrícula N° 108289-000 en la que figura como propietario registral, donde se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), a las catorce horas con cuarenta y uno minutos del tres de marzo del dos mil veintidós. Se tiene por establecido el proceso de ejecución hipotecaria en contra de José Modesto Rosales Rosales. Oposición: Podrá oponerse a esta demanda dentro del plazo de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Procesal Civil. Conciliación: Se les recuerda a las partes la posibilidad de conciliar en cualquier etapa del proceso según lo dispone la Ley N° 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Con una base de cinco millones seiscientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre sirviente citas: 303-19278-01-0004-001; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 108289-000, para lo cual se señalan las diez horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas treinta minutos del trece de julio de dos mil veintidós con la base de cuatro

millones doscientos mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintidós, con la base de un millón cuatrocientos mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de Ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. Otros asuntos: Se ordena anotar la presente demanda sobre los bienes que aquí se ejecutan (Artículo 167 del Código Procesal Civil). Mediante anotación tecnológica ante el Registro Nacional procédase con la anotación de demanda ordenada en esta resolución. Se le(s) previene a la(s) parte(s) demandada(s), que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga(n), las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Queda la documentación a disposición de la parte interesada en el Sistema de Gestión en Línea para su diligenciamiento. El párrafo final del artículo 19 de la Ley de Notificaciones, N° 8687 indica que a la notificación se le acompañarán copias de los escritos y documentos salvo disposición legal en contrario. La parte demandada podrá acceder al "Sistema de Gestión en Línea" (<https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr>) para consultar, visualizar y gestionar en el expediente, Para ello, deberá obtener una clave de acceso al sistema, la cual puede solicitar en la oficina judicial más cercana. Por otro lado, según lo establece el artículo 8° de la Ley de Notificaciones, N° 8687, la persona que notifica está investida de autoridad para exigir la plena identificación de la persona que reciba la cédula, así como para solicitar el auxilio de otras autoridades, cuando lo necesite para cumplir sus labores. Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido, exclusivamente para efectos de practicar la notificación al destinatario, se ordena permitir el ingreso del funcionario notificador; si el ingreso fuera impedido, se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. Notifíquese esta resolución a la (s) parte (s) demandada (s), si se trata de persona física por medio de cédula, personalmente o en su domicilio contractual, real o registral, de tratarse de persona jurídica por medio de cédula, personalmente por medio de su representante, en el domicilio real o registral de este o en el domicilio contractual o social. Se le concede el plazo de cinco días a José Jimmy Baltodano Castillo, cédula identidad N° 5-0240-093, en su condición de tercer adquirente para que se apersona a hacer valer sus derechos. En caso de que esta persona no pueda ser encontrada se le podrá notificar por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Se le hacen las mismas prevenciones efectuadas a la parte demandada respecto a la notificación. Notifíquesele por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Santa Cruz. De conformidad con lo establecido en la Circular N° 181-2019 del Consejo Superior, el interesado deberá presentar las copias respectivas directamente ante la Oficina de Comunicaciones Judiciales, la cual no desactivará los registros para practicar las notificaciones personales, en el sistema informático, mientras no se aporten las copias. Una vez aportadas, se procederá con el trámite respectivo. En caso de no hacerlo oportunamente, se expondrá a las posibles sanciones procesales que correspondan. en la siguiente dirección: Santa Cruz, Arado, Ato Viejo, de la Escuela María Leal 2 kilómetros al sur, carretera a arado, de la segunda cancha sintética, segunda entrada a mano derecha, última casa, de dos pisos. Notifíquese esta resolución a José Modesto Rosales Rosales, por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya). De conformidad con lo establecido en la Circular N° 181-2019 del

Consejo Superior, el interesado deberá presentar las copias respectivas directamente ante la Oficina de Comunicaciones Judiciales, la cual no desactivará los registros para practicar las notificaciones personales, en el sistema informático, mientras no se aporten las copias. Una vez aportadas, se procederá con el trámite respectivo. En caso de no hacerlo oportunamente, se expondrá a las posibles sanciones procesales que correspondan. en la siguiente dirección: Nicoya, Barrio El Carmen, de la Escuela Eupi cincuenta metros al sur. Deberá la parte interesada, cumplir con lo establecido por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 101-11, celebrada el 01 de diciembre de 2011, artículo XXXII, Circular N° 5-2012 en el sentido de imprimir la comisión y adjuntarle las copias para su trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Finalmente, por prematura se rechaza la liquidación de intereses presentada por la parte actora en fecha 19/10/2021, toda vez que ninguna de las partes procesales interesadas en este asunto sea demandado y tercer adquirente, no han sido notificadas del trámite del presente asunto. Lic. Víctor Hugo Martínez Zúñiga, Juez/a Tramitador/a. Publíquese este edicto por única vez, por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Eduardo Orlando del Carmen Villalobos Salazar contra José Modesto Rosales Rosales. Expediente N° 20-003757-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, hora y fecha de emisión: once horas con veintiuno minutos del seis de diciembre del dos mil veintidós.—Anthony Jesús Sesada Soto, Juez.—(IN2022703756). 2 v. 2.

Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Moisés Eliecer Carballo Suarez, en su carácter personal, quien es mayor, soltero, vecino de desconocido, cédula 0401870632, se le hace saber que en demanda actividad judicial no contenciosa de depósito judicial, establecida por María Eugenia Ramos Muñoz contra Moisés Eliecer Carballo Suarez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado De Familia De Heredia, a las trece horas veinticinco minutos del tres de marzo de dos mil veintidós, que literalmente dice: De las presentes diligencias de depósito de la persona menor de edad Valentina de Los Ángeles Carballo Lara, promovidas por María Eugenia Ramos Muñoz, se confiere traslado por tres días al señor Moisés Eliecer Carballo Suarez, y al Patronato Nacional de la Infancia. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Parte interviniente: Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 113 de estos Tribunales, quedando las copias en el despacho para su retiro. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169- 2008, en el sentido de que, si

desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N°41- 14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22- 07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775). Siendo que la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, Correo Electrónico, Casillero y Estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebannotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Otros Extremos: Se otorga el depósito judicial provisional de la menor de edad Valentina de Los Ángeles Carballo Lara en el hogar de su abuela materna, sea la señora María Eugenia Ramos Muñoz. A la cual se le previene que deberá comparecer a este

despacho en el plazo de tres días, a aceptar y jurar el cargo. Prevención: Previo a expedir la comisión deberá el promovente dentro del plazo de tres días aportar un juego de copias de la demanda inicial, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, no se le atenderán futuras gestiones que presente (artículo 136 del Código Procesal Civil). Se le hace saber a la parte promovente que dichas copias deberán ser presentadas exclusivamente en la Secretaría del despacho, para lo cual se le entregará el comprobante respectivo. Notificaciones: Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la a la Oficina de Comunicaciones y otros Comunicaciones Judiciales de Heredia. Notifíquese. Msc. Cynthia Rodríguez Murillo. Jueza. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez.— **Juzgado de Familia de Heredia.**—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704213).

Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza. Se hace saber a Virginia de los Ángeles López García, mayor de edad, casado, de ocupación y domicilio ignorado, con número de identificación 5-0293-0951, que en este Juzgado se tramita proceso de abreviado de divorcio bajo el expediente número 22-000598-1303-FA, establecido por Cristóbal Olman Trinidad Hidalgo Fuentes y en cual figura su persona como interesada. Proceso en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón), a las diez horas trece minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós. I. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por el accionante Cristóbal Olman Trinidad Hidalgo Fuentes, se confiere traslado a la accionada Virginia de los Ángeles López García por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y

recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre de 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. II. De conformidad con lo que dispone el artículo 314 del Código Procesal Civil, se convoca a las partes y a sus respectivos abogados a una diligencia de conciliación que se realizará en el Centro de Conciliación que se encuentra ubicado en el cuarto piso de estos tribunales a las ocho horas del veintiuno de octubre del año dos mil veintidós. Se insta a las partes a asistir a esta audiencia que no es un mero requisito procesal, sino que está acorde con la moderna doctrina del proceso de familia de que, en la medida de lo posible, sean las partes las que encuentren las soluciones. Los abogados que trabajan en la materia -de acuerdo con el principio del artículo 11, de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social 7727 del 14 de enero de 1998-deben hacer conciencia en la importancia de aprovechar esta oportunidad y deben asistir a estas audiencias conforme con los principios de diligencia y buena fe procesal. Se les previene a las partes, que la no comparecencia de ellos, dará por fracasada la conciliación y se continuará con el trámite, sin perjuicio de que las partes presentaren un escrito de arreglo en cualquier estado del proceso. III. Notifíquese esta resolución a la demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Limón. La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: Limón, Batán, Ramal 7 frente a la plaza, cantón Matina. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza”. Expídase el edicto y publíquese en el *Boletín Judicial* por una única vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 07 de diciembre de 2022.—Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704222).

Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). Se hace saber a Róger Alexander Valverde Castillo, mayor de edad, casado, de ocupación y domicilio ignorado, con número de identificación 1-0842-0146, que en este juzgado se tramita proceso de abreviado de divorcio en su contra, bajo el expediente número 22-000471-1303-FA, establecido por Maribel Rivera Vásquez y en cual figura su persona como interesada. Proceso en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). A las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del once de noviembre de dos mil veintidós. De la anterior demanda abreviada de divorcio establecida por la accionante Maribel Rivera Vásquez, se confiere traslado al accionado Róger Alexander Valverde Castillo por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo

de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.” Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al demandado, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). La parte demandada puede ser localizada en la siguiente dirección: Pérez Zeledón, Rivas 200 metros sur de la escuela. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Previo a continuar con el trámite correspondiente en el proceso que nos ocupa, se le previene a la parte actora cumplir con el siguiente requisito dentro del plazo de cinco días, aportar de manera física a este juzgado un juego de copias de todo el expediente, a fin de notificar a la parte demandada del proceso que nos ocupa. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de incumpliendo se declarara desierto el presente asunto, una vez transcurrido el plazo de ley (artículos 212 y 213 del Código Procesal Civil). Expídase el edicto y publíquese en el *Boletín Judicial* por una única vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 07 de diciembre de 2022.—Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704224).

De conformidad con el artículo 157.4 párrafo segundo del Código Procesal Civil, se notifica a la anotante la señora Zoraida Calvo Rivera las resoluciones dictada a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del nueve de agosto de dos mil dieciséis y las diez horas cuarenta y dos minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno, que literalmente dicen: 1) Se tiene por establecido el proceso ejecución hipotecaria en contra de Fernando Asdrúbal Alvarado Tencio, Textiles Cartago Texcar Sociedad Anónima; a quien(es) se le(s) previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre de 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto, se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Con la base de siete millones de colones exactos libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso Ref.: 1946 403 002, citas: 0328-00016767-01-0901-001 sáquese a remate el bien dado en garantía, sea la finca del partido de Cartago, matrícula número 65344-000. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del treinta de setiembre de dos mil dieciséis (primer remate). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y cero minutos (2:00 p.m.) del dos de noviembre de dos mil dieciséis, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un 25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. De la anterior liquidación de intereses, se confiere audiencia por tres días a la parte demandada. Se ordena anotar la presente demanda al margen de inscripción de (las) finca(s) garante(s). Mediante anotación tecnológica inscribase en el Registro Nacional los respectivos embargos; para lo cual aporte la parte actora el monto de dos mil colones en timbres del Registro Nacional. Mientras haya negativa o morosidad en el pago oportuno del tributo, el mandamiento no se inscribirá. Al tenor de los artículos 2° y 21.4, párrafo último de la Ley de Cobro Judicial, por el improrrogable plazo de ocho días, se cita y emplaza al anotante Caja Costarricense de Seguro Social; para que en la persona de su(s) legítimo(s) representante(s), se apersonen(n) a los autos en defensa de sus derechos. “Se invita a la parte gestionante a que suministre un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en

ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Notifíquese esta resolución a la parte demandada y al anotante, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Circuito Judicial de Cartago, Primer Circuito Judicial de San José. Las partes demandadas pueden ser localizadas en la siguiente dirección: Fernando Asdrúbal Tencio en Cartago, Oreamuno, San Rafael, 50 metros al sur y 150 metros al oeste del Banco Nacional de Costa Rica y Textiles Cartago Texcar Sociedad Anónima en Cartago, Oreamuno, San Blas 50 metros sur y 50 metros oeste del Banco Nacional de Costa Rica de San Rafael. El anotante puede ser localizado en la siguiente dirección: San José, avenida segunda entre calles cinco y siete. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Apórtese la suma de cinco mil colones exactos, por concepto de Timbres del Colegio de Abogados en el escrito inicial; bajo el apercibimiento de que en su omisión no le serán atendidas sus futuras gestiones. Se tiene por otorgado el poder especial judicial a la persona profesional en derecho José Enrique Peralta Cordero por la parte actora, y se tiene por aceptado el mismo. Artículos 118 del Código Procesal Civil. En otro orden de ideas, se les pone en conocimiento de las partes, que, una vez firmados los oficios recordatorios a entidades comisionadas, nuevas comisiones, los oficios de embargo de salario y bancarios, los mismos deben ser diligenciados en forma personal por quienes los solicita y hacer llegar al despacho los resultados obtenidos. Los documentos los podrán bajar por medio del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales a través de la página www.Poder-Judicial.go.cr. Las partes deberán comunicarse al despacho para la solicitud de clave de autorización para el uso del sistema de Gestión en Línea Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez(a). DNAVARROR 2) De la liquidación de intereses y costas formulada por Banco de Costa Rica (antes Banco Crédito Agrícola de Cartago) en fechas 27/04/2017, 25/02/2021, se confiere audiencia por el plazo de tres días a Fernando Asdrúbal Alvarado Tencio, Textiles Cartago Texcar Sociedad Anónima, con la finalidad de que manifieste(n) lo que corresponda. Ahora bien, de conformidad con los escritos presentados en fechas 14/09/2021 y cumplidos los presupuestos del artículo 46 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se toma nota de la renuncia al patrocinio del presente proceso que ha ejercido el(a) abogado(a) Jesús Raúl Navarro Calderón a favor de Banco de Costa Rica (antes Banco Crédito Agrícola de Cartago). Se tiene por otorgado el poder especial judicial al Lic. Álvaro Gallardo Jiménez por parte de Banco de Costa Rica (antes Banco Crédito Agrícola de Cartago) y se tiene por aceptado el mismo. Asimismo, con una base de siete millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso ref.: 1946 403 002, citas: 0328-00016767-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 65344-000, para lo cual se señalan las trece horas treinta minutos del once de febrero de dos mil veintidós. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintidós, con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Publíquese el edicto de ley. La parte interesada debe revisar que la información incluida en

el edicto se encuentre correcta previo a su publicación. En otro orden de cosas, con el fin de notificar a todas las partes interesadas en el presente proceso, se le concede el plazo de cinco días a Zoraida Calvo Rivera para que se apersona a hacer valer sus derechos. En caso de que esta persona no pueda ser encontrada se le podrá notificar por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Se le hacen las mismas prevenciones efectuadas a la parte demandada respecto a la notificación. Notifíquesele por medio de la Oficina de Correos de Costa Rica en la siguiente dirección: Cartago, Oreamuno, San Rafael, Urbanización Vista Hermosa casa letra G número 30, frente a los Tanques de Procesamiento de Aguas. Licda. Pilar Gómez Marín, Juez/a Tramitador/a. DNAVARROR. Proceso de ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica (antes Banco Crédito Agrícola de Cartago) contra Textiles Cartago Texcar Sociedad Anónima, Fernando Asdrúbal Alvarado Tencio. Expediente N° 16-003348-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de diciembre del año 2022.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez/a Tramitador/a.—1 vez.—(IN2022704233).

Se hace saber a Jorge Andrés Naranjo Varela, mayor de edad, casado, de ocupación y domicilio ignorado, con número de identificación 1-1305-0924, que en este juzgado se tramita proceso de abreviado terminación de responsabilidad parental, bajo el expediente número 22-000510-1303-FA establecido por Melanie Raquel Corrales Corrales contra Jorge Andrés Naranjo Varela y en cual figura su persona como interesada. Proceso en el cual se dictó la resolución que literalmente dice: “Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón). A las doce horas veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. De la anterior demanda abreviada terminación de responsabilidad parental establecida por la accionante Melanie Raquel Corrales Corrales, se confiere traslado al accionado Jorge Andrés Naranjo Varela por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07

celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Acreditada en autos la ausencia del accionado Jorge Andrés Naranjo Varela, se nombra como su curadora procesal a la Licenciada Ana Del Carmen Morales Mora; a quien se le previene que en caso de ausencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Notifíquese la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un *Diario de Circulación Nacional*; para los efectos de artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 01 de diciembre de 2022.—Licda. Kellen Pamela Maroto Solano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704234).

Licenciada Jorleny María Murillo Vargas, Jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a Ivard Arnulfo Brooks Pineda, en su carácter personal, quien es mayor, casado, transportista, vecino de paradero desconocido, cédula N° 155800603906, se le hace saber que en demanda Procesos Especiales de Filiación, establecida por Guadalupe Padilla Mejía, mayor, casada, miscelánea, cédula N° 155828638613, contra Ivard Arnulfo Brooks Pineda, mayor, casado, transportista, cédula N° 155800603906, expediente N° 21-000071-0187-FA, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 2022001263.—Juzgado Segundo de Familia de San José, a las trece horas treinta y seis minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Por tanto: De conformidad con los artículos 2, 71, 86, 91, 92, 94, 96, 98, y 98 Bis, del Código de Familia y con base en lo expuesto se declara con lugar en todos sus extremos, la demanda de Proceso Especial de Acción Filial (Declaratoria de Extramatrimonialidad e Investigación de Paternidad) incoada por Guadalupe de Los Milagros Padilla Mejía, contra Ivard Arnulfo Brooks Pineda y Oscar Luis Campos Mena, y en consecuencia se declara que: 1. Que el señor Ivard Arnulfo Brooks Pineda no es el padre biológico de Genesis Isabella Brooks Padilla, por lo que esta niña no tiene derecho de llevar su apellido ni a recibir alimentos de su parte ni a sucederlo abintestato. 2. Se declara que el señor Oscar Luis Campos Mena es el padre biológico de Genesis Isabella Brooks Padilla, por lo que en adelante la niña deberá llevar

su apellido, sea: Génesis Isabella Campos Padilla; también tiene derecho a recibir alimentos de su padre y a sucederle ab intestato. Una vez firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de San José, al tomo: dos mil trescientos cincuenta y seis, folio: noventa y cinco, asiento: ciento noventa. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Hágase saber. Yarini Madrigal Escoto, Jueza. Publíquese por única vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Segundo de Familia de San José.**—Licda. Jorleny María Murillo Vargas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704342).

Se avisa que en este Despacho Paola Andrea Rodríguez Marin, solicitan se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad Jeremy Caled Zambrana Olivas. Se concede a todas las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 22-000846-0673-NA. Se exonera del pago de la publicación, en razón de la materia. (Circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009).—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 06 de diciembre del año 2022.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704346).

Licenciada María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a María Luisa Quiroz Quiroz, en su carácter personal, quien es mayor, soltera, cédula N° 0801020084, domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda divorcio, expediente N° 19-001012-0292-FA, establecida por José Virgilio de Jesús Gutiérrez Zumbado contra María Luisa Quiroz Quiroz, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 2022002217.—Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós. Proceso abreviado de divorcio por la causal de separación de hecho, establecido por José Virgilio Gutiérrez Zumbado, mayor, costarricense, casado, pensionado, cédula de identidad número 900350308, vecino de Poás, Alajuela, contra María Luisa Quiroz Quiroz, mayor, costarricense, casada, ama de casa, cédula de identidad número 901020084, vecina de Nicaragua. Por tanto: De acuerdo con las razones dichas y citas legales invocadas, se rechaza la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, incoada por José Virgilio Gutiérrez Zumbado en contra de María Luisa Quiroz Quiroz, en consecuencia: 1. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes. Una vez firme este fallo inscribáse en el Registro Civil por medio de ejecutoria que deberá enviarse de forma oficiosa, en la Sección de Matrimonios de San José, tomo 496, folio 276, asiento 551. 2. Se declara que no hay bienes gananciales. 3. Las partes quedan eximidas del deber alimentario que como cónyuges les correspondía. 4. Por ser esta demanda con curador, se debe notificar en *La Gaceta* la parte dispositiva. 5. Una vez firme el fallo, se ordena pagar a Jhonny Froylan Chaves Villalta, cédula N° 105490628, por concepto de honorarios y según depósito número 10100101 del 2 de marzo de 2021, la suma de 84.750,00, monto al cual se le debe retener el 13% del impuesto de valor agregado IVA, sin necesidad de una resolución posterior. 6. Se resuelve este asunto sin condenatoria en costas. Hágase saber. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de

derechos. Publíquese por una única vez.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—MSc. Patricia Méndez Gómez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704347).

Se avisa, a Lilliana Barrantes Rojas, cédula de identidad número 1 11470 0850, Damian Isidro Masís Elizondo cédula de identidad número 1 1059 0433 y Johnny Ortiz Ruiz, cédula de identidad número 2 0675 0028, todos de domicilio y de demás calidades desconocidas, representados por el curador procesal Licenciado Juan Carlos Solano García, se le hace saber que existe proceso N° 20-000890-0673-NA de suspensión de patria potestad de la persona menor de edad Sebastián Alberto Ortiz Barrantes, Marilin de Los Ángeles Masís Barrantes y Fabián Miguel Masís Barrantes establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Lilliana Barrantes Rojas, Damian Isidro Masís Elizondo y Johnny Ortiz Ruiz la sentencia que en lo que interesa dice: Por tanto: Por lo expuesto, la doctrina y normas legales citadas, se declara con lugar la presente demanda de suspensión de patria potestad de las personas menores de edad Fabián Miguel Masís Barrantes, Marilin de Los Masís Barrantes y Sebastián Alberto Ortiz Barrantes. Se suspende a los señores Lilliana Barrantes Rojas, Damian Masís Elizondo y Johnny Ortiz Ruiz en el ejercicio de la patria potestad. Se ordena mantener el depósito judicial de las personas menores de edad Fabian Miguel Masís Barrantes y Sebastián Alberto Ortiz Barrantes en el ente actor y la persona menor de edad Marilin de Los Masís Barrantes en el hogar de los señores Katia Esquivel Sibaja y el señor José Róger Barrantes Torres, debiendo el representa legal y los señores antes mencionados apersonarse dentro de tercer día a aceptar el cargo. Inscribáse esta sentencia en la Sección de Nacimientos del Registro Civil, provincia de San José, a Sebastián Alberto Ortiz Barrantes, al Tomo: mil novecientos nueve, Folio: doscientos veintiséis, Asiento: cuatrocientos cincuenta y dos, a Marilin de Los Masís Barrantes, al Tomo: dos mil ciento noventa y cuatro, Folio: noventa y ocho, Asiento: ciento noventa y seis, a Fabián Miguel Masís Barrantes, al Tomo: dos mil ciento catorce, Folio: cuatrocientos noventa y nueve, Asiento: novecientos noventa y siete. Se resuelve sin especial condena en costas. Publíquese el edicto respectivo. Notifíquese. Se exonera del pago de la publicación, en razón de la materia (Circular N° 67-09, emitida por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia del 22 de junio de 2009).—**Juzgado de Familia de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de abril del 2022.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704354).

MSc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José; hace saber a Jacobo Aizenman Leiner, mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portador de la cédula de identidad N° 1-0667-0925, empresario, y de domicilio desconocido; que en este Despacho se interpuso un proceso de investigación de paternidad en el que figura como demandado, bajo el expediente número 22-000783-0165-FA en el que se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. A las dieciséis horas siete minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós. Revisados que han sido los autos; se resuelve: I. En vista de que el Departamento de Cuenta Cédular del Registro Civil según certificación incorporada al expediente electrónico el 05 de agosto del 2022, aporta una dirección donde se puede notificar al señor Jacobo Aizenman Leiner, de mejor acuerdo y siendo procedente, se ordena intentar la notificación de este proceso al señor Aizenman Leiner en la dirección aportada. En caso de resultar la notificación negativa, se continuará con el trámite del nombramiento de curador. II. Se tiene por establecido por parte de Ingrid Brenes Guevara el presente proceso de investigación de paternidad en contra de

Jacobo Aizenman Leiner a quien se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N°65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre de 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Prueba de marcadores genéticos: Se pone en conocimiento de las partes que el Departamento de Laboratorio Forense, Sección de Bioquímica, concedió cita para realizar la prueba de marcadores genéticos para las ocho horas del trece de diciembre del dos mil veintidós (08:00 13/12/2022). Deberán presentarse el señor Jacobo Aizenman Leiner, la señora Ingrid Brenes Guevara, y la persona menor de edad Verónica Brenes Guevara, en el Departamento antes citado, en el Complejo de Ciencias Forenses, ubicado en San Joaquín de Flores, Heredia. No es necesario que se presenten en ayunas, pero sí indispensable la presentación del documento de identidad vigente. Asimismo, se le hace saber que la parte que sin fundamento razonable se niegue a someterse a la práctica de esa prueba, dispuesta por el Tribunal, podrá ser tenida como procedimiento con malicia. Además, esa circunstancia podrá ser tenida como indicio de la veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba y que, si una persona se niega someterse a un examen médico, que sea necesario para acreditar en juicio ciertos hechos controvertidos, el Juez puede considerar como probados los hechos que se trataban de demostrar por la vía del examen (artículos 98 del Código de Familia y 46, párrafo segundo del Código Civil). Quedan citadas debidamente las partes por este medio para todos los efectos. Siendo que en el presente asunto está en juego el Derecho a la identidad de una persona menor de edad y por tanto una discusión de orden público en estricta aplicación de los numerales 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño, con jerarquía Constitucional, artículos 1°, 5°, 30 y 115

del Código de la Niñez y Adolescencia, 53 y 54 de la Constitución Política, es que se previene a la señora Ingrid Brenes Guevara que debe presentar puntualmente a la persona menor de edad Verónica Brenes Guevara, a la sección citada, bajo el entendido que en caso de omisión podrá ser acusada penalmente por el Delito de Abuso de la Patria Potestad (artículo 188 del Código Penal). Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; del Primer Circuito Judicial. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Aviso: Se invita a utilizar el “Sistema de Gestión en Línea” ingresando a la página oficial del Poder Judicial para consultar, visualizar y gestionar en el expediente, sistema que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema, deberá obtener una clave de acceso al sistema, la cual debe solicitar personalmente en cualquier oficina judicial o en la contraloría de servicios del Poder Judicial más cercana. Si desea más información contacte con el personal del Despacho. Prevención de copias: De conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil de 1989 -vigente para la materia de Familia por disposición de la Ley N° 9621-, previo a notificar al PANI y a la demandada, deberá el actor aportar dos juegos de copias de todo el expediente. Dichas copias las deberá entregar directamente en la manifestación del despacho, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión no se atenderán futuras gestiones. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación. De conformidad con la circular N° 56-12 emitida por la Dirección Ejecutiva, en reiteración a la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José.**—MSc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704356).

MSc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Hace saber a Osvaldo López Blanco, mayor, casado, cubano, dirección desconocida, portador del pasaporte de su país número DI71082602184, que en este Despacho se interpuso un Proceso de Divorcio, en su contra bajo el expediente número 20-001654-0165-FA, el cual fue establecido por Sandra Patricia Hernández Efraems; donde se dictó sentencia N° 688-2022 de las veintiuno horas seis minutos del veintidós de noviembre del dos mil veintidós, que en lo contundente dice: Proceso Abreviado de Divorcio establecido por Sandra Patricia Hernández Efraems, mayor, casada, ama de casa, vecina de Coronado, costarricense, cédula N° 7-0084-0939, contra Osvaldo López Blanco, mayor, casado, cubano, de domicilio desconocido, pasaporte de su país número DI71082602184. Interviene el Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez como curador procesal del demandado de paradero desconocido. Resultando: I.-[...]. II.-[...]. III.-[...]. Considerando: I. Hechos probados: 1.-)[...]. 2.-)[...]. 3.-)[...]. II. Sobre el fondo: [...]. III. Sobre derechos alimentarios: [...]. IV. Sobre bienes gananciales: [...]. V. Sobre costas: [...]. Por tanto: Con base en lo expuesto, normas de derecho citadas, se falla: 1) Se declara con lugar la presente demanda abreviada de divorcio y en razón de ello se declara disuelto el vínculo matrimonial que ha unido a los señores Sandra Patricia Hernández Efraems y Osvaldo López Blanco. Una vez firme esta sentencia inscribase en el Registro Civil, Sección matrimonios a las citas 1-0491-012-0023. 2)

Ambas partes pierden el derecho alimentario conyugal que les correspondía respecto del otro u otra, esposo o esposa. 3) No se identifican bienes gananciales en el patrimonio de las partes. Si a futuro se identifica alguno, los derechos gananciales derivados podrán ser liquidados en ejecución de sentencia. 4) Se resuelve este asunto sin especial condena en costas. Notifíquese. MSc. Ramón Zamora Montes, Juez de Familia. Lo anterior se ordena así en proceso de divorcio, de Sandra Patricia Hernández Efraems contra Osvaldo López Blanco. Expediente N° 20-001654-0165-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación. De conformidad con la circular N° 56-12 emitida por la Dirección Ejecutiva, en reiteración a la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de diciembre del 2022.—MSc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704357).

MSc. Ramón Zamora Montes, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. Hace saber a Claudio Arrieta Torrez, mayor, nicaragüense, dirección desconocida, portador del pasaporte de su país número C01139387, que en este Despacho se interpuso un proceso de autorización de salida del país, en su contra bajo el expediente número 22-000220-0165-FA, el cual fue establecido por Marilena del Carmen Escorcía Pérez; donde se dictó sentencia N° 654-2022 de las diez horas diez minutos del nueve de noviembre del dos mil veintidós, que en lo contundente dice: proceso especial permiso permanente de salida del país, solicitud de pasaporte y otros a favor de persona menor de edad incoado por Marilena Del Carmen Escorcía Pérez, persona mayor de edad, costarricense por naturalización, soltera, manicurista, vecina de Goicoechea, titular de la cédula de identidad 801280531 contra Claudio Arrieta Torrez persona mayor de edad, nicaragüense, pasaporte nicaragüense número C 01139387, paradero o domicilio exacto desconocido. Interviene en el proceso la Licda. María Estela Muñoz Ripper en calidad de Apoderada Especial Judicial de la parte actora y el Lic. Juan Carlos Durán Matamoros en condición de curador procesal del demandado. Se ha conferido intervención al Patronato Nacional de la Infancia (folio 31). Resultando: I.-[...]. II.-[...]. III.-[...]. IV.-[...]. V.-[...]. Considerando: I. Hechos probados: 1.-)[...] 2.-)[...] 3.-)[...] 4.-)[...] 5.-)[...] 6.-)[...] II. Sobre el fondo: [...]. III. Sobre la excepción de falta de derecho interpuesta por el curador procesal: [...]. IV. Costas: [...]. Por tanto: Por las razones indicadas y normativa de cita, se declara con lugar el presente proceso especial de permiso permanente de salida del país, pasaporte y gestión de visa a favor de persona menor de edad presentado por la señora Marilena Del Carmen Escorcía Pérez contra el señor Claudio Arrieta Torrez y en consecuencia, se ordena: 1.) Se declara sin lugar la Excepción de Falta de Derecho interpuesta por el curador procesal del demandado. 2.) Se confiere permiso permanente de salida del país a favor de la persona menor de edad Elena Arrieta Escorcía al destino final en el extranjero al país que resulte de su mayor conveniencia. 3.) El permiso se brinda para que la persona menor de edad realice viajes al extranjero con su madre la señora Marilena Del Carmen Escorcía Pérez o bien con la persona que la madre de la joven autorice ante las autoridades migratorias administrativas o consulares correspondientes. La madre tiene incluso la potestad de brindar autorización ante la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica para permitir que su hija viaje sola al extranjero, si ella lo estima conveniente o pertinente; 4.) Este permiso incluye además la autorización expresa para que la señora Marilena Del Carmen Escorcía Pérez en su condición de madre en el ejercicio de la representación

legal y atributos de la Autoridad Parental de su hija, gestione en forma directa a título personal por su propia y entera cuenta todos los trámites consulares, legales, migratorios, administrativos y de cualesquiera otra índole, incluida la solicitud, expedición, restitución o renovación de pasaporte o solicitud, expedición, renovación o restitución de VISA de cualquier tipo, para viajar al extranjero a cualquier país que así lo requiera, a favor de su hija Elena Arrieta Escorcía identificación número 120580340, sin necesidad de contar para dichos efectos con la autorización escrita, directa o presencial del padre de la niña, sea del señor Claudio Arrieta Torrez. Se resuelve el presente proceso sin especial condenatoria en costas. Una vez firme la presente sentencia se ordena cancelar a favor de la persona que ha venido figurando como curador procesal, Lic. Juan Carlos Durán Matamoros, el monto correspondiente a los honorarios profesionales por el ejercicio de su función dentro de la tramitación de este asunto, según los montos dispuestos al respecto por el juzgado tramitador. Se ordena la publicación de la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. MSc. Patricia Vega Jenkins, jueza. Lo anterior se ordena así en proceso de autorización de salida del país, de Marilena Del Carmen Escorcía Pérez contra Claudio Arrieta Torrez. Expediente N° 22-000220-0165-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación. De conformidad con la circular N° 56-12 emitida por la Dirección Ejecutiva, en reiteración a la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de diciembre del 2022.—MSc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704364).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 22-002386-0364-FA, solicitan se apruebe la adopción de hija de cónyuge promovido José Andrés Zúñiga Áviles en favor de la persona menor Emma Lucía Vargas Barrantes. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 24 de noviembre del año 2022.—Leonardo Loría Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704368).

Lic. Marco Vinicio Soto Herrera. Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el señor Marco Arauz Silva, de calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en No Contencioso de Depósito Judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificar por edicto el auto que dice así: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. A las ocho horas cuarenta minutos del siete de setiembre de dos mil veintidós. De la anterior Diligencias de Deposito Judicial de Persona Menor de Edad, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia - Talamanca, a favor de las personas menores de edad Alfred, Marcos Yair, Yeichel, todos de apellidos Arauz Araya se le confiere audiencia por el plazo de cinco días, a los señores Anneth Araya Santa María y Marco Arauz Silva (padres registrales), a quienes se les previene señalar medio para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 34, 36 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N.8687; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, las resoluciones posteriores que se dicten

quedarán notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas; igual consecuencia se producirá cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado. Deposito provisional: En vista a lo solicitado por la representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, sede Talamanca, Licenciada Keren González Irigoyen, se le otorga en forma Provisional al Patronato Nacional de la Infancia, el depósito judicial provisional de las personas menores de edad Alfred, Marcos Yair, Yeichel, todos de apellidos Arauz Araya, por lo que deberá el ente estatal dentro del plazo de cinco días, aceptar y jurar el cargo designado. Lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo no se realizará la audiencia de prueba y se ordenará el archivo provisional del presente asunto sin previa resolución que así lo ordene. Publicación edicto interés: Por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Judicial, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la publicación del edicto ordenado. Publicación de edicto paradero: Siendo que el señor Marco Arauz Silva (padre registral), son de paradero desconocido, se ordena notificar al mismo, mediante edicto publicado de Ley. Notificación personal: Notifíquese esta resolución a Annet Araya Santa María, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Limón), por cuanto la misma puede ser localizada en Talamanca, Sixaola, propiamente en Urbanización Ivannia, segunda entrada frente al abastecedor del chino, al fondo casa número 10 A. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Prevención copias: Se le previene al ente estatal aportar un juego de copias del escrito de demanda a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito con el fin de notificar a la parte demandada. Lo anterior dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de omisión se ordenará el archivo provisional del presente asunto sin previa resolución que así lo ordene. Notifíquese. Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez. Publíquese una sola vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704470).

Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el señor Marco Arauz Silva, de calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en No Contencioso de Depósito Judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificar por edicto el auto que dice así: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. A las ocho horas cuarenta minutos del siete de setiembre de dos mil veintidós. De la anterior Diligencias de Deposito Judicial de Persona Menor de Edad, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia- Talamanca, a favor de las personas menores de edad Alfred, Marcos Yair, Yeichel, todos de apellidos Arauz Araya se le confiere audiencia por el plazo de cinco días, a los señores Annet Araya Santa María y Marco Arauz Silva (padres registrales), a quienes se les previene señalar medio para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 34, 36 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N.8687; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, las resoluciones posteriores que se dicten quedarán notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas; igual consecuencia se producirá cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio

señalado. Deposito provisional: En vista a lo solicitado por la representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, sede Talamanca, Licenciada Keren González Irigoyen, se le otorga en forma Provisional al Patronato Nacional de la Infancia, el depósito judicial provisional de las personas menores de edad Alfred, Marcos Yair, Yeichel, todos de apellidos Arauz Araya, por lo que deberá el ente estatal dentro del plazo de cinco días, aceptar y jurar el cargo designado. Lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo no se realizará la audiencia de prueba y se ordenará el archivo provisional del presente asunto sin previa resolución que así lo ordene. Publicación edicto interés: Por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Judicial, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la publicación del edicto ordenado. Publicación de edicto paradero: Siendo que el señor Marco Arauz Silva (padre registral), son de paradero desconocido, se ordena notificar al mismo, mediante edicto publicado de Ley. Notificación personal: Notifíquese esta resolución a Annet Araya Santa María, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (Limón), por cuanto la misma puede ser localizada en Talamanca, Sixaola, propiamente en Urbanización Ivannia, segunda entrada frente al abastecedor del chino, al fondo casa número 10 A. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Prevención copias: Se le previene al ente estatal aportar un juego de copias del escrito de demanda a la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito con el fin de notificar a la parte demandada. Lo anterior dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de omisión se ordenará el archivo provisional del presente asunto sin previa resolución que así lo ordene. Notifíquese. Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez. Publíquese una sola vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—Lic. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704472).

Licenciado Carlos Sánchez Miranda, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a Alejandro René Jiménez Jiménez, en su carácter personal, quien es mayor, casado, separado de hecho, con cédula de identidad número 900440755 de domicilio desconocido, se le hace saber que en Demanda Abreviado de Divorcio, expediente número 18-002346-0165-FA establecida por Olga Martha Luna Leal contra Alejandro Jiménez Jiménez, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 586-22. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las once horas cuarenta y seis minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Se declara con lugar la presente demanda de divorcio promovida y se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a Olga Luna Leal con Alejandro Jiménez Jiménez. Alimentos: Ninguno de los cónyuges pidió que se mantuviera para sí el derecho alimentario. De esta manera, lo que corresponde es establecer que ninguno de los cónyuges pagará alimentos a favor del otro. Gananciales: No existen bienes gananciales que repartir. Se declara que el vehículo inscrito a nombre del demandado matrícula CL 112287, año 1991, es un bien no ganancial. Notifíquese al demandado mediante la publicación de edicto la presente resolución. Costas: Se resuelve sin especial pronunciamiento en costas. Inscripción: a la firmeza, inscribese esta sentencia

en el Registro Civil, Sección de Matrimonios, provincia de San José, de Tomo 284, Folio 91, Asiento 181, de la provincia de San José. Notifíquese al demandado mediante la publicación de edicto la presente resolución. Notifíquese. Nota: Publíquese una vez. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José.**—Carlos Sánchez Miranda, Juez Decisor.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704492).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor Reiner Gerardo de La Trinidad Molina Burgos, mayor, viudo, privado de libertad, sin oficio, cédula de identidad número 5-164-435, vecino de Centro Penitenciario Terrazas, hijo de Esperanza Burgos Miranda y Ramón Molina Molina ambos de nacionalidad costarricense, nacido en Las Juntas Abangares Guanacaste, el 14/10/1956, con 66 años de edad. y Evangelina Céspedes Vargas, mayor de edad, cédula de identidad 202810918, ama de casa, vecina de Alajuela, Alajuela, Río Segundo, Barrio Fátima Río Segundo, Alajuela, contiguo a la línea del tren, hija de Angela Vargas Murillo y de Moisés Céspedes Salas, ambos costarricenses, nacida en Centro Central Alajuela, en fecha 2-281-918, con 70 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-001557-0292-FA, Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por una única vez.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, 02 de diciembre del 2022.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704241).

En el Juzgado de Familia de Desamparados, han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Wilberth Omar Conejo Mata, mayor, costarricense, cédula de identidad número 1-1569-0521, vecino de Desamparados, el nacido el 08/05/1994, y Yoselyn Valeria Zúñiga Mora, mayor, costarricense, cédula de identidad número 1- 1712-0467, vecina de Desamparados, nacida el 17/06/1998. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-001678-0637-FA. Publíquese una sola vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, fecha 12 de diciembre del 2022.—M.Sc Cindy Priscilla Fumero Molina, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704366).

El Juzgado de Familia de Desamparados, han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Edwin Arturo Ureña Serrano, mayor, soltero, jefe de operaciones de policía municipal, cedula de identidad número 1-0605-0698, vecina de Desamparados, Patarrá, calle Quebrada Honda, del balneario, un kilómetro al este casa 93 b, el nacida el 08/06/1963, con 59 años de edad, y Olga Patricia Lizano Carballo, mayor, soltera, cédula de identidad número 1-0845- 0804, vecina de Desamparados, Patarrá, calle Quebrada Honda, del balneario, un kilómetro al este casa 93 b, nacida el 19/02/1973, actualmente con 49 años de edad.

Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N°22-001510-0637-FA. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derecho Publíquese una sola vez.—**Juzgado de Familia de Desamparados**,14/12/2022.—Licda. Zeidy Jacobo Moran, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704367).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Jacqueline Del Socorro Villegas Carranza, mayor, divorciada una vez, ama de casa, cédula de identidad número 0602820227, vecina de Matapalo, de la pulpería la Espiral, camino hacia el cementerio, mano derecha, 200 metros, hacia la playa, calle de piedra, luego 200 metros a mano izquierda, casa de cemento, en obra gris, hija de Rafaela Villegas Carranza, nacida en Pasito, Aguirre, Puntarenas, el 27/12/1976, con 45 años de edad; y Yinier Eduardo Castro Pérez, mayor, soltero, operario de construcción, cédula de identidad número 0603140751, vecino de Matapalo, de la pulpería la Espiral, camino hacia el cementerio, mano derecha, 200 metros, hacia la playa, calle de piedra, luego 200 a mano izquierda, casa de cemento, en obra gris, hijo de Alba Luz Castro Pérez, nacido en Quepos, Aguirre, Puntarenas, el 24/06/1981, actualmente con 41 años de edad. Expediente N° 22-000269-1591-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese por una única vez.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Quepos (Materia Familia), Puntarenas, Quepos**, fecha, 14 de diciembre del año 2022.—Lic. Douglas Ruiz Gutierrez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704370).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Julio José Fallas Hernández, mayor de veintisiete años, nacido en Cartago el diez de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco, hijo de María Ligia Hernández Chaves y Luis Bernardo Fallas Solano, soltero, peón, cédula de identidad tres- cuatrocientos ochenta y cinco- trescientos sesenta y cuatro y Nataly Daniela Mora Núñez, mayor de veintitrés años, nacida en Cartago el seis de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, hija de Vera Luz Núñez Serrano y Jesús Mora Fernández, soltera, operaria, cédula de identidad tres- quinientos diecinueve- setecientos ochenta y ocho, ambos vecinos de Paraíso, Cartago, Distrito de Cachí. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-002668-0338-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Este Edicto debe publicarse por una sola vez.—**Juzgado de Familia de Cartago , Cartago**, fecha, 26 de octubre del año 2022.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704380).

Msc. Kensy Carolina Cruz Chaves, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los señores Bryan José Duran Duran, costarricense, estado civil: soltero, cédula de identidad número: 7-0225-0827, edad en años cumplidos: 28 años, Peón de Construcción, sexo masculino, nacido en: provincia:

Limón, en fecha: 20/02/1994 y Jeannette Solangie Alegría Godínez, costarricense, estado civil: divorciada, cédula de identidad número:7-0187-0482, edad en años cumplidos: 34 años, ocupación: oficios domésticos, sexo: femenino, nacida en: Central Limón, en fecha: 07/10/1988, ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Limón, Villa del Mar, del. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 21-000702-1152-FA. Publíquese una vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, fecha, 11 de octubre del año 2022.—Msc. Kensy Carolina Cruz Chaves, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704471).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los señores Mixsael Ruiz Hernández, mayor, soltero en unión de hecho, Operador de mantenimiento, cédula de identidad número 7-0250-0427, hijo de Janette Ruiz Hernández, nacido en Limón, Talamanca el 03/07/1993, con 29 años de edad, y Katiana María Cambrero Morales, mayor, soltera en unión de hecho, ama de casa, cédula de identidad número 7-0238-0816, hija de Nelson Cambrero Molina y Isabel Morales Machena, nacida en Limón, el 27/08/1995, actualmente con 27 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Limón, Talamanca, carretera a Margarita, Olivia centro contiguo al puesto de salud. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000693-1152-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una vez.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, fecha, 03 de octubre del año 2022.—Licda. Marco Vinicio Soto Herrera, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704474).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio, Marino de Los Ángeles Arguedas Mora, mayor, viudo, chofer, cédula de identidad número 1-602-564, vecino de Limón, Siquirres, Indianas #2 250 metros norte de la escuela de Indianas #2, hijo de Esperanza Mora Marín y Joaquín Arguedas Jiménez, nacido en Delicias Turrubares San José, el 02/03/1963, con 59 años de edad, y Olga Marta Sánchez Quesada, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 7-126-476, vecina de Limón, Siquirres, Indianas #2 250 metros norte de la escuela de Indianas #2, hija de Susana Quesada Solano y Omar Sánchez Jara, nacida en Centro Central Limón, el 09/02/1978, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-001055-1307-FA. Edicto que se publicara por una única vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, Fecha, 30 de setiembre del año 2022.—Licda. Grace María Cordero Solórzano, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704495).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Yilson Burton Bustos Rojas, número de cédula 1-1292-0469, de 36 años de edad, mecánico, lugar de nacimiento: Hospital Central, San José, vecino de: San José, Central, San Sebastián, Colonia Kenedy contiguo al Colegio Técnico de San Sebastián, hijo de Burton Sidney Bustos Bustos y Neferty Rojas Vargas ambos de nacionalidad costarricense, tienen como hijo entre si los contrayentes a Nicolas Bustos Zelaya, teléfono: 6093-1761. Y presente también Ariel Pamela Zelaya Mora, número de cédula: 1-1236-0341, de 37 años de edad, ama de casa, lugar de nacimiento: Hospital, Central, San José, vecina de: San José, Central, San Sebastián, Colonia Kenedy contiguo al colegio técnico de San Sebastián, hija de Jose Oscar Zelaya Quintanilla y Ana María Mora Saenz ambos de nacionalidad costarricense tienen como hijo entre si los contrayentes a Nicolas Bustos Zelaya, teléfono: 6270-0579. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000463-1534-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Familia), San José, San Sebastián**, fecha, 20 de setiembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704557).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Yilson Burton Bustos Rojas, número de cédula 1-1292-0469, de 36 años de edad, mecánico, lugar de nacimiento: Hospital Central, San José, vecino de: San José, Central, San Sebastián, Colonia Kenedy contiguo al Colegio Técnico de San Sebastián, hijo de Burton Sidney Bustos Bustos y Neferty Rojas Vargas ambos de nacionalidad costarricense, tienen como hijo entre si los contrayentes a Nicolas Bustos Zelaya, teléfono: 6093-1761. Y presente también Ariel Pamela Zelaya Mora, número de cédula: 1-1236-0341, de 37 años de edad, ama de casa, lugar de nacimiento: Hospital, Central, San José, vecina de: San José, Central, San Sebastián, Colonia Kenedy contiguo al Colegio Técnico de San Sebastián, hija de Jose Oscar Zelaya Quintanilla y Ana María Mora Sáenz ambos de nacionalidad costarricense tienen como hijo entre si los contrayentes a Nicolas Bustos Zelaya, teléfono: 6270-0579. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-000463-1534-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Familia), San José, San Sebastián**, fecha, 20 de setiembre del año 2022.—Lic. José Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704559).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil, Angelady Espinoza Matarrita, mayor, soltera, docente, cédula de identidad N°5-0373-0418, hija de Juan Espinoza Villalobos y Francisca Matarrita Lopez, nacida en Centro, Nicoya, Guanacaste, el 28/11/1989, y Álvaro Fabián Salas Bartels, mayor, divorciado 1 vez, mecánico, cédula de identidad N°1-1455-0630, hijo de Álvaro Salas Cascante y Yahaira Bartels Acuña, nacido en San Isidro, Pérez Zeledón, San José, el 24/01/1991; ambas personas tienen el domicilio en Pérez Zeledón. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice,

está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-001004-1303-FA. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 19 de diciembre de 2022.—Licda. María Del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704958).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Isaac Aurelio Pérez Venegas mayor, costarricense, soltero, bodeguero auxiliar, portador de la cédula de identidad número 1-1290-0129 vecino de San José, Curridabat, Tirrases, ciudadela 15 de agosto, segunda alameda casa número 73, nacido el 22/08/1986, hijo de Aurelio Pérez Martínez y María Pastora Venegas Chaves, actualmente con años de edad 36 años, y Gladys Isabel Aguilar Díaz mayor, costarricense, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número 1-1656-0945 vecina, hija de Miguel Ángel Aguilar Cortes y Kattia Díaz Solano, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22-002478-0165-FA. Nota: Publíquese por única vez. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, fecha, 12 de diciembre del año 2022.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705021).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Yuliana Ortiz Núñez, mayor de edad, cédula de identidad 1-1505-0621, ocupación técnico asistente contabilidad, vecina de Alajuela, hija de Guido Alberto Ortiz Elizondo y de Yolanda María Núñez López, nacida en Alajuela, en fecha 30 de junio de 1992, con 30 años de edad y el señor Jorge Guillermo Alfaro Gutiérrez, mayor de edad, cédula de identidad 2-0505-0139, ocupación, vecino de Alajuela, hijo de Jorge Luis Alfaro González y de Luzmilda Gutiérrez Zumbado, nacido en Alajuela, en fecha 29 de agosto 1975, con 47 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 22- 002201-0292-FA. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—Publíquese por una única vez.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, fecha, 17 de noviembre del año 2022.—Lic. Rodolfo Emilio Navarro Leiva, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022705033).

Ante esta notaría y en cumplimiento del artículo 25 del Código de Familia, comparecen los señores: Saira Roxana (nombre) Obith Williams (apellidos), mayor, soltera, estudiante, portadora de la cédula de residencia N° 155827737725; y Filoteo Gómez Martínez, mayor, soltero, científico, portador del pasaporte N° 539628319, quienes manifiestan que desean contraer matrimonio. Quien tenga oposición a dicha unión, debe hacerlo saber a esta notaría, con oficina en La Fortuna, trescientos metros este del Hotel Jardines Arenal.—

La Fortuna de San Carlos, a las dieciocho horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Yorvieth Solís Cubero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2022705344).

Edictos en lo Penal

Por requerirse así en la sumaria 20-000334-0485-PE, en contra de Uriel Rodríguez Moreno, por el delito de Homicidio Culposas (Ley de Tránsito), en perjuicio de Rolando Redondo Olivares, se solicita publicar por medio de edicto y por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial* y de conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal la siguiente Resolución: Acción Civil Resarcitoria del doce de junio del dos mil veinte, establecida por el Licenciado o Jorge Paisano Saborío, en calidad de Abogado de la ofendida Hellen Yisenia Paz Álvarez, en contra del demandado civilmente Asociación Solidarista de Empleados de Distribuidora de Carnes Zamora S. A., cédula jurídica N° 3-002-458054, esto para que interponga las excepciones que estime convenientes. Lo anterior de carácter urgente ya que la causa es tramite de rezago. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige en esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derecho. Publíquese tres veces.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Licda. Yorlenny Ching Cubero, Fiscal Auxiliar.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704203). 3 v. 2.

Por requerirse así en la sumaria 20-000033-1263-PE, en contra de Maynor Gerardo Flores Miranda, por el delito de Lesiones Culposas (Ley de Tránsito), en perjuicio de Robert Muñoz Solano, se solicita publicar por medio de edicto y por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial* y de conformidad con el artículo 115 del Código Procesal Penal la siguiente Resolución: Se tiene por presentada Acción Civil Resarcitoria del diez de mayo del dos mil veintidós, establecida por la MSc. Amanda Vargas Valverde, en calidad de Abogada de la oficina de la Defensa Civil de la Víctima del MP, en contra de Maynor Gerardo Flores Miranda, para que interponga las excepciones que estime convenientes. De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de Junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige en esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derecho, Publíquese tres veces.—**Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Lic. Guillermo Cordero Camacho, Fiscal Auxiliar.—O.C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704381). 3 v. 1.

Por haberse requerido así en la causa penal número 21-004607-0058-PE. Se ordena comunicar por edicto, mediante resolución de las once horas cincuenta minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ordena comiso del automotor Nissan Sentra, color blanco estilo B12 con placa de circulación 511422, número de motor E16701733, carrocería JN1GB21(*)U522900. Se encuentra alterado y al encontrarnos dentro de los presupuestos del artículo 110 del Código Penal, porque el objeto deviene de un acto delictivo, ello genera la pérdida del bien a favor del Estado se ordena el comiso de dicho bien quedando a favor de la Proveeduría del Poder Judicial. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 6106 y el artículo 200 del Código Procesal Penal, ya que no fue posible acreditar la legitimidad del mismo y su propietario conforme a la ley. Ejecútese. Nota: Publíquese este edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Asimismo en aplicación a lo dispuesto por la circular 86-2013 de la Dirección Ejecutiva y el artículo 2 de la Ley de Consultorios Jurídicos y Trabajo Comunal la publicación del presente edicto será de manera gratuita por parte de la Imprenta Nacional.—Licda. Johanna Rojas Marín, Jueza Penal de Cartago.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2021C.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2022704497).